

**DIARIO DE SESIONES
CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO
PRIMERA SESIÓN ORDINARIA
DE LA
VIGÉSIMA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEL
GOBIERNO DE PUERTO RICO
2025**



MARTES

10 DE JUNIO DE 2025

DÍA CIENTO CUARENTA Y NUEVE

Transcurrido el receso se reanuda la sesión bajo la presidencia del señor Méndez Núñez.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Se reanudan los trabajos de la Cámara hoy, 10 de junio del año 2025, a la una y cuarenta y tres de la tarde.

Señor Portavoz Román López.

SR. ROMÁN LÓPEZ: Buenas tardes, señor Presidente, compañeros del Cuerpo y personal que nos acompaña.

Iniciamos la sesión invocando, con la invocación a realizarse por Raiza Torres.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Adelante.

INVOCACIÓN

SRA. TORRES AYALA: Muy buenas tardes a todos. Que el Señor les bendiga.

Dice el Salmo 31 del versículo 1 al 5: “Oh Señor, a ti acudo en busca de protección; no dejes que me avergüencen. Sálvame, porque Tú haces lo correcto. Inclina tu oído para escucharme; rescátame pronto. Sé mi roca de protección, una fortaleza donde estaré a salvo. Tú eres mi roca y mi fortaleza; por el honor de tu nombre, sácame de este peligro. Rescátame de la trampa que me tendieron mis enemigos, porque solo en ti encuentro protección. Encomiendo mi espíritu en tu mano; rescátame, Señor, porque Tú eres un Dios fiel”.

Oramos:

Señor Todopoderoso, León de la tribu de Judá, Salvador de nuestras almas, hermosa es tu presencia y hermoso es invitarte a pasearte en esta casa de las leyes. Toma el control de este espacio y manifiesta tu Santo Espíritu, en medio nuestro. Sobre Puerto Rico eres la roca de protección, eres la fortaleza de nuestro terruño; Tú eres quien libra a esta tierra de toda trampa y de todo peligro. Tú eres nuestra protección. Te pido que cada Representante y equipo de trabajo pueda sentir tu presencia, tu protección y tu llamado.

Esto lo pedimos a ti Padre, en el nombre de tu hijo Jesús y lo creemos en el nombre del Padre, del Hijo y del Espíritu Santo. Amén. Dios les bendiga.

SR. ROMÁN LÓPEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Señor Portavoz, antes de continuar, quiero reconocer que en las gradas tenemos la visita del Centro de Acogida y Sostén Agustino, de Aguas Buenas, que están presentes aquí en las gradas. Les damos un saludo a todos los niños que están siendo acompañados por los adultos. Gracias por haber venido hoy a visitar el Capitolio de Puerto Rico. Espero que hayan disfrutado su visita en la mañana y tarde de hoy. Que Dios me los bendiga mucho.
Señor Portavoz.

ACTA

SR. ROMÁN LÓPEZ: Señor Presidente, se ha circulado el Acta correspondiente a la pasada sesión del jueves, del pasado jueves 29 de mayo de 2025; por lo que proponemos que se apruebe la misma.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Si no hay objeción, se aprueba.

Breve receso.

RECESO

El señor Presidente decreta un receso.

Transcurrido el receso se reanuda la sesión bajo la presidencia del señor Méndez Núñez.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Se reanudan los trabajos de la Cámara.

Señor Portavoz Román López.

SR. ROMAN LÓPEZ: Señor Presidente, para pasar a los turnos iniciales.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Turnos iniciales.

TURNOS INICIALES

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Hay? Seguimos adelante, señor Portavoz.

SR. ROMAN LÓPEZ: Señor Presidente, para pasar al primer turno.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Primer turno. Tóquese el timbre.

SR. OFICIAL DE ACTAS: Informes de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas. Lectura de Proyectos de ley y Resoluciones radicados y referidos a Comisión por el señor Secretario.

INFORMES DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

El señor Secretario da cuenta de los siguientes Informes de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas:

De la Comisión de Educación, proponiendo la aprobación, con enmiendas, de los P. de la C. 119, P. de la C. 122, P. de la C. 208 y P. de la C. 225.

De la Comisión de Transportación e Infraestructura, proponiendo la aprobación, con enmiendas, del P. de la C. 342.

De la Comisión de Cooperativismo, suscribiendo el Informe Positivo y Entirillado Electrónico presentado por la Comisión de Reorganización, Eficiencia y Diligencia, sobre el P. de la C. 140.

De la Comisión de Gobierno, proponiendo la aprobación, sin enmiendas, de los P. del S. 164, P. del S. 334 y la R. C. del S. 14.

De la Comisión de Asuntos Municipales, proponiendo la aprobación, con enmiendas, de los P. de la C. 109, P. de la C. 430 y P. de la C. 493.

De la Comisión de Agricultura, proponiendo la aprobación, sin enmiendas, de las R. C. de la C. 30, R. C. de la C. 32 y R. C. de la C. 61.

De la Comisión de Salud, proponiendo la aprobación, con enmiendas, de los P. de la C. 112, P. de la C. 175, P. de la C. 201, P. de la C. 233 y P. de la C. 484.

De la Comisión de Seguridad Pública, proponiendo la aprobación, con enmiendas, del P. de la C. 249 y de la R. C. de la C. 51.

De la Comisión de Salud, proponiendo la aprobación, sin enmiendas, del P. de la C. 226.

De la Comisión de Recreación y Deportes, suscribiendo el Informe Positivo y Entirillado Electrónico presentado por la Comisión de lo Jurídico, sobre el P. de la C. 456.

De la Comisión De lo Jurídico, proponiendo la aprobación, con enmiendas, de los P. de la C. 542 y P. del S. 55.

De la Comisión de Asuntos Internos, proponiendo la aprobación, con enmiendas, de las R. de la C. 23, R. de la C. 226, R. de la C. 239, R. de la C. 244, R. de la C. 249, R. de la C. 258, R. de la C. 262, R. de la C. 283, R. de la C. 290, R. de la C. 294, R. de la C. 308, R. de la C. 325, R. de la C. 326, R. de la C. 329 y R. de la C. 334.

SR. ROMAN LÓPEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Se dan por recibidos y leídos.

PROYECTOS DE LA CÁMARA

P. de la C. 705.- Por la señora Rosas Vargas.- “Para enmendar los artículos 1 y 2 de la Ley 154-2006, mediante la cual se declara el mes de mayo de cada año como el “Mes de la Radio” y el día 30 de mayo de cada año como “Día del Locutor”, con el propósito de declarar el segundo jueves del mes de mayo de cada año como el “Día de la Radio del Oeste”.” (Gobierno)

P. de la C. 706.- Por el señor Pérez Cordero.- “Para declarar la semana del 22 al 29 de junio de cada año como la “Semana del Inspector e Inspectora de Transporte Público”; unir al Gobierno de Puerto Rico a las actividades de reconocimiento que honran la labor de estos servidores públicos; con el propósito de promover, concienciar, educar y resaltar la importancia de su función fiscalizadora y preventiva en el sistema de transportación pública y comercial del país; y para otros fines relacionados.” (Gobierno)

(por petición)

P. de la C. 707.- Por el señor Méndez Núñez.- “Para enmendar los Artículos 1, 2, y 3 de la Ley Núm. 212-2008, a los fines de añadir la definición de “co-morbilidad”; atemperar las disposiciones de la Ley 212-2008 a la Declaración Conjunta 2022 de la Sociedad Estadounidense de Cirugía Metabólica y Bariátrica (“ASMBS” por sus siglas en inglés) y Federación Internacional para la Cirugía de la Obesidad y los Trastornos Metabólicos (“IFSO” por sus siglas en inglés) relacionadas con las recomendaciones clínicas y cubierta de beneficios para que un individuo pueda cualificar para tratamiento de su condición de obesidad mórbida y el síndrome metabólico a través de un procedimiento de cirugía bariátrica según se establece en dicha legislación, que no sean incompatibles con los parámetros establecidos por el gobierno federal para el Programa Medicaid; disponer que el paciente no

necesitará de un referido médico por parte de su médico primario para poder acceder al médico especialista en medicina bariátrica o en cirugía bariátrica; establecer que las póliza de seguros cobijadas al amparo de esta Ley tendrán requisitos uniformes; prohibir que las organizaciones de seguros de salud o demás entidades mencionadas en esta Ley impongan consultas previas con profesionales de la salud que no sean los recomendados por el médico especialista en medicina bariátrica o en cirugía bariátrica al momento de solicitar dicha preautorización, como prerequisite para brindar al paciente asegurado la preautorización establecida al amparo de esta Ley; establecer que el médico especialista en medicina bariátrica o en cirugía bariátrica determinará aquellos exámenes médicos que serán necesarios realizarse a cada paciente por individual antes de realizarse la cirugía bariátrica recomendada, en adición con la preparación quirúrgica necesaria para que el paciente mejore su co-morbilidad y los problemas encontrados bajo los cuales no lograron su cometido que llevan a la recomendación del procedimiento de cirugía bariátrica a utilizarse con dicho paciente; autorizar al Secretario del Departamento de Salud del Gobierno de Puerto Rico, al Comisionado de Seguros y a la Administración de Seguros de Salud a aprobar la reglamentación necesaria para llevar a cabo lo dispuesto en la presente Ley; y para otros fines relacionados.” (Salud; y de Hacienda)

(por petición)
P. de la C. 708.-

Por el señor Torres Cruz.- “Para crear la “Ley del Sistema de Emergencias 9-1-1”, definir sus funciones y deberes, asignar los recursos necesarios para su constitución y operación, garantizar que el uso de los fondos recibidos para el Sistema de Emergencias 9-1-1 se utilicen de acuerdo con la regulación federal vigente, prohibir el uso de dichos fondos para propósitos contrarios a esta legislación, disponer su independencia fiscal y administrativa, enmendar los Artículos 1.06 y 1.16, así como derogar el Capítulo 4 de la Ley 20-2017, según enmendada, conocida como “Ley del Departamento de Seguridad Pública”, a los fines de excluir al Negociado del Sistema de Emergencias 9-1-1 de dicho departamento, eliminando la burocracia operacional en la que se encuentra que afecta el debido descargue de sus deberes y la prestación de este servicio público, en específico en cuanto a la aprobación de contratos de servicios esenciales para su debido funcionamiento y el que pueda agilizar el reclutamiento de empleados(as) para mejorar el tiempo de llamadas en espera y el tiempo de respuesta, entre otros asuntos; y para otros fines relacionados.” (Gobierno; y de Seguridad Pública)

(por petición)
P. de la C. 709.-

Por la señora González Aguayo; y los señores Franqui Atilés y Pérez Cordero.- “Para enmendar los Artículos 3 y 5; añadir un nuevo Artículo 7 y reenumerar los actuales Artículos 7; 8; 9 10; 11 y 12 como los nuevos Artículos 8; 9; 10; 11; 12 y 13 de la Ley Núm. 147-1999, según enmendada, conocida como “Ley para la Protección, Conservación y Manejo de los Arrecifes de Coral en Puerto Rico”, a los fines de prohibir la venta de cualquier bloqueador solar que contenga los compuestos Oxibenzona y Octinoxato en todo establecimiento comercial autorizado a realizar negocios en Puerto Rico; establecer un término de transición para cumplir con lo dispuesto en esta Ley; disponer de un procedimiento de orientación a tales fines; establecer penalidades y excepciones; y para otros fines relacionados.” (Recursos Naturales; y de Desarrollo Económico)

P. de la C. 710.-

Por el Señor Robles Rivera.- “Para enmendar los Artículos 1 y 1.1 de la Ley 42-2015, según enmendada, conocida como la “Ley de para que Toda Persona Natural o Jurídica que Preste Servicios Provea al Menos Dos (2) Alternativas de Pago a sus Clientes”, a los fines de requerir que se provea una tercera alternativa de pago mediante el uso de plataformas o aplicaciones electrónicas validadas en

Puerto Rico; y para otros fines relacionados.” (Pequeños y Medianos Negocios; y de Asuntos del Consumidor)

RESOLUCIONES CONJUNTAS DE LA CÁMARA

- R. C. de la C. 142.- Por el señor Feliciano Sánchez.- “Para decretar una amnistía general de ciento ochenta (180) días a partir de la vigencia de esta Resolución Conjunta, para que cualquier persona que ejerza la profesión de barbero o estilista en barbería en Puerto Rico, que no haya obtenido una licencia para ejercer como tales y colegiación compulsoria según lo establecido mediante la Ley Núm. 146 de 27 de junio de 1968, según enmendada, conocida como “Ley de la Junta Examinadora de Barberos y Estilistas en Barbería”, y que cumpla con los requisitos aquí dispuestos, pueda colegiarse y obtener su licencia al costo correspondiente ante el Departamento de Estado de Puerto Rico, sin penalidad alguna por el tiempo que ejercieron la profesión sin colegiación y licencia requerida por ley; y para otros fines relacionados.” (Gobierno)
- R. C. de la C. 143.- Por el señor Rivera Ruiz de Porras.- “Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) y al Departamento de Hacienda poner en vigor lo establecido en la Ley 96-2022, la cual enmienda la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, para que cuando un ciudadano haya presentado un recurso de revisión relacionado con las faltas administrativas o multas de tránsito, y no prevalezca, los términos que tienen las personas para acogerse a los descuentos provistos en el Art. 23.05 comiencen a decursar cuando la resolución o sentencia dictada por el Tribunal correspondiente advenga final, firme e inapelable; y para otros fines relacionados.” (Transportación e Infraestructura)
- R. C. de la C. 144.- Por la señora González Aguayo.- “Para designar con el nombre de “Doctor Hernán Ortiz Camacho”, la carretera PR-679, que transcurre desde la intersección de la carretera PR-2 en el barrio Espinosa, hasta la intersección con las carreteras PR-820 y PR-828 del sector Los Rodríguez en la jurisdicción del Municipio de Dorado, en un merecido reconocimiento a este doradeño destacado por su trayectoria en la medicina y amor por su pueblo; establecer sobre la señalización de la vía; y para otros fines relacionados.” (Transportación e Infraestructura)
- R. C. de la C. 145.- Por el señor Franqui Atilés.- “Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, creado mediante la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal, evaluar conforme a las disposiciones de la Ley y su Reglamento, la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley, por parte del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales al Municipio de Camuy de la finca conocida como Finca Nolla, incluyendo todas sus instalaciones y terrenos; y para otros fines relacionados.” (Recursos Naturales)
- R. C. de la C. 146.- Por el señor Franqui Atilés.- “Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, creado mediante la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal, evaluar conforme a las disposiciones de la Ley y su Reglamento, la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley, por parte de la Autoridad de Carreteras y Transportación al Municipio de Camuy del Área Escénica, localizada en el Barrio Puente del Municipio de Camuy, incluyendo todas sus instalaciones y edificaciones; y para otros fines relacionados.” (Transportación e Infraestructura)

- R. C. de la C. 147.- Por el señor Franqui Atilés.- “Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, creado mediante la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal, evaluar conforme a las disposiciones de la Ley y su Reglamento, la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley, por parte del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales al Municipio de Camuy del Parque Nacional de las Cavernas del Río Camuy, incluyendo todas sus instalaciones y terrenos, para fines de desarrollo turístico, recreativo y económico; y para otros fines relacionados.” (Recursos Naturales)

RESOLUCIÓN CONCURRENTE DE LA CÁMARA

- R. Conc. de la C. 20.- Por el señor Aponte Hernández.- “Para que la Asamblea Legislativa de Puerto Rico exprese su más sincera felicitación al Ejército de los Estados Unidos, por motivo de la celebración del 250 Aniversario de su creación, a través de los cuales han luchado con valentía, honor y gallardía, para defender la bandera, la libertad y la democracia de nuestra Nación; y para otros fines relacionados.” (Asuntos Internos)

RESOLUCIONES DE LA CÁMARA

- R. de la C. 349.- Por el señor Torres Cruz.- “Para ordenar a la Comisión de Seguridad Pública de la Cámara de Representantes del Estado libre Asociado de Puerto Rico que realice una investigación exhaustiva sobre el ciberataque ocurrido al Sistema de Información de Justicia Criminal (SIJC), adscrito al Departamento de Justicia, con el propósito de determinar el alcance del mismo e identificar la vulnerabilidad del sistema ante eventos futuros, garantizar la protección de la información ciudadana, evaluar los protocolos de ciberseguridad, así como determinar responsabilidad, si alguna, proponer enmiendas o medidas legislativas y administrativas al marco legal para fortalecer la resiliencia digital del Gobierno de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.” (Asuntos Internos)
- R. de la C. 350.- Por la señora Burgos Muñiz.- “Para ordenar a la Comisión de Transportación e Infraestructura de la Cámara de Representantes del Gobierno de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva sobre el estado de las aceras en los setenta y ocho (78) municipios de Puerto Rico; investigar si las aceras existentes han sido construidas en cumplimiento con los parámetros adecuados para facilitar el tránsito de ciudadanos que se movilizan en sillas de ruedas o con la asistencia de cualquier otro equipo diseñado para facilitar la movilidad; investigar cuáles aceras requieren reparación e identificar los fondos existentes para lograr dichas reparaciones; investigar cuáles aceras no cuentan con rampas para personas que se desplazan en sillas de ruedas o con la asistencia de cualquier otro equipo diseñado para facilitar la movilidad, e identificar los fondos para construir dichas rampas; investigar cuáles son aquellos lugares residenciales, comerciales y recreativos que carecen de aceras e identificar los fondos necesarios para construir las; investigar el cumplimiento del Gobierno con la Ley 201-2010, conocida como la Ley para Declarar la Política Pública sobre la Adopción del Concepto de Calles Completas, y con el Plan y Guías de Diseño para Calles Completas adoptado por el *Puerto Rico Metropolitan Planning Organization* en septiembre 2018; y para otros fines relacionados.” (Asuntos Internos)
- R. de la C. 351.- Por el señor Méndez Núñez.- “Para enmendar las Secciones 7.1, 11.2, 12.2, 12.10, 12.16, 16.2, 20.1, 20.3, 33.2 y 35.4 de la Resolución de la Cámara 1, con el propósito de realizar enmiendas técnicas al Reglamento de la Cámara de Representantes.” (Asuntos Internos)

R. de la C. 352.-

Por el señor Varela Fernández.- “Para ordenar a la Comisión de Transportación e Infraestructura de la Cámara de Representantes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, realizar una investigación detallada entorno a la implantación del Artículo 12 de la Ley 22-2000, según enmendada, que establece que todo vehículo de motor que transite por las vías públicas debe ser sometido a inspecciones mecánicas periódicas, con particular énfasis en el requisito de que todos los centros de inspección de vehículos deban adoptar un nuevo sistema y equipo para llevar a cabo tales inspecciones, y para otros fines.” (Asuntos Internos)

R. de la C. 353.-

Por el señor Nieves Rosario.- “Para ordenar a la Comisión de la Región Norte de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva sobre las medidas de preparación, resiliencia y redundancia implementadas por las compañías de telecomunicaciones que operan dentro de la jurisdicción de Barceloneta, Manatí, Vega Baja, Vega Alta, Dorado, Toa Baja, Toa Alta, Naranjito, Comerio, Corozal, Morovis, Orocovis, Ciales y Florida, como parte de los preparativos para la temporada de huracanes que comienza el 1 de junio de 2025 y culmina el 30 de noviembre de 2025; evaluar la capacidad de estas compañías para mantener la continuidad de los servicios de telefonía, internet y datos móviles durante y después de eventos atmosféricos severos; identificar las inversiones realizadas en infraestructura crítica, incluyendo sistemas de respaldo energético, soterramiento de cables y despliegue de tecnología redundante; examinar los protocolos de respuesta ante emergencias y la coordinación con agencias gubernamentales y municipales; y para otros fines relacionados.” (Asuntos Internos)

(por petición)

R. de la C. 354.-

Por el señor Torres Cruz.- “Para ordenar a la Comisión de Seguridad Pública de la Cámara de Representantes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que realice una investigación exhaustiva sobre el funcionamiento del Negociado del Sistema de Emergencia 9-1-1, como componente del Departamento de Seguridad Pública, en virtud de la Ley 20-2017, según enmendada, de manera particular en cuanto al cumplimiento de las leyes y normativas federales que requieren que los recaudos obtenidos por concepto de los servicios del Sistema de Emergencias 9-1-1 sean utilizados única y exclusivamente para estos fines, el grado de burocracia operacional en que se encuentra, que se alega afecta el debido descargue de sus deberes y la prestación de este servicio público, entre otros asuntos, sobre la aprobación de contratos de servicios esenciales para su debido funcionamiento, el que pueda agilizar el reclutamiento de empleados(as) para mejorar el tiempo de llamadas en espera y el tiempo de respuesta, retrasos en los procesos de compras de equipos esenciales y el que los municipios que colaboran con el 9-1-1 no reciben los fondos conforme a sus niveles de servicio, lo que provoca que al presente la mayoría no ofrece cobertura 24/7; y para otros fines relacionados.” (Asuntos Interno)

PROYECTOS DEL SENADO

P. del S. 16.-

Por el señor Rivera Schatz.- “Para añadir un inciso (s) al Artículo 3 de la Ley Núm. 22 de 24 de julio de 1985, según enmendada, conocida como “Ley del Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico”, a los fines de ampliar y fortalecer los servicios que el Banco de Desarrollo Económico brinda a los individuos y corporaciones en general, mediante el establecimiento de cuentas de depósito en el referido banco, servicios y apoyo bancario para industrias emergentes y a las empresas a las que ya sirve la institución, conforme al marco legal aplicable y las políticas públicas que a esos efectos se establezcan; y para otros fines relacionados.” (Banca, Seguros y Comercio)

- P. del S. 22.- Por el señor Rivera Schatz.- “Para enmendar el Artículo 34.7 de la Ley 239-2004, según enmendada, conocida como “Ley General de Sociedades Cooperativas de Puerto Rico de 2004”, con el propósito de ampliar las exenciones concedidas a las cooperativas de trabajo asociado que hayan sido autorizadas a operar en Puerto Rico y las que estuvieron en proceso de formación en o antes del 15 de marzo de 2020; concederles una exención de las disposiciones contenidas en el Capítulo 2 del Subtítulo C de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como el “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”, y del Impuesto sobre Ventas y Uso; y para otros fines relacionados.” (Cooperativismo; y de Hacienda)
- P. del S. 24.- Por el señor Rivera Schatz.- “Para crear la “Ley de Capacitación para la Seguridad Cibernética en Puerto Rico”; establecer como política pública en Puerto Rico la capacitación compulsoria sobre seguridad cibernética para la protección y el manejo adecuado de los sistemas y activos de información; establecer el Programa de Capacitación para la Seguridad Cibernética; imponer penalidades; y para otros fines relacionados.” (Gobierno)
- P. del S. 75.- Por el señor Rivera Schatz.- “Para enmendar la Sección 5(b) de la Ley de 12 de marzo de 1903, según enmendada, conocida como la “Ley General de Expropiación Forzosa”, y enmendar el subinciso (11) del inciso (a) del Artículo 1.018 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, con el propósito de disponer de la aplicación de un interés compuesto en aquellos casos en los que el pago de la compensación del bien expropiado se demore más de un año; y para otros fines relacionados.” (Banca, Seguros y Comercio; y de Asuntos Municipales)
- P. del S. 145.- Por la señora Soto Tolentino.- “Para añadir un nuevo inciso (h) al Artículo 7 de la Ley Núm. 94 de 22 de junio de 1977, según enmendada, conocida como “Ley de Establecimientos para Personas de Edad Avanzada”, a los propósitos de que se haga mandatorio, como parte del ingreso de una persona, indistintamente de su edad, a un asilo, centro de cuido o facilidad de cuidado prolongado, se incluya en su expediente un examen oral con un límite de 60 días de retroactividad al momento de ingresar y se cumpla con al menos una revisión bucal anual y se haga constar bajo la certificación de un dentista; establecer disposiciones sobre su ejecución mediante personal autorizado, mecanismos de excepción, coordinación interagencial, y consentimiento informado; y para otros fines relacionados.” (Adultos Mayores y Bienestar Social)
- P. del S. 190.- Por el señor Toledo López.- “Para enmendar los Artículos 2, 3, 4, 5, 6 y 7 de la Ley 38-2011, conocida como “Ley de Manos Pa'l Campo”, con el fin de ampliar su aplicación a cualesquiera actividades o faenas agrícolas que se realicen en Puerto Rico, y no circunscribirla a la cosecha de café; y para reiterar y reforzar la política pública existente sobre la utilización de confinados, para la realización de diversas tareas, tales como actividades agrícolas, entre otras, como parte del proceso de rehabilitación y reinserción a la libre comunidad de esta población, de acuerdo a lo contemplado en la Ley 166-2009, según enmendada; excluir al Departamento de Estado de los procedimientos y requerimientos contemplados en la Ley 38-2011, por esta Agencia no tener ninguna injerencia en el proceso de visados de trabajos, ya sea para empleos agrícolas o no agrícolas; y para otros fines relacionados.” (Agricultura)
- P. del S. 213.- Por la señora Morán Trinidad.- “Para enmendar las secciones 2.01, 3.01, 4.01, 5.01, 6.01, 6.02, 7.03, 7.04, 7.05, 8.01, suprimir la actual Sección 8.02, reenumerar la actual Sección 8.03, como 8.02, y, a su vez, enmendarla, enmendar las secciones 9.03, 10.03, 11.01, 11.02, 11.03, 11.04, 12.01 y 12.02 de la Ley 18-2012, según enmendada, conocida como “Ley de Reciclaje y Disposición de

Equipos Electrónicos de Puerto Rico”, con el propósito de incluir en la definición de “equipos electrónicos”, lo que son los equipos de energía solar renovable, incluyendo los sistemas fotovoltaicos (PVS) y los sistemas de almacenamiento en batería (BSS), las baterías de iones de litio de vehículos eléctricos y cualquier otro aparato análogo que se use para almacenar electricidad, y los cargadores de batería de iones de litio de vehículos eléctricos y cualquier otro componente de sistemas de energía solar que pueda reciclarse o que necesite un proceso especial de disposición; hacer correcciones técnicas en la Ley, en consideración a la promulgación del “Plan de Reorganización del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales de 2018”; y para otros fines relacionados.” (Recursos Naturales)

P. del S. 237.-

Por la señora Moran Trinidad.- “Para añadir unos nuevos incisos (t) y (u) al Artículo 8 de la Ley Núm. 188 de 11 de mayo de 1942, según enmendada, conocida como “Ley de la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico”, a los fines de disponer para que la antes mencionada corporación pública, en conjunto con la Oficina de Incentivos del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, fomente el establecimiento de conglomerados (“clusters”) emergentes y de alto impacto económico, según los defina mediante reglamentación el Secretario del antes mencionado Departamento; otorgarle al Director Ejecutivo de la Compañía de Fomento Industrial, la discreción de arrendar de forma parcial o segmentada, espacios de las edificaciones industriales que sean susceptibles a ser segregadas, a micro, pequeñas y medianas empresas (PyMEs); y para otros fines relacionados.” (Pequeños y Medianos Negocios)

P. del S. 253.-

Por el señor Morales Rodríguez.- “Para derogar la Ley Núm. 48 de 18 de junio de 1959, según enmendada, conocida como “Ley de Narcóticos”; derogar la Ley Núm. 126 de 13 de julio de 1960, según enmendada, conocida como “Ley de Barbitúricos y Otras Drogas Peligrosas”, por estar estas leyes completamente obsoletas y ser incongruentes con la legislación vigente; enmendar los Artículos 308 y 601 de la Ley Núm. 4 de 23 de junio de 1971, según enmendada, conocida como “Ley de Sustancias Controladas de Puerto Rico”, para atemperar sus disposiciones a las de la ley federal “*Controlled Substances Act*” de 1970, según enmendada; y para otros fines relacionados.” (Reorganización, Eficiencia y Diligencias)

P. del S. 331.-

Por el señor Morales Rodríguez.- “Para enmendar los Artículos 2, 3 y 38 de la Ley Núm. 24 del 22 de abril de 1931, según enmendada, conocida como “Ley del Registro Demográfico de Puerto Rico”, con el propósito de establecer el carácter confidencial de todos los certificados registrados por el Registro Demográfico; redefinir el concepto de “parte interesada” para aclarar en qué casos podrán los tribunales ordenar la entrega de los certificados expedidos por el Registro Demográfico.” (Salud)

P. del S. 369.-

Por la señora Soto Aguilú.- “Para enmendar el Artículo 5B, derogar el inciso (e), enmendar el inciso (d) y reenumerar el inciso (f) como (e) de la Ley Núm. 40 del 25 de mayo de 1972, según enmendada, a los fines de otorgar una licencia provisional a toda persona que haya satisfactoriamente completado su educación formal en el campo de la mecánica o técnico automotriz y que no haya tomado el examen que le faculta para obtener una licencia permanente; y para otros fines relacionados.” (Gobierno)

P. del S. 384.-(A-005)

Por los señores Rivera Schatz, Ríos Santiago; la señora Jiménez Santoni; los señores Matías Rosario, Morales Rodríguez; la señora Barlucea Rodríguez; los señores Colón La Santa, González López; las señoras Padilla Alvelo, Moran Trinidad, Pérez Soto; el señor Reyes Berrios; la señora Román Rodríguez; los

señores Rosa Ramos, Sánchez Álvarez, Santos Ortiz; las señoras Soto Aguilú, Soto Tolentino y el señor Toledo López.- "Para añadir un nuevo inciso (24) al Artículo 6 de la Ley 51-1996, según enmendada, conocida como "Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos", con el propósito de conferirle al Departamento de Educación, en coordinación con los Departamentos de la Familia y de Recreación y Deportes, la responsabilidad de ofrecer durante los meses de junio y julio de cada año, campamentos de verano para niños con impedimentos en igualdad de condiciones que la población general; disponer que los referidos campamentos, estarán sujetos a las disposiciones legales y reglamentarias promulgadas al amparo de la Ley 163-2016, según enmendada, conocida como "Ley del Programa de Licenciamiento y Supervisión de Campamentos Públicos y Privados y de Actividades Deportivas y Recreativas en Puerto Rico", y a cualesquiera otras aplicables; y para otros fines relacionados; para añadir un nuevo inciso (i) al Artículo 19 de la Ley 8-2004, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes", a los fines de especificar qué cosas deben incluirse en la planificación y desarrollo de áreas recreativas y parques habilitados para niños con diversidad funcional; y para otros fines relacionados." (Educación y de Recreación y Deportes)

P. del S. 389.- Por el señor Rivera Schatz.- "Para enmendar el apartado (a)(3)(L) inciso (iii) de la Sección 1031.02 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico", a los fines de conferirle exención contributiva a las obligaciones emitidas por el Patronato de Monumentos de San Juan, una entidad sin fines de lucro, cuyos fondos serán utilizados en la restauración y mantenimiento de la Catedral de San Juan; y para otros fines relacionados." (Hacienda)

P. del S. 391.- Por la señora Álvarez Conde.- "Para enmendar los Artículos 17 y 21, añadir un nuevo Artículo 22 y reenumerar el estatuto actual, de la Ley 154-2008, según enmendada, conocida como "Ley para el Bienestar y la Protección de los Animales", y añadir un inciso (gg) al Artículo 6 de la Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Asuntos del Consumidor", a los fines de prohibir toda rifa de animales, así como la venta de estos, a través de anuncios en la Internet, periódicos impresos o digitales, radio, redes sociales o cualquier otro tipo de plataforma digital o impresa, con excepción de aquellos reproductores, criadores y vendedores comerciales de animales que estén licenciados por el Departamento de Salud; disponer que quienes ostenten la licencia emitida por el Departamento de Salud deberán publicar en los anuncios de crianza y venta el número de licencia vigente; introducir enmiendas técnicas sobre el destino del ingreso por concepto de multas; disponer para el adiestramiento de integrantes de la uniformada estatal y municipal, así como los fiscales y jueces sobre el manejo de casos de maltrato animal conforme a la ley; disponer la facultad del Departamento de Asuntos del Consumidor para emitir multas; y para otros fines relacionados." (Asuntos del Consumidor)

P. del S. 428.- Por el señor Santos Ortiz.- "Para declarar el mes de septiembre de cada año como el "Mes de Concienciación sobre la Soledad No Deseada o Crónica en Puerto Rico", y el día veinticinco (25) de dicho mes como el "Día de Concienciación sobre la Soledad No Deseada o Crónica", con el fin de educar, sensibilizar y fomentar políticas y programas que combatan este fenómeno social que afecta la salud física y emocional de miles de ciudadanos, y para otros fines relacionados." (Gobierno)

- P. del S. 454.-(A-031) Por los señores Rivera Schatz, Ríos Santiago; la señora Jiménez Santoni; los señores Matías Rosario, Morales Rodríguez; la señora Barlucea Rodríguez; los señores Colón La Santa, González López; las señoras Padilla Alvelo, Moran Trinidad, Pérez Soto; el señor Reyes Berrios; la señora Román Rodríguez; los señores Rosa Ramos, Sánchez Álvarez, Santos Ortiz; las señoras Soto Aguilú, Soto Tolentino y el señor Toledo López.- “Para enmendar los Artículos 3.5, 7.1, 7.2 y 7.3 de la Ley 2-2018, según enmendada, conocida como “Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico”, para fortalecer la capacidad de nuestro Gobierno de lograr mayor fiscalización, mejorar la comunicación interagencial y asegurar la implementación adecuada de las leyes en el procesamiento de casos de corrupción; para ordenar la actualización de las normas o reglamentos necesarios para el cumplimiento de estas nuevas disposiciones; y para otros fines relacionados.” (Gobierno)
- P. del S. 455.-(A-027) Por los señores Rivera Schatz, Ríos Santiago; la señora Jiménez Santoni; los señores Matías Rosario, Morales Rodríguez; la señora Barlucea Rodríguez; los señores Colón La Santa, González López; las señoras Padilla Alvelo, Moran Trinidad, Pérez Soto; el señor Reyes Berrios; la señora Román Rodríguez; los señores Rosa Ramos, Sánchez Álvarez, Santos Ortiz; las señoras Soto Aguilú, Soto Tolentino y el señor Toledo López.- “Para crear una nueva “Ley de la Corporación de la Orquesta Sinfónica de Puerto Rico”, mediante la cual se establecerá una corporación pública dirigida a promover el desarrollo y el enriquecimiento de la música y del arte escénico-musical en Puerto Rico, y dentro de la cual quedarán consolidados los propósitos, poderes, funciones, programas y actividades que realizaban las ahora suprimidas Corporación de las Artes Musicales, Corporación de la Orquesta Sinfónica de Puerto Rico y Corporación de las Artes Escénico-Musicales de Puerto Rico; autorizar la creación de subsidiarias o afiliadas, cuando tal acción sea aconsejable, deseable o necesaria para el desempeño de las funciones de la Corporación aquí creada, para cumplir con sus propósitos corporativos o para ejercer sus poderes; disponer sobre la transferencia de poderes, personal, equipo y propiedad de las corporaciones públicas suprimidas hacia la creada por esta Ley; derogar la Ley Núm. 42 de 12 de mayo de 1980, según enmendada, mediante la cual se creó la Corporación de las Artes Escénico-Musicales de Puerto Rico, la Ley Núm. 44 de 12 de mayo de 1980, según enmendada, mediante la cual se creó la Corporación de la Orquesta Sinfónica de Puerto Rico, y la Ley Núm. 4 de 31 de julio de 1985, según enmendada, conocida como “Ley de la Corporación de las Artes Musicales”; enmendar los Artículos 2, 3 y 5 de la Ley 42-2014, según enmendada, conocida como “Ley de la Sede Oficial del Museo Pablo Casals”, a fin de realizar enmiendas técnicas para atemperarla con la presente Ley; enmendar la Sección 1033.15 y añadir una nueva Sección 1033.22 en la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, con el propósito de conceder una deducción especial del cien por ciento (100%) a individuos, corporaciones y sociedades por concepto de los auspicios, pagos o aportaciones de donativos hechos a la Corporación de la Orquesta Sinfónica de Puerto Rico; establecer normas y disposiciones transitorias para poder implementar los propósitos de esta Ley; y para otros fines relacionados.” (Turismo; y de Hacienda)
- P. del S. 466.-(A-035) Por los señores Rivera Schatz, Ríos Santiago; la señora Jiménez Santoni; los señores Matías Rosario, Morales Rodríguez; la señora Barlucea Rodríguez; los señores Colón La Santa, González López; las señoras Padilla Alvelo, Moran Trinidad, Pérez Soto; el señor Reyes Berrios; la señora Román Rodríguez; los señores Rosa Ramos, Sánchez Álvarez, Santos Ortiz; las señoras Soto Aguilú, Soto Tolentino y el señor Toledo López.- “Para crear la “Ley del Comité de Juventud Ahora”, adscrito al Programa de Desarrollo de la Juventud del

Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, con el fin de fomentar la participación activa de la juventud en el diseño, desarrollo y evaluación de programas y propuestas del Gobierno de Puerto Rico que redunden en beneficio de esta población; añadir un nuevo Artículo 12A a la Ley 171-2014, según enmendada, conocida como “Ley para Establecer el Programa de Desarrollo de la Industria Cinematográfica, el Programa de Desarrollo de la Juventud, y el Programa de Desarrollo y Adiestramiento de la Fuerza Laboral de Puerto Rico dentro del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio”, para crear el “Comité de Juventud Ahora”, establecer sus funciones y atemperar las disposiciones de la Ley 171-2014 a lo dispuesto en esta Ley; y para otros fines relacionados.” (Asuntos de la Juventud)

P. del S. 477.-(A-039)

Por los señores Rivera Schatz, Ríos Santiago; la señora Jiménez Santoni; los señores Matías Rosario, Morales Rodríguez; la señora Barlucea Rodríguez; los señores Colón La Santa, González López; las señoras Padilla Alvelo, Moran Trinidad, Pérez Soto; el señor Reyes Berrios; la señora Román Rodríguez; los señores Rosa Ramos, Sánchez Álvarez, Santos Ortiz; las señoras Soto Aguilú, Soto Tolentino y el señor Toledo López.- “Para establecer la “Ley del Banco de Leche Materna de Puerto Rico”; crear el Banco de Leche Materna de Puerto Rico adscrito al Departamento de Salud; disponer sobre su funcionamiento; establecer sus deberes, facultades y responsabilidades; y para otros fines relacionados.” (Salud)

(por petición)

P. del S. 647.-

Por el señor Rivera Schatz.- “Para crear la “Ley de Ajuste Razonable al Retiro de los Bomberos”; enmendar la Ley 106-2017, según enmendada, conocida como “Ley para Garantizar el Pago a Nuestros Pensionados y Establecer un Nuevo Plan de Aportaciones Definidas para los Servidores Públicos” y otras, a los fines de excluir a los miembros del Negociado de Bomberos de su aplicación; emitir un mandato al Comisionado del Negociado del Cuerpo de Bomberos para revisar y enmendar los reglamentos de Facturación y Cobro del Negociado de Bomberos para que se comience con el cobro de nuevos recaudos por concepto de la emisión de la certificación de prevención de incendios a los alquileres a corto plazo; crear un fideicomiso de bomberos con miras a llegar a un retiro de cincuenta por ciento (50%) de su salario promedio de los últimos tres (3) años previo a la fecha de retiro a los miembros del Cuerpo de Bomberos; y para otros fines relacionados.” (De los Sistemas de Retiro)

(por petición)

P. del S. 648.-

Por el señor Rivera Schatz y la señora Soto Tolentino.- “Para crear la “Ley para establecer la política pública de capacitación para profesionales de la salud en asuntos de envejecimiento y para la práctica profesional de la geriatría y gerontología en Puerto Rico”; con el propósito de promover la formación académica y profesional en las áreas de geriatría y gerontología, fomentar la creación y expansión de programas académicos en instituciones de educación superior e incentivar la educación continua en estas disciplinas entre los profesionales de la salud; y para otros fines relacionados.” (Adultos Mayores y Bienestar Social)

P. del S. 649.-

Por el señor Rivera Schatz y la señora Soto Tolentino.- “Para enmendar los Artículos 3 y 8 de la Ley Núm. 29-2009, según enmendada, mejor conocida como “Ley de las Alianzas Público Privadas” con el propósito de incluir como objeto para convertirse en Contrato de Alianza la construcción, mantenimiento u operación de viviendas para personas de edad avanzada y para la construcción, mantenimiento u operación de edificaciones cuyo único propósito sea el establecimiento de hogares sustitutos, grupales o centros de cuidado prolongado

para adultos mayores para personas de edad avanzada en Puerto Rico; establecer la composición del Comité de Alianza para este propósito; enmendar los Artículos 5.01 y 5.06 de la Ley Núm. 26-2017, según enmendada, conocida como la “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, a los fines de autorizar la utilización de edificios gubernamentales y escuelas en desuso para estos propósitos; y para otros fines relacionados.” (Gobierno)

(por petición)
P. del S. 650.-

Por el señor Rivera Schatz y la señora Soto Tolentino.- “Para enmendar el Artículo 9 para añadir un nuevo inciso (k) de la Ley Núm. 121-2019, según enmendada, conocida como la “Carta de Derechos y la Política Pública del Gobierno a favor de los Adultos Mayores”, a los fines de establecer que en la concesión de órdenes de protección al amparo de esta ley, los jueces municipales del Tribunal de Primera Instancia están facultados para ordenar el nombramiento de un tutor temporal conforme al Artículo 140 (b) del Código Civil de Puerto Rico, cuando determine que la condición de salud, social o económica del adulto mayor pone en riesgo su seguridad o bienestar personal, mental, moral y/o patrimonial; enmendar el Artículo 5.004(a) para añadir un nuevo subinciso (9) de la Ley 201-2003, según enmendada, conocida como la “Ley de la Judicatura de 2003”, a los fines de facultar a los jueces municipales a ordenar el nombramiento de un tutor temporal conforme al Artículo 140(b) del Código Civil de Puerto Rico, al amparo de la Ley Núm. 121-2019, según enmendada, conocida como la “Carta de Derechos y la Política Pública del Gobierno a favor de los Adultos Mayores”; y para otros fines relacionados.” (Adultos Mayores y Bienestar Social; y de lo Jurídico)

(por petición)
P. del S. 651.-

Por el señor Rivera Schatz y la señora Soto Tolentino.- “Para enmendar el Subcapítulo E de la Ley Núm. 60-2019, según enmendada, conocida como el “Código de Incentivos de Puerto Rico”, con el propósito de actualizarla de conformidad a la Ley 121-2019, según enmendada; crear una nueva sección 2025.03 en dicho Subcapítulo E de la Ley 60-2019, con el propósito de uniformar la política pública para el desarrollo empresarial intergeneracional y encomendar al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC) la implantación de la política pública establecida por esta ley; y para otros fines relacionados.” (Hacienda; y de Desarrollo Económico)

(por petición)
P. del S. 652.-

Por el señor Rivera Schatz y la señora Soto Tolentino.- “Para enmendar los Artículos 2, 3, 4, 5, 8 y 9, crear los nuevos Artículos 12, 13 y 14 y reenumerar los Artículos 12, 13, 14 y 15 de la Ley Núm. 82-2023, según enmendada, mejor conocida como la “Ley sobre la Política Pública del Cuidado Informal de Puerto Rico”, a la luz de las disposiciones de la Ley federal equivalente, conocida como *The Recognize, Assist, Include, Support, & Engage (RAISE) Family Caregivers Act of 2017*, (Public Law 115-119), con el fin de expandir el alcance de la Ley 82-2023 en cuanto a las áreas de atención a la población de cuidadores informales en Puerto Rico con las disposiciones pertinentes; y para otros fines relacionados.” (Adultos Mayores y Bienestar Social)

RESOLUCIÓN CONCURRENTES DEL SENADO

R. Conc. del S. 2.-

Por el señor Reyes Berríos.- “Para requerir al Presidente Donald J. Trump y al Congreso de los Estados Unidos de América que respondan diligentemente, y actúen para garantizar que Puerto Rico reciba un trato equitativo en la asignación de fondos federales para el sistema de salud; que se termine con las disparidades

históricas en la distribución de dichos fondos; y para otros fines relacionados.”
(Asuntos Internos)

SR. OFICIAL DE ACTAS: Turno de Comunicaciones de la Cámara.

COMUNICACIONES DE LA CÁMARA

El señor Secretario da cuenta de las siguientes comunicaciones:

De la Lcda. Thais M. Reyes Serrano, Asesora Auxiliar en Asuntos Legislativos, informando que, la Gobernadora de Puerto Rico, Hon. Jenniffer González Colón, firmó los siguientes Proyectos de Ley y Resolución Conjunta:

Ley 20-2025 **P. de la C. 29**

Para enmendar el Artículo 12.020 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como “Código de Seguros de Puerto Rico”, a los fines de facultar a la Oficina del Contralor de Puerto Rico, a la Oficina del Procurador del Ciudadano y a la Comisión de Derechos Civiles a contratar los seguros que gestiona el Secretario de Hacienda para el Gobierno de Puerto Rico o gestionar sus propios seguros; y para otros fines relacionados.

Ley 21-2025 **P. del S. 432**

Para enmendar el Artículo 2.006 de la Ley 201-2003, según enmendada, conocida como “Ley de la Judicatura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2003” a los fines de requerir que sea parte inherente del sistema de educación judicial, ofrecer adiestramientos en el tema de Violencia Doméstica a todos los jueces y juezas del Tribunal General de Justicia y que el adiestramiento sea ofrecido al menos dos (2) veces al año por la Oficina de la Procuradora de las Mujeres; y para otros fines relacionados.

Ley 22-2025 **P. de la C. 6**

Para enmendar los Artículos 2.048 y 2.062 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”; enmendar la Sección 6.8 de la Ley 8-2017, según enmendada, conocida como “Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico”; enmendar los artículos 5 y 7, y añadir un nuevo Artículo 10-B, en el Plan de Reorganización 2-2011, según enmendado, conocido como “Plan de Reorganización del Departamento de Corrección y Rehabilitación de 2011”; y enmendar los artículos 1 y 6 de la Ley Núm. 254 de 27 de julio de 1974, según enmendada, mediante la cual se autoriza al Negociado de la Policía del Departamento de Seguridad Pública a expedir los denominados “certificados de antecedentes penales”, con el propósito de restituir la facultad del Departamento de Corrección y Rehabilitación para expedir el denominado “Certificado de Rehabilitación y Capacitación para Trabajar”, y para permitir el empleo de exconfinados y exconfinadas en el servicio público municipal, salvo por las excepciones enumeradas en esta Ley, en aras de fomentar su reinserción en la comunidad como personas productivas y útiles y restaurar el daño ocasionado a la víctima y a la sociedad; hacer correcciones técnicas; y para otros fines relacionados.

Ley 23-2025 **P. de la C. 43**

Para añadir un nuevo inciso (M) y reasignar el actual inciso (M), como (N), en el Artículo 2.050 de la Ley 194-2011, según enmendada, mejor conocida como el “Código de Seguros de Salud Puerto Rico”, a los fines de disponer que, los planes médicos del mercado individual que actualmente están cobijados bajo la política de transición promulgada en noviembre de 2013 por el Departamento de Salud y Servicios

Humanos de los Estados Unidos, puedan renovarse de manera indefinida y establecer requisitos; y para otros fines relacionados.

Ley 24-2025
P. de la C. 231

Para enmendar el inciso (a) del Artículo 1.02 de la Ley Núm. 168-2019, según enmendada, conocida como Ley de Armas de Puerto Rico de 2020, a los fines de incluir a los Inspectores de la División de Sustancias Controladas del Departamento de Salud en la definición de Agente del Orden Público; y para otros fines relacionados.

Res. Conj. 8-2025
R. C. de la C. 31

Para ordenar al Departamento de Vivienda a transferir por el precio nominal de un dólar (\$1.00) a Voluntarios Preocupados por la Educación Inc., el predio de terreno, así como la estructura ubicada en la Parcela Núm. 106 de la Comunidad Villa del Mar en el barrio Playa del Municipio de Santa Isabel, conocida como la Biblioteca Comunitaria Villa del Mar; sin sujeción a las disposiciones de la Ley 26-2017, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”; establecer restricciones a la variación de uso o enajenación de la propiedad sin el consentimiento expreso del Secretario del Departamento de Vivienda; y para otros fines relacionados.

Del secretario de la Cámara de Representantes, informando que el Presidente de la Cámara de Representantes del Gobierno de Puerto Rico, Hon. Carlos “Johnny” Méndez Núñez, ha firmado la Orden Administrativa 2025-05, titulada: “PARA ACLARAR LAS DISPOSICIONES DE APLICABILIDAD DE LA LICENCIA DE TIEMPO COMPENSATORIO, SEGÚN ESTABLECIDA EN LA SECCIÓN 8.2.C DE LA ORDEN ADMINISTRATIVA 2023-13, SEGÚN ENMENDADA DENOMINADA COMO “GUÍA PARA EL CONTROL Y MANEJO DE LA ASISTENCIA Y EL MANEJO Y DISFRUTE DE LICENCIAS”.

De la Hon. Vargas Laureano, notificando que estará ausente de sus funciones legislativas durante el 5 al 9 de junio de 2025, por gestiones oficiales, en cumplimiento con la Regla 5.7 del Reglamento de la Cámara de Representantes.

De la Secretaría de la Cámara, informando que, el Presidente de la Cámara de Representantes, ha firmado el P. del S. 432 y la R. C. de la C. 4.

De la Oficina del Contralor, presentando el Reporte Anual, correspondiente al Año Fiscal 2022-2023, evidenciando el desempeño en el ejercicio de las funciones y los deberes conferidos por la Sección 22 del Artículo III de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y en cumplimiento con la Ley Núm. 9 de 24 de julio de 1952, según enmendada.

De LUMA Energy ServCo, LLC (LUMA), presentando el Reporte Anual sobre el Plan de Respuestas para Emergencias, fechado 30 de mayo de 2025, detallando actividades relacionadas a la preparación, capacitación para atender emergencias, mejoras en la capacidad de respuesta, protocolos y procedimientos asociados para enfrentar eventos atmosféricos, en cumplimiento con la Sección 6 de la Ley Núm. 83 de 12 de mayo de 1941, según enmendada.

Del Departamento de Recreación y Deportes, presentando el Informe Anual del Fondo Especial para el Desarrollo de Categorías Menores, correspondiente al Año 2023, en cumplimiento con la Ley Núm. 258 de 30 de noviembre de 2006.

De la Lcda. María E. Jacobo Moreno, Directora Ejecutiva de Hope Medical Center, presentando el Plan de Contingencia 2025, detallando el plan de respuesta a emergencia por huracán, tormenta o inundación, en cumplimiento con la Ley Núm. 152 de 24 de diciembre de 2020.

Del Lcdo. Héctor Morales Martínez, Presidente de la Junta de Planificación, presentando el Informe Económico, correspondiente al Año Fiscal 2024, en cumplimiento con la Ley Núm. 75 de 24 de junio de 1975, según enmendada.

Del Departamento de Asuntos del Consumidor, sometiendo la contestación a la Petición de Información Núm. 2025-009, de la Cámara de Representantes, donde se incluye la Lista de Mayoristas de Gasolina.

Del Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, sometiendo la Certificación Anual Requerida, por la Oficina del Contralor de Puerto Rico, en cumplimiento con el Artículo 9 de la Ley Núm. 103-2006.

SR. ROMAN LÓPEZ: Señor Presidente, para que se den por recibidas y leídas.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Se dan por recibidas y leídas las comunicaciones de la Cámara.

SR. OFICIAL DE ACTAS: Turno de Peticiones y Notificaciones.

PETICIONES Y NOTIFICACIONES

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Señor Portavoz.

SR. ROMAN LÓPEZ: Señor Presidente, tenemos varias mociones... varias peticiones. El Proyecto del Senado número 77: relevar a la Comisión de Gobierno y referirlo a la primera instancia a la Comisión de Desarrollo Económico.

También tenemos para solicitar el retiro de toda medida legislativa (*sic*) [todo trámite legislativo] del Proyecto de la Cámara número 5 y el Proyecto de la Cámara 358 de su señoría.

También tenemos [que] convocar la sesión especial el próximo jueves 12 de junio 2025, por motivo del homenaje del Día de los Padres.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Se autorizan las peticiones que ha sometido el señor Portavoz.

Señora Rosas.

SRA. ROSAS VARGAS: Señor Presidente, buenas tardes. Solicito el retiro -y por consiguiente- se exime de todo trámite legislativo del Proyecto de la Cámara número 705, de mi autoría.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Se autoriza.

Señor Torres García.

SR. TORRES GARCÍA: Buenas tardes, señor Presidente. Es para hacer una petición a la Secretaría de la Cámara. Sería las cartas y notificaciones de incumplimiento, enviadas por la Oficina de Alianzas Público Privadas -a LUMA- desde el 2 de enero de 2025. Esto surge porque públicamente el consorcio LUMA ha expresado que las comunicaciones recibidas, por parte las Alianzas Público Privadas, pues no son notificaciones de incumplimiento; que son meras comunicaciones. Tenemos el interés de saber si el proceso se está llevando de la manera adecuada.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Nos reservamos a las cuarenta y ocho horas, para adjudicar esa petición.

Señor Ferrer Santiago.

SR. FERRER SANTIAGO: Señor Presidente, para que en un plazo de cinco días el Departamento de Transportación y Obras Públicas, del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, envíe la comunicación oficial que requirió la... los datos de aquellas personas que tienen la licencia de Puerto Rico, pero que no son ciudadanos americanos.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Nos acogemos a las cuarenta y ocho horas, para adjudicar tal petición.

Señor Portavoz.

SR. ROMÁN LÓPEZ: Señor Presidente, para presentar a nombre de la Vicepresidenta Yashira Lebrón, el retiro de todo trámite legislativo de la Resolución de la Cámara 280 de su autoría.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Se autoriza.

Señor Rodríguez Aguiló.

SR. RODRÍGUEZ AGUILÓ: Sí señor Presidente, buenas tardes.

Es para solicitar que se devuelva a la Comisión de Salud, el Informe del Proyecto de la Cámara 484.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Se autoriza.

¿Algún otro compañero con petición o notificación? Pues quiero aprovechar este momento para notificarle al Cuerpo que, conforme a la Sección 12.15 del Reglamento de la Cámara de Representantes, se está emitiendo el siguiente *ruling*: vamos a mantener las vistas públicas por el sistema de *Zoom*, hasta que nos reunamos y tomemos una determinación sobre eso ya que las mismas se hicieron, durante la época de la pandemia. Pero conforme al Reglamento, todo presidente de Comisión – y estoy leyendo *ad verbatim* de la Sección 12.15- “Al comienzo de cada reunión de Comisión, el presidente o la presidenta de la Comisión, hará constar para récord los nombres de los Representantes y las Representantes presentes y posteriormente, consignará para récord el nombre de aquellos miembros que lleguen durante el transcurso de la misma”.

Estamos haciendo y emitiendo el siguiente *ruling*: para el pago de dietas, el Representante o la Representante tiene que estar presente en la vista pública. No se considerará presente, para efectos del pago de dietas, el que se conecte a través del *Zoom*.

Así que aquellos compañeros y compañeras tienen que estar presentes, en la vista pública, para poder el presidente de la Comisión consignar la presencia del compañero o la compañera Representante.

Señor Portavoz.

SR. ROMÁN LÓPEZ: Señor Presidente, para pasar al turno de Mociones.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Turno de Mociones.

MOCIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente relación de mociones de felicitación, reconocimiento, júbilo, tristeza, pésame:

1220	06/10/2025	Representante Feliciano Sánchez	Felicitación	Mensaje de felicitación y reconocimiento por motivo de la celebración del Día de las Padres 2025.
1221	06/10/2025	Representante González González	Felicitación	Para felicitar a los servidores públicos de manejo de emergencias de Puerto Rico en ocasión de la Semana del Manejo de Emergencias.
1222	06/10/2025	Representante Jiménez Torres	Reconocimiento	Para reconocer al personal que compone la Oficina Municipal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres del Municipio de Coamo.
1223	06/10/2025	Representante Feliciano Sánchez	Felicitación	Mensaje de felicitación y reconocimiento a Johnell Torres Ortega por obtener 3 medallas de oro en Tenis de Mesa en el DRD Summer Grand Prix Categoría 17.

1224	06/10/2025	Representante Feliciano Sánchez	Felicitación	Mensaje de felicitación y reconocimiento a Ian Carlos Feliciano Mendoza por culminar su Bachillerato en Pre-Médica.
1225	06/10/2025	Representante Nieves Rosario	Felicitación	Para felicitar a los Legisladores Municipales del Distrito 13.
1226	06/10/2025	Representante Morey Noble	Conmemoración	La Cámara de Representantes de Puerto Rico se une con orgullo a la conmemoración del 250º aniversario de la creación del Ejército de los Estados Unidos.
1227	06/10/2025	Representante Morey Noble	Reconocimiento	La Cámara de Representantes de Puerto Rico rinde homenaje y expresa su más sincera admiración al Lcdo. Edgar González Milán.
1228	06/10/2025	Representante Morey Noble	Reconocimiento	La Cámara de Representantes de Puerto Rico se une al Municipio Autónomo de Cataño para rendir un merecido homenaje a una figura esencial en la base de nuestra sociedad: el padre puertorriqueño.
1229	06/10/2025	Representante Morey Noble	Commemoration	The House of Representatives of the Commonwealth of Puerto Rico proudly joins in the commemoration of the 250th anniversary of the founding of the United States Armed Forces.
1230	06/10/2025	Representante Méndez Núñez	Felicitación	Para felicitar a los Cadetes de la Puerto Rico Youth Challenge Academy.
1231	06/10/2025	Representante Peña Ramírez	Condolencias	Para expresar el más sentido pésame a la Familia Díaz Lebrón por el fallecimiento de quien en vida fuera un gran ser humano, Benjamín Díaz Cruz del municipio de Las Piedras.
1232	06/10/2025	Representante Peña Ramírez	Felicitación	Para felicitar a Leocadia Lozada Martínez en ocasión de celebrar su cumpleaños número 80.
1233	06/10/2025	Representante Aponte Hernández	Felicitación	Para extender una felicitación con motivo de ser reconocidos como “Padres de Valor” por la Cámara de Representantes.
1234	06/10/2025	Representante Robles Rivera	Felicitación	Para felicitar a (Listado) por el Trigésimo Aniversario Clase Le Jeunesse 95 Escuela Trina Padilla de Sanz de Arecibo.
1235	06/10/2025	Representante Aponte Hernández	Felicitación	Para extender una felicitación a la Guardia Nacional de Puerto Rico con motivo de su 106 Aniversario.
1236	06/10/2025	Representante González Aguayo	Felicitación	Para felicitar y reconocer a [Ver Lista], Padre Ejemplar del Municipio Autónomo de Dorado.

1237	06/10/2025	Representante González Aguayo	Felicitación	La representante que suscribe propone que este Alto Cuerpo exprese su felicitación y reconocimiento a [Ver Lista], Padre Ejemplar del Municipio Autónomo de Vega Baja.
1238	06/10/2025	Representante Méndez Núñez	Felicitación	Para felicitar y reconocer a Gitthaim Hernández Santana, madre ejemplar del Centro de Actividades Múltiples para la Edad Dorada (CAMED) del Municipio de Fajardo.
1239	06/10/2025	Representante Méndez Núñez	Felicitación	Para felicitar y reconocer a William Pomales Velázquez, padre ejemplar del Centro de Actividades Múltiples para la Edad Dorada (CAMED) del Municipio de Fajardo.
1240	06/10/2025	Representante Feliciano Sánchez	Felicitación	Mensaje de felicitación y reconocimiento a Glorian Pabón Santos por graduarse de Alto Honor de la escuela especializada Brígida Álvarez Rodríguez.
1241	06/10/2025	Representante González Aguayo	Felicitación	La representante que suscribe propone que este Alto Cuerpo exprese su felicitación y reconocimiento a Melvin Carrión Rivera, destacado líder cooperativista y educador agrícola vegabajeño, con motivo del Día de los Padres.
1242	06/10/2025	Representante Peña Ramírez	Condolencias	Para enviar un mensaje de condolencias a la Familia Laboy Santos por el fallecimiento de Margarita Santos Guevara.
1243	06/10/2025	Representante Martínez Vázquez	Reconocimiento	Para reconocer a Ángel R. Jusino Báez durante la celebración de el “Gran Carnaval de Padres” el 14 de junio de 2025 en Maricao.
1244	06/10/2025	Representante Franqui Atilés	Felicitación	Para felicitar a Atletas Escolares Esc. Miguel F. Echegfary
1245	06/10/2025	Representante Franqui Atilés	Felicitación	Para felicitar al Equipo Ganaderas Basket Hatillo (Categoría Juvenil Femenino Mini 12U).
1246	06/10/2025	Representante Franqui Atilés	Felicitación	Para enviar un mensaje de felicitación a Familiares, Vecinos y Amigos de Don Juan A. Cajigas Acevedo por la designación del Area Recreativa Sector Los Corderos, Barrio Yeguada de Camuy.
1247	06/10/2025	Representante Sanabria Colón	Reconocimiento	Reconocimiento al Sr. Héctor Luis Alicea de Jesús (Temporada 2025-2026 Béisbol Clase A, Arroyo).

1248	06/10/2025	Representante Hau	Felicitación	Para felicitar a Christian O. Vázquez Valdés (Premios Béisbol por Cayey).
1249	06/10/2025	Representante Hau	Felicitación	Para felicitar a Dariel Núñez Santiago (Premios Béisbol por Cayey).
1250	06/10/2025	Representante Hau	Felicitación	Para felicitar a Ricardo J. Pereira Vázquez (Premios Béisbol por Cayey).
1251	06/10/2025	Representante Hau	Felicitación	Para felicitar a Ángel Berrios Torres (Premios Béisbol por Cayey).
1252	06/10/2025	Representante Hernández Concepción	Felicitación	Para felicitar al Equipo Femenino de Voleibol “Las Pioneras de San Juan”.
1253	06/10/2025	Representante Martínez Vázquez	Felicitación	Para felicitar a Nelson Juan Vélez Concepción como parte de la Sesión Especial del Día de los Padres.

SR. ROMÁN LÓPEZ: Señor Presidente, hay un bloque de mociones de la 1220 a la 1253. Para que se reciban y se aprueben.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Hay alguna objeción a las mociones presentadas por el señor Portavoz? Si no la hay, se aprueban.

SR. ROMÁN LÓPEZ: Señor Presidente, si no hay más mociones, pasar al segundo turno.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Hay alguna objeción?

Señora Hau.

SRA. HAU: Señor Presidente, buenas tardes. Muchas gracias, no hay objeción para pasar al segundo turno. No obstante, tengo una moción para presentar en el *floor* que es para reconocer la trayectoria del presidente de la liga *Baseball por Cayey*, Jesús Rosado Hernández, de parte de esta Cámara de Representantes. El texto será provisto a Secretaría oportunamente.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Hay alguna objeción a la moción presentada por la señora Hau? Si no la hay, se aprueba.

Señora Gutiérrez. La Representante del PIP ha solicitado la palabra, la señora Gutiérrez.
Breve receso.

RECESO

El señor Presidente decreta un receso.

Transcurrido el receso se reanuda la sesión bajo la presidencia del señor Méndez Núñez.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Se reanudan los trabajos de la Cámara a la una y cincuenta y cinco de la tarde.

Señora Gutiérrez.

SRA. GUTIÉRREZ COLÓN: Señor Presidente, para dejar en récord la objeción de la delegación del Partido Independentista Puertorriqueño, sobre las mociones 1226 y 1229.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Las mismas ya fueron aprobadas, pero se consigna la objeción.

SRA. GUTIÉRREZ COLÓN: Gracias.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Señora Burgos Muñiz.

SRA. BURGOS MUÑIZ: Sí, para solicitar una moción de felicitación y reconocimiento por motivo de la celebración del Día de los Padres a: Pedro Montañez Serrano.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Hay alguna objeción a la moción presentada por la señora Burgos Muñiz? Se aprueba.

Señor Román López.

SR. ROMÁN LÓPEZ: Señor Presidente, para presentar -a nombre de la Representante Vimarie Peña Dávila- una moción para felicitar a los participantes en la disciplina deportiva de voleibol del Programa de Recreación y Deportes de Caguas y Gurabo.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Hay alguna objeción a la moción presentada por compañero Portavoz? Si no la hay, se aprueba.

Señor Portavoz, vamos a pasar...

Señora Rosas.

SRA. ROSAS VARGAS: Sí señor Presidente, para presentar una moción de felicitación al joven mayagüezano *US Marine* Giovanni Efraín Soto Ortiz, que se graduó en una emotiva ceremonia en *US Marine Corps Base Camp* en Pendleton, California. Para felicitarlo.

Eso es todo.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Hay alguna objeción a la moción presentada por la señora Rosas? Si no la hay, se aprueba.

Señor Hernández Concepción.

SR. HERNÁNDEZ CONCEPCIÓN: Sí señor Presidente, para solicitar una moción de felicitación para mi hijo Diego Hernández, que se gradúa de octavo grado este próximo jueves.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Alguna objeción? Si no la hay, se aprueba.

SR. ROMÁN LÓPEZ: Señor Presidente, si no hay más mociones, para pasar al segundo turno.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Segundo turno. Tóquese el timbre.

SR. OFICIAL DE ACTAS: Turno de Comunicaciones del Senado.

COMUNICACIONES DEL SENADO

El señor Secretario da cuenta de las siguientes Comunicaciones:

De la Secretaría del Senado, informando que el Senado de Puerto Rico, en su sesión del lunes, 2 de junio de 2025, acordó solicitar el consentimiento a la Cámara de Representantes para recesar los trabajos por más tres (3) días consecutivos, desde el lunes, 2 de junio de 2025 hasta el lunes, 9 de junio de 2025.

Asume la presidencia accidental el señor Parés Otero

SR. PRESIDENTE ACC. (PARÉS OTERO): Señor Portavoz.

SR. ROMÁN LÓPEZ: Señor Presidente, acceder a la solicitud del Senado.

SR. PRESIDENTE ACC. (PARÉS OTERO): Se autoriza.

De la Secretaría del Senado, informando que el Senado de Puerto Rico, ha aprobado el Informe de Conferencia, en torno al P. del S. 49.

De la Secretaría del Senado, informando que el Senado de Puerto Rico, ha aprobado, sin enmiendas, la R. C. de la C. 4.

De la Secretaría del Senado, informando que el Presidente del Senado de Puerto Rico, ha firmado el P. del S. 49 (Conferencia).

De la Secretaría del Senado, informando que el Presidente del Senado de Puerto Rico, ha firmado la R. C. de la C. 4.

SR. ROMÁN LÓPEZ: Y para que se den por recibidas.

SR. PRESIDENTE ACC. (PARÉS OTERO): Que se den por recibidas.

SR. ROMÁN LÓPEZ: Sí señor Presidente, para que se reciban las demás comunicaciones.

SR. PRESIDENTE ACC. (PARÉS OTERO): Se dan por recibidas.

SR. OFICIAL DE ACTAS: Asuntos por Terminar. Mociones de Descargue. Ordenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE ACC. (PARÉS OTERO): Señor Portavoz.

SR. ROMÁN LÓPEZ: Señor Presidente, se ha circulado un calendario de Órdenes del Día. Para que se le dé lectura a las mismas.

SR. PRESIDENTE ACC. (PARÉS OTERO): Adelante.

SR. ROMÁN LÓPEZ: Dos, dos calendarios. Para que se dé lectura a ambos.

SR. PRESIDENTE ACC. (PARÉS OTERO): Muy bien. Adelante.

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

Como primer asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta del P. de la C. 109, que lee como sigue:

Para enmendar el Artículo 3.025, *inciso* (p) de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico” a los fines de ampliar los temas de adiestramiento y capacitación de los policías municipales para incluir la violencia doméstica, la trata humana, el “grooming” y el manejo de intervenciones con personas con impedimentos ~~diversidad funcional~~, y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las situaciones por las que atraviesa ~~nuestro país~~ *Puerto Rico* requieren de mayor capacitación de las fuerzas de ley y orden. Es necesario proveerles herramientas adecuadas para que puedan identificar situaciones donde está en peligro el bienestar de un menor, o donde existe trata humana, y capacitarlos también en la intervención con personas con diversidad funcional, por lo que debemos reforzar los adiestramientos que reciben los policías municipales. A estos cada vez se le dan más responsabilidades, lo que hace necesario capacitarlos adecuadamente, para que puedan responder cabalmente a las distintas situaciones que enfrentan.

Por otra parte, es esencial que se provean, de forma compulsoria, adiestramientos sobre violencia doméstica a todos los oficiales del orden público municipal, independientemente de si pertenecen o no a las unidades especializadas. A la luz del aumento de casos de violencia doméstica, se hace cada vez más necesario que los oficiales municipales estén capacitados para intervenir con estas situaciones. A tales efectos se aprobó la Ley Núm. 59-2020, conocida como “Ley para la Educación, Prevención y Manejo de la Violencia Doméstica para los Municipios”, la cual creó un programa de adiestramiento dirigido a los cuerpos de la Policía Municipal. En virtud de dicha ley, se requiere que los policías municipales reciban un mínimo de ocho (8) horas anuales de capacitación enfocadas en la prevención e intervención en casos de violencia doméstica, incluyendo estrategias de investigación, entrevista a víctimas y testigos, y manejo de escenas del delito.

Es meritorio, además, crear conciencia sobre el “grooming” y capacitar a la policía municipal para identificar posibles situaciones en las que se esté dando esta modalidad de acoso a menores. El “grooming” se refiere al proceso mediante el cual una persona prepara al menor o a su entorno para abusar de este¹. Las

¹ Winters, G. y Jeglic, E. (2016, Septiembre 3). *Stages of Sexual Grooming: Recognizing Potentially Predatory Behaviors of Child Molesters*. Taylor Francis Online, Deviant Behavior, Volumen 38, 2017, Issue 6. Recuperado de <https://www.tandfonline.com/doi/full/10.1080/01639625.2016.1197656>.

investigaciones sobre el tema sugieren que, aproximadamente la mitad de los ofensores sexuales contra menores, utilizan el “grooming” para ganar la confianza de sus víctimas y realizar los actos de agresión (Winters & Jeglic: 2016). Ahí estriba la importancia que los policías municipales estén capacitados para identificar esta modalidad, para que puedan rápida y oportunamente proteger al menor que ha sido víctima.

Otro tema importante es la trata humana. Se ha creado más conciencia sobre la trata humana, y han surgido nuevos casos de esta modalidad en nuestra Isla. La trata humana es la acción de captar, transportar, acoger o recibir personas, recurriendo a mecanismos como la amenaza o al uso de la fuerza, la coacción, el rapto, el fraude, o el engaño, entre otros. Ello se realiza con el fin de la explotación de la persona, lo cual incluye la prostitución, la explotación sexual, los trabajos forzados, la esclavitud o prácticas análogas a esta, la extracción de órganos, entre otras.² Los oficiales del orden público municipal, deben estar capacitados para conocer si se encuentran frente a una víctima de trata humana, de manera que conozcan la manera adecuada de intervenir con esta situación, y que le pueden proveer ayuda a la víctima.

Por último, las personas con impedimentos ~~diversidad funcional~~ requieren mecanismos adaptados en las intervenciones con ellos, de manera que no le sean violados sus derechos. Según la Ley Núm. 238-2004, conocida Carta de Derechos de las Personas con Impedimentos, el término “persona con impedimentos” se refiere a toda persona que tiene un impedimento físico, mental o sensorial que limita sustancialmente una o más actividades esenciales de su vida; tiene un historial o récord médico de impedimento físico, mental o sensorial; o es considerada que tiene un impedimento físico, mental o sensorial. Es necesario que, ~~además, se les garantice~~ que los policías municipales entiendan los procedimientos y se puedan comunicar, según sus necesidades particulares, con los oficiales del orden público. No debemos perder de perspectiva que el ignorar sus necesidades al momento de intervenir con estos, es un potencial de violación a sus derechos, en especial al debido proceso de ley que se les tiene que garantizar.

Esta Asamblea Legislativa entiende necesario, enmendar el Código Municipal, para incluir el adiestramiento a los policías municipales en temas de violencia doméstica, trata humana, “grooming”, y el manejo adecuado de las intervenciones con personas con diversidad funcional, como parte de la educación que tienen que recibir anualmente.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1- Se enmienda el Artículo 3.025 (p) de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Artículo 3.025 — Poderes y Responsabilidades

Además de los otros deberes que se impongan en virtud de otras leyes, el Cuerpo de la Policía Municipal tendrá, dentro de los límites territoriales del municipio correspondiente, los deberes que en virtud de este Código se autoricen y de conformidad a la reglamentación adoptada en virtud del mismo. A esos fines, la Policía Municipal tendrá los siguientes poderes y responsabilidades:

(a) ...

...

(p) Los municipios podrán contratar recursos técnicos que faciliten la labor de investigación de los Policías Municipales.

La Policía Municipal podrá ejecutar las nuevas facultades y poderes contenidas en este Artículo, en el Reglamento que se promulgue al efecto, excepto en las áreas en las que explícitamente estén excluidos por este Código y/o por el Reglamento que se promulgue, una vez completados todos los requisitos de adiestramientos igual al del Negociado de la Policía de Puerto Rico y el Comisionado del Negociado de la Policía de Puerto Rico certifique tal hecho al Alcalde.

Será responsabilidad del municipio cubrir todos los gastos relacionados con el adiestramiento inicial, y subsiguientes para capacitar los miembros de la Policía Municipal que ingresen en dicho Cuerpo, los cuales recibirán un adiestramiento igual al del Negociado de la Policía de Puerto Rico. Igualmente, se dispone que todos los miembros de las policías municipales existentes cumplan con un requisito mínimo de doce (12) horas anuales de educación continua. El municipio podrá contratar los

² Naciones Unidas. (2007). *Manual para la lucha contra la trata de personas*. Oficina contra la Droga y el Delito, Naciones Unidas.

servicios profesionales que entienda sean necesarios para ofrecer cursos de educación continua. Como parte de los cursos a ser brindados, se incluirán los siguientes tópicos: ética, manejo y control de la fuerza, destrezas de defensa personal que eviten o minimicen los daños hacia los ciudadanos intervenidos, manejo e intervención con víctimas de violencia doméstica en cumplimiento de la Ley Núm. 59-2020, manejo e intervención con personas con ~~diversidad funcional~~ impedimentos según lo define la Ley Núm. 238-2004, funciones del trabajo policial, regulación y estándares del uso de la fuerza, corrupción y mal comportamiento policial, derecho penal aplicable, derechos humanos, derechos civiles, identificación de víctimas de trata humana y “grooming”, y otros temas, con el propósito de mejorar el desempeño de dichos agentes del orden público. Los mismos serán costeados por los municipios correspondientes, tomando en consideración las disposiciones de este Código.”

Sección 2.- Por la presente se deroga cualquier ley, o parte de ley, que sea incompatible con ésta.

Sección 3.- Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre cualquier otra disposición de ley que no estuviere en armonía con lo aquí establecido.

Sección 4.- Si cualquier cláusula, párrafo, artículo, o parte de esta Ley fuera declarada inconstitucional o nula por un tribunal con jurisdicción, la sentencia dictada no afectará ni invalidará el resto de esta Ley y su efecto se limitará a la cláusula, párrafo, artículo o parte declarada inconstitucional o nula.

Sección 5.- Esta ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

El señor Secretario da cuenta de un Informe de la Comisión de Asuntos Municipales sobre el P. de la C. 109.

El referido Informe lee como sigue:

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Municipales de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, previo estudio y consideración del Proyecto de la Cámara 109, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación, con las enmiendas que se incluyen en el entirillado electrónico que acompaña este Informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 109 según radicado, busca enmendar el Artículo 3.025 (p) de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico” a los fines de ampliar los temas de adiestramiento y capacitación de los policías municipales para incluir la violencia doméstica, la trata humana, el “grooming” y el manejo de intervenciones con personas con diversidad funcional; y para otros fines relacionados.

Según establece la Exposición de Motivos del P. de la C. 109, las situaciones por las que atraviesa Puerto Rico requieren de mayor capacitación de las fuerzas de ley y orden. Es necesario proveerles herramientas adecuadas para que puedan identificar situaciones donde está en peligro el bienestar de un menor, o donde existe trata humana, y capacitarlos también en la intervención con personas con diversidad funcional, por lo que debemos reforzar los adiestramientos que reciben los policías municipales. A estos cada vez se le dan más responsabilidades, lo que hace necesario capacitarlos adecuadamente, para que puedan responder cabalmente a las distintas situaciones que enfrentan.

Continúa la medida, mencionando que, es esencial que se provean, de forma compulsoria, adiestramientos sobre violencia doméstica a todos los oficiales del orden público municipal, independientemente de si pertenecen o no a las unidades especializadas. A la luz del aumento de casos de violencia doméstica, se hace cada vez más necesario que los oficiales municipales estén capacitados para intervenir con estas situaciones.

Se resalta como meritorio, crear conciencia sobre el “grooming” y capacitar a la policía municipal para identificar posibles situaciones en las que se esté dando esta modalidad de acoso a menores. El “grooming” se refiere al proceso mediante el cual una persona prepara al menor o a su entorno para abusar de este. Las investigaciones sobre el tema sugieren que, aproximadamente la mitad de los ofensores sexuales contra menores, utilizan el “grooming” para ganar la confianza de sus víctimas y realizar los actos de agresión (*Winters & Jeglic: 2016*). Ahí estriba la importancia que los policías municipales estén capacitados para identificar esta modalidad, para que puedan rápida y oportunamente proteger al menor que ha sido víctima.

Otro tema importante, que atiende la medida es la trata humana. Se ha creado más conciencia sobre la trata humana, y han surgido nuevos casos de esta modalidad en nuestra Isla. La trata humana es la acción de captar, transportar, acoger o recibir personas, recurriendo a mecanismos como la amenaza o al uso de la fuerza, la coacción, el rapto, el fraude, o el engaño, entre otros. Ello se realiza con el fin de la explotación de la persona, lo cual incluye la prostitución, la explotación sexual, los trabajos forzados, la esclavitud o prácticas análogas a esta, la extracción de órganos, entre otras. Los oficiales del orden público municipal deben estar capacitados para conocer si se encuentran frente a una víctima de trata humana, de manera que conozcan la manera adecuada de intervenir con esta situación, y que le pueden proveer ayuda a la víctima.

Por último, la medida, hace mención a las personas con diversidad funcional, quienes requieren mecanismos adaptados en las intervenciones con ellos, de manera que no le sean violados sus derechos. Es necesario que, los policías municipales, entiendan los procedimientos y se puedan comunicar, según sus necesidades particulares, con los oficiales del orden público. No debemos perder de perspectiva que el ignorar sus necesidades al momento de intervenir con estos, es un potencial de violación a sus derechos, en especial al debido proceso de ley que se les tiene que garantizar.

RESUMEN DE MEMORIALES Y TRÁMITE LEGISLATIVO

Durante la discusión y análisis legislativo de la presente medida, no se realizaron vistas públicas, y se utilizó la posición mediante memorial de las siguientes agencias:

- Asociación de Alcaldes de Puerto Rico (AAPR)
- Defensoría de las Personas con Impedimentos (DPI)
- Departamento de Seguridad Pública (DSP)
- Federación de Alcaldes de Puerto Rico (FAPR)
- Frente Unido de Policías Organizados, Inc. (FUPO)
- Oficina de la Procuradora de las Mujeres (OPM)

La *Asociación de Alcaldes de Puerto Rico (AAPR)* en su memorial del 4 de febrero de 2025, suscrito por su directora ejecutiva, Verónica Rodríguez Irizarry, hace un resumen de la medida, y menciona que no endosan el Proyecto. Lo anterior debido a que entienden que no es necesario las enmiendas propuestas, ya que el Artículo 3.025 (p) del Código Municipal, permite a los municipios contratar recursos técnicos que faciliten la labor de investigación.

La *Defensoría de las Personas con Impedimentos (DPI)*, en su memorial del 18 de febrero de 2025, suscrito por el licenciado Juan José Troche Villeneuve, **comparte la apreciación de la medida legislativa. No obstante, entienden necesario señalar, en cuanto a la inclusión del término “diversidad funcional” en la medida propuesta, sugieren que este sea eliminado y sustituido por la frase “persona con impedimento”.**

La objeción al uso del término “diversidad funcional” radica en que lo consideran excesivamente amplio. En esencia, según el DPI, todos los seres humanos son funcionalmente diversos. Al referirse a personas con diversidad funcional, se alude a individuos que realizan ciertas tareas de manera diferente debido a sus características únicas, lo cual no necesariamente implica la existencia de un impedimento.

La DPI reconocen que el concepto de “diversidad funcional” surge como una reacción frente a términos como “discapacidad”, “minusválido”, “discapacitado”, “impedido”, entre otros, que históricamente han tenido connotaciones peyorativas y han contribuido a la marginación de las personas. Entienden, por tanto, la frustración de quienes impulsan este nuevo lenguaje. Sin embargo, estiman que no debe adoptarse legislativamente un término que engloba a toda la población, independientemente de si posee o no un impedimento físico, mental o sensorial.

Continúa la DPI, dejando claro que el término “diversidad funcional” puede tener un valor social y puede emplearse en contextos informales o educativos. Sin embargo, su objeción se fundamenta en el uso jurídico y legislativo del término. A pesar de ser una expresión con connotaciones positivas, no se puede perder de vista que nuestro ordenamiento está sujeto a leyes federales que utilizan y definen las expresiones *persons with disabilities* o *individuals with disabilities*. La mayoría de estas leyes ocupan el campo regulatorio, y si bien permiten que los estados o territorios amplíen derechos, ello no implica que puedan adoptarse términos ajenos a los ya establecidos legalmente.

Del mismo modo, las leyes locales vigentes también utilizan el término “persona con impedimento”. La utilización legislativa de una frase distinta, y que además carece de una definición clara en el derecho vigente, podría generar ambigüedades jurídicas, conflictos interpretativos y, lo más importante, podría desproteger precisamente al grupo que se pretende beneficiar mediante la medida. Si el término “diversidad funcional” se emplea en la legislación sin una definición restrictiva, su alcance abarcaría a toda la ciudadanía, desviando así el propósito original del legislador, que es atender las necesidades de las personas con impedimentos.

En cuanto a la medida, destacan que la intención legislativa es cónsona con las funciones de su Oficina. En ese sentido, reiteran que la agencia tiene la encomienda de ejercer los poderes, prerrogativas y obligaciones dispuestos en la Ley Núm. 44 de 2 de julio de 1985, según enmendada, conocida como la *Ley de Prohibición de Discrimen Contra Impedidos*, y en la Ley Núm. 238-2004, según enmendada, conocida como la *Carta de Derechos de las Personas con Impedimentos*. Ambas leyes prohíben el discrimen contra personas con impedimentos físicos o mentales, tanto en instituciones públicas como privadas.

Entre sus funciones, la DPI, menciona la educación de la ciudadanía respecto a los derechos de las personas con impedimentos. Cabe señalar, además, que, aunque el concepto de “diversidad funcional” pueda ser semánticamente correcto, no ha sido reconocido por la Organización Mundial de la Salud en su *Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud*, ni ha sido incorporado en las definiciones contenidas en tratados internacionales ni en la legislación federal aplicable.

Por estas razones, reiteran la preferencia por el uso del término “persona con impedimento”. La Defensoría de las Personas con Impedimentos estaría en posición de **endosar** la presente iniciativa, ya que entienden que la misma redundará en beneficios concretos para las personas con impedimentos, siempre y cuando se acojan las recomendaciones expuestas.

El **Departamento de Seguridad Pública (DSP)**, presentó un memorial el 26 de febrero de 2025, suscrito por su secretario Arthur J. Garffer expresando que, de conformidad con el Código Municipal, específicamente el Artículo 3.022, la facultad de establecer y reglamentar el Cuerpo de la Policía Municipal ha sido delegada a los municipios. En cuanto a su organización, administración y funcionamiento, la ley dispone que el Alcalde es la autoridad máxima, facultado para reglamentar aspectos como el ingreso, reingreso, adiestramiento, ascensos, y la conducta de los miembros del cuerpo. Estos reglamentos deben utilizar sistemas similares a los del Negociado de la Policía de Puerto Rico (NPPR), particularmente en lo que respecta a requisitos de ingreso, evaluaciones, y períodos probatorios.

En este contexto, corresponde al Comisionado del NPPR certificar que los miembros de la Policía Municipal han completado los requisitos de adiestramiento equivalentes a los exigidos al NPPR, según lo establece el Artículo 3.025 del Código. Sólo entonces, y mediante dicha certificación, los oficiales municipales pueden ejercer las facultades conferidas en el Código y su reglamento. También se requiere que todo miembro del cuerpo complete al menos doce (12) horas anuales de educación continua.

Respecto a las divisiones de investigación especializada, el Código establece que estas son competencia exclusiva del NPPR, del Departamento de Justicia, de agencias estatales y del Gobierno federal. No obstante, el Comisionado del NPPR está facultado para autorizar la creación de divisiones especializadas en las Policías Municipales, siempre que el municipio así lo solicite y demuestre tanto la necesidad como la disponibilidad de los recursos humanos requeridos.

A pesar de que el NPPR no tiene jurisdicción plena sobre las Policías Municipales, existen múltiples puntos de colaboración. La Ley 20-2017 autoriza al Comisionado del NPPR a contratar con los municipios y otras entidades gubernamentales para la prestación de servicios de seguridad, siempre que ello no afecte las funciones regulares del personal del NPPR. Este marco normativo ha propiciado una estrecha relación operativa entre ambas estructuras policiales.

Los policías municipales actualmente reciben adiestramientos en la Superintendencia Auxiliar en Capacitación y Adiestramiento (SAEA), comúnmente conocida como la Academia de la Policía. Este adiestramiento es impartido conforme al Acuerdo para la Reforma Sostenible, a los fines de equiparar el conocimiento operacional y legal de los oficiales municipales con el de los estatales, y evitar desfases en las intervenciones conjuntas.

No obstante, debe reconocerse que el Acuerdo para la Reforma vincula únicamente al NPPR. Por lo tanto, aunque los municipios no están sujetos a sus obligaciones, sus policías reciben adiestramientos alineados con las exigencias del Acuerdo. Actualmente, el currículo de adiestramiento previo al servicio consta de 1,348 horas contacto, lo cual cumple con los parámetros establecidos.

La enmienda propuesta al Artículo 3.025 del Código Municipal incluye entre los cursos de educación continua aquellos relacionados con la violencia doméstica, trato a personas con diversidad funcional, trata humana y “grooming”. El NPPR ya incluye cursos relacionados en su currículo, tales como:

- Introducción a los Derechos Humanos y Civiles
- Policía Comunitaria
- Ética Policial
- Fundamentos Psicológicos y Relaciones Humanas
- Igual Protección y No Discrimen
- Lenguaje de Señas
- Aspectos Psicosociales e Investigativos de la Violencia Doméstica
- Aspectos Investigativos en Delitos Sexuales
- Manejo de Conflictos
- Justicia Juvenil
- Manejo de Crisis

Además, el NPPR cumple con la obligación de ofrecer adiestramientos en el servicio de al menos 40 horas anuales. Estos incluyen módulos diseñados específicamente para oficiales de alto rango, divisiones especializadas, investigadores, y personal de supervisión.

Delitos como la trata humana, la servidumbre involuntaria y otros crímenes de lesa humanidad, tipificados en la Ley 146-2012 y la Ley 57-2023, son atendidos con mayor profundidad en los adiestramientos dirigidos a divisiones especializadas como Delitos Sexuales, Maltrato a Menores, Homicidios, Robos y Desapariciones, Violencia de Género y el Negociado de Fuerzas Unidas de Rápida Acción (FURA), entre otros.

El DSP y el NPPR respaldan toda iniciativa que eleve el nivel de profesionalización de los cuerpos municipales, reconociendo que, aunque su jurisdicción pueda ser distinta, sus funciones operativas están alineadas en cuanto al deber común de garantizar la seguridad pública. Los policías municipales, en muchas ocasiones, representan el primer contacto de la ciudadanía con las fuerzas del orden. Por ello, deben estar debidamente adiestrados para identificar signos de posibles delitos y garantizar los derechos civiles de todas las personas, incluyendo aquellas con impedimentos.

Sin embargo, es necesario destacar que la SAEA, en cumplimiento con el Acuerdo de la Reforma, actualmente opera al máximo de su capacidad en cuanto a recursos humanos y fiscales. Por lo tanto, asumir directamente la totalidad del adiestramiento adicional requerido por esta medida legislativa podría resultar en una carga onerosa. Esta limitación no debe interpretarse como una falta de voluntad de colaboración, sino como una evaluación realista de las capacidades disponibles.

Cabe señalar que el artículo enmendado impone al municipio la responsabilidad de cubrir todos los costos relacionados al adiestramiento inicial y subsiguiente de los miembros de la Policía Municipal. Esta disposición debe evaluarse a la luz del Artículo 2.014 del Código Municipal, que impide contratar con entidades privadas si existen agencias gubernamentales o instituciones como la Universidad de Puerto Rico o la OATRH que puedan ofrecer el adiestramiento requerido.

En este contexto, la Ley 8-2017, que crea el Instituto de Adiestramiento y Profesionalización del Empleado Público (IDEA), adscrito a la OATRH, faculta a dicho organismo para desarrollar módulos de adiestramiento en colaboración con instituciones universitarias, incluyendo la UPR, y para extender sus programas a empleados municipales. Asimismo, esta ley establece como función de IDEA colaborar con entidades como la Oficina de la Procuradora de las Mujeres (OPM) y la Oficina del Procurador de Personas con Impedimentos (OPPI), quienes ya ofrecen programas educativos sobre violencia doméstica, trata humana y temas de diversidad funcional.

El DSP respalda firmemente cualquier medida dirigida a fortalecer la capacitación de los cuerpos municipales, con quienes mantiene una relación de cooperación constante. Se destaca la importancia del rol de las Policías Municipales en apoyo a las funciones del NPPR, y se reafirma el compromiso de continuar trabajando en conjunto para garantizar la seguridad del pueblo puertorriqueño.

La **Federación de Alcaldes de Puerto Rico (FAPR)**, en su memorial del 11 de febrero de 2025, suscrito por su director ejecutivo, Ángel M. Morales Vázquez, expresó que es política pública declarada en el Código Municipal que los municipios velen por el bienestar y la seguridad de las comunidades. Por lo tanto, se entiende que lo propuesto en el Proyecto de la Cámara 109 resultará en beneficios concretos para los miembros de la Policía Municipal.

Los policías municipales, día a día, exponen sus vidas y asumen un alto riesgo en el cumplimiento de su deber de ofrecer seguridad y protección a los ciudadanos, mantener el orden público y hacer cumplir las leyes. En atención a esa responsabilidad, es imprescindible que se les provea las herramientas necesarias para identificar situaciones en las que esté en peligro el bienestar de un menor, en casos de trata humana, y que reciban capacitación adecuada para intervenir con personas con diversidad funcional.

Asimismo, se considera necesario que todos los oficiales del orden público municipal, independientemente de si pertenecen o no a unidades especializadas, reciban adiestramientos sobre violencia doméstica. Los casos de violencia doméstica en Puerto Rico continúan en aumento, por lo que resulta vital que los policías municipales estén debidamente capacitados para intervenir de forma efectiva y sensible en estas situaciones. La FAPR menciona que tal como establece la Exposición de Motivos de la medida, la situación actual de Puerto Rico exige una mayor capacitación de las fuerzas del orden público. En ese sentido, es necesario que los policías municipales cuenten con las destrezas y conocimientos necesarios para atender e intervenir adecuadamente en los diversos escenarios que enfrentan en las calles. Por ello, se entiende que lo propuesto en esta legislación es favorable, ya que contribuirá al mejor desempeño de los agentes municipales y a la protección efectiva de las víctimas.

El **Frente Unido de Policías Organizados, Inc. (FUPO)**, sometió su memorial firmado por el coronel retirado Carlos Haddock Román, el 10 de febrero de 2025, y sostiene que la capacitación de los agentes del orden es fundamental, dado que el trabajo policial representa un campo laboral altamente complejo y delicado. La educación continua es una disciplina esencial que contribuye significativamente a mejorar los conocimientos y la comprensión general del trabajo policial.

La formación constante puede fortalecer el juicio profesional en torno a leyes, procedimientos, teorías y conceptos que permiten a los agentes desempeñarse con mayor eficacia en sus funciones. Cuanto más profundo sea el conocimiento de los conceptos legales a nivel federal, estatal y municipal —así como de los derechos civiles, los delitos motivados por prejuicio y los retos sociales contemporáneos que enfrentan los oficiales del orden público—, mayor será la capacidad de estos para relacionarse adecuadamente con la ciudadanía y desempeñar su labor de manera profesional.

La Policía Municipal no debe ser la excepción. Entre sus funciones y objetivos se encuentran hacer cumplir las leyes y reglamentos municipales. No obstante, al igual que la Policía Estatal, los policías municipales tienen la responsabilidad de salvaguardar los derechos civiles y humanos de los residentes de su jurisdicción, así como de actuar como garantes del orden social que toda comunidad aspira a mantener.

Según la FUPO la medida ante consideración va dirigida a fortalecer la capacitación de miles de policías municipales en toda la isla. Su objetivo es asegurar que ningún municipio opere bajo estándares inferiores a los que Puerto Rico se merece en materia de seguridad pública.

Sin embargo, la FUPO recomienda que se considere enmendar el proyecto para establecer como requisito mínimo 24 horas anuales de educación continua para los miembros de la Policía Municipal, y que dichos adiestramientos sean avalados por la Academia de la Policía de Puerto Rico. Esta medida garantizaría la uniformidad en los contenidos y en la calidad de la formación provista, fortaleciendo aún más el profesionalismo de los cuerpos municipales. En ese sentido, la FUPO valora positivamente el Proyecto de la Cámara 109 y reconoce su importancia para elevar los estándares de adiestramiento a nivel municipal.

La **Oficina de la Procuradora de las Mujeres (OPM)**, sometió sus comentarios suscritos por Madeline Bermúdez Sanabria, el pasado 7 de febrero de 2025. La trata humana constituye un negocio multimillonario que se alimenta de las condiciones de precariedad que enfrentan las personas. En Puerto Rico se han identificado cuatro principales modalidades de trata: explotación sexual comercial, explotación sexual de menores, explotación laboral de menores y matrimonios forzados.

Las víctimas de trata humana comparten un factor común: se encuentran en situaciones de vulnerabilidad. Ante este escenario, pueden ser engañadas o coaccionadas para ser explotadas sexualmente, sometidas a trabajo forzado o inducidas a la prostitución, entre otras formas de comercio humano. Según la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), la trata de personas es uno de los delitos de mayor crecimiento a nivel mundial, junto con el tráfico de drogas y de armas, generando anualmente alrededor de 150 mil millones de dólares en ganancias ilícitas.

Los estudios de la UNODC revelan que este delito se ve impulsado por factores sociales, económicos y políticos. Los tratantes se aprovechan de la desesperación, la desigualdad y la necesidad, enfocándose en

personas marginadas o en situaciones de alta vulnerabilidad, incluyendo migrantes y personas desempleadas. Conforme a la data de la UNODC, el 38.7% de las víctimas son explotadas sexualmente, mientras que el 38.8% lo son con fines de trabajo forzado. Otras formas de explotación incluyen el matrimonio forzado, la extracción de órganos y la servidumbre doméstica. Las mujeres y niñas constituyen la mayoría de las víctimas, con un 42% y un 18%, respectivamente.

Ante esta realidad, es esencial dotar a la Policía Municipal de herramientas efectivas para identificar indicadores de trata humana, así como los sectores poblacionales más vulnerables. La capacitación en esta área debe ser rigurosa y actualizada.

Otro de los temas que la autora de la medida propone incorporar en la educación continua es el "grooming", el cual puede darse tanto de forma presencial como en línea (online grooming). La modalidad presencial consiste en establecer una relación de confianza con un menor con el fin de cometer abuso sexual. En el caso del grooming en línea, se establece contacto con menores a través del internet, en redes sociales o videojuegos, con idénticos propósitos delictivos. Este delito se desarrolla en varias etapas: selección de la víctima, acceso al menor, construcción de confianza, y desensibilización. Por lo tanto, es indispensable que los agentes del orden público cuenten con adiestramiento especializado que les permita comprender estas etapas, recopilar evidencia cibernética pertinente y prevenir este tipo de delitos.

La medida también propone la inclusión de capacitación sobre intervención con personas con diversidad funcional. Según datos del Censo de 2019, alrededor de 687,000 personas en Puerto Rico reportaron tener alguna discapacidad, lo que representa el 21.7% de la población. Esta realidad sociodemográfica impone la necesidad de que la Policía Municipal cuente con el adiestramiento adecuado para intervenir con esta población sin vulnerar sus derechos, asegurando su acceso a la justicia y comprensión del proceso legal.

Asimismo, la medida establece que, como parte de la educación continua, los miembros de la Policía Municipal deben recibir capacitación sobre manejo e intervención con víctimas de violencia doméstica. Este problema continúa siendo una preocupación significativa en nuestra sociedad. La Organización Mundial de la Salud (OMS) advierte que una de cada tres mujeres ha sufrido violencia física o sexual por parte de su pareja en algún momento de su vida. Estos datos evidencian la urgencia de fortalecer las respuestas institucionales y los servicios dirigidos a las víctimas.

Bajo la Ley 59-2020, conocida como "Ley para la Educación, Prevención y Manejo de la Violencia Doméstica para los Municipios", se creó un programa de adiestramiento dirigido específicamente a los policías municipales, disponiendo un mínimo de ocho (8) horas anuales sobre prevención e intervención en casos de violencia doméstica, incluyendo estrategias de investigación, entrevistas a víctimas y testigos, y manejo de escenas del crimen. Esta capacitación es implementada en conjunto por la Oficina de la Procuradora de las Mujeres y la Academia de la Policía.

Las horas de educación continua propuestas en el Proyecto de la Cámara 109 serían adicionales a las ya establecidas por la Ley 59-2020. En ese sentido, la medida representa una valiosa aportación al fortalecimiento de la formación de los policías municipales en temas de violencia de género, tanto durante su formación académica como en el ejercicio posterior de sus funciones.

ENMIENDAS RECOMENDADAS

Durante el análisis de los memoriales recibidos en torno al Proyecto de la Cámara 109, esta Comisión acoge la recomendación formulada por la **DPI** respecto al lenguaje utilizado en la medida. En atención a los argumentos presentados, se enmendará el texto para sustituir el término "diversidad funcional" por la frase "persona con impedimento".

La DPI expresó que el término "diversidad funcional", aunque socialmente aceptado en ciertos contextos, carece de una definición legal clara y no está reconocido por la legislación federal ni por los tratados internacionales vinculantes. Además, su uso legislativo podría generar ambigüedad e interpretaciones erradas, desviando el foco de la protección que se busca brindar a la población con impedimentos. En cambio, el término "persona con impedimento" es el utilizado por las leyes locales y federales, incluyendo la **Ley Núm. 44-1985**, según enmendada, y la **Ley Núm. 238-2004**, conocidas respectivamente como la *Ley de Prohibición de Discrimen Contra Impedidos* y la *Carta de Derechos de las Personas con Impedimentos*.

Asimismo, esta Comisión reconoce como pertinente la inclusión y cita expresa de la **Ley 59-2020**, según lo señalado por la **Oficina de la Procuradora de las Mujeres (OPM)**. Esta legislación, conocida como *Ley para la Educación, Prevención y Manejo de la Violencia Doméstica para los Municipios*, creó un programa de adiestramiento dirigido a los cuerpos de la Policía Municipal.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 109 reviste una importancia crítica en el contexto de la seguridad pública y la protección de derechos humanos en Puerto Rico. A través de la ampliación del currículo de educación continua para los miembros de la Policía Municipal, esta medida atiende las preocupaciones sociales y jurídicas relacionadas con la violencia doméstica, la trata humana, los delitos de “grooming” y la intervención adecuada con personas con impedimentos. La inclusión de estos temas en la formación policial contribuye no solo a mejorar la capacidad técnica de los agentes, sino también a garantizar una respuesta empática, informada y conforme al debido proceso de ley frente a poblaciones vulnerables.

En cuanto a la atención de la población con impedimentos, es imperativo acoger el marco normativo establecido en la **Ley Núm. 238-2004**, conocida como la *Carta de Derechos de las Personas con Impedimentos*. Esta ley dispone en su **Artículo 2 (1 L.P.R.A. § 512)** que se considera persona con impedimentos a toda persona que: “tiene un impedimento físico, mental o sensorial que limita sustancialmente una o más actividades esenciales de su vida; tiene un historial o récord médico de impedimento físico, mental o sensorial; o es considerada que tiene un impedimento físico, mental o sensorial”. Esta definición, armonizada con la normativa federal aplicable, ha sido reafirmada por la Defensoría de las Personas con Impedimentos (DPI), que recomendó sustituir el término “diversidad funcional” por “persona con impedimento” en el texto legislativo, a fin de garantizar precisión jurídica y alineación con las disposiciones protectoras vigentes. La incorporación de este lenguaje fortalece el alcance legal de la medida y evita ambigüedades que podrían debilitar su ejecución o afectar los derechos de esta población.

Respecto a la violencia doméstica, la medida se alinea con el mandato de la **Ley Núm. 59-2020**, titulada *Ley para la Educación, Prevención y Manejo de la Violencia Doméstica para los Municipios de Puerto Rico*. Dicha ley establece en su **Artículo 4 (1 L.P.R.A. § 318)** que: “El programa de educación y adiestramiento estará dirigido a los policías municipales de Puerto Rico y a los funcionarios que laboran en los cuarteles municipales. El currículo académico constará de ocho (8) horas anuales y estará enfocado en los procesos de prevención e intervención en los casos de violencia doméstica, incluyendo, sin limitarse, estrategias de investigación, entrevista a víctimas y testigos y manejo de escenas del delito”. El Proyecto de la Cámara 109, con las enmiendas incluidas, no sustituye estas disposiciones, sino que **las reconoce dentro del Código Municipal**.

En cuanto a la trata humana y el “grooming”, ambas problemáticas han sido reconocidas por organismos internacionales como amenazas graves a los derechos humanos. Según la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), la trata de personas es uno de los delitos de más rápido crecimiento, generando ganancias ilícitas estimadas en 150 mil millones de dólares anualmente. Las víctimas, en su mayoría mujeres y niñas, comparten una situación de alta vulnerabilidad y muchas veces acuden en primera instancia a los cuarteles municipales en busca de ayuda.

Sobre el “grooming”, la medida responde a la urgencia de preparar a los agentes para enfrentar una modalidad de abuso sexual que, con el auge de las tecnologías y redes sociales, se ha expandido considerablemente. La OPM ha resaltado que este delito sigue un patrón de etapas —selección, acceso, construcción de confianza y desensibilización— y que el entrenamiento policial debe contemplar herramientas para la identificación, investigación y documentación adecuada de este tipo de casos, incluyendo el manejo de evidencia cibernética.

Los memoriales recibidos de parte del **DSP**, la **FAPR**, la **FUPO** y la **OPM** coinciden en que los policías municipales cumplen un rol esencial como primer contacto con la ciudadanía, particularmente en situaciones de alto riesgo social. La capacitación continua, especialmente en los temas abordados por esta medida, es indispensable para mejorar la intervención, reducir la revictimización y asegurar una protección efectiva de los derechos de las personas.

IMPACTO FISCAL

En cumplimiento con lo dispuesto en el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, (21 L.P.R.A. § 7012) supra, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico, y según el Informe 2025-140 de la OPAL, la Comisión de Asuntos Municipales certifica que la pieza legislativa bajo análisis no impone una carga económica negativa en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

En síntesis, el Proyecto de la Cámara 109 constituye una acción legislativa apremiante y fundamentada para fortalecer las capacidades profesionales de los cuerpos de la Policía Municipal. La medida armoniza los requisitos de adiestramiento con el marco legal vigente, responde a los desafíos sociales actuales y promueve una política pública de seguridad con enfoque en derechos humanos.

Tras un análisis legislativo, se concluye que resulta necesario enmendar el Código Municipal para disponer expresamente que los miembros de la Policía Municipal deben recibir, como parte de su educación continua anual, capacitación en temas esenciales como la violencia doméstica, la trata humana, el *grooming* y la intervención adecuada con personas con impedimentos. La inclusión de estos componentes en el currículo de educación continua no solo fortalecerá la preparación técnica de los agentes, sino que garantizará una respuesta más efectiva, empática y conforme a derecho ante las situaciones de mayor vulnerabilidad que enfrenta la ciudadanía puertorriqueña.

Por todos los fundamentos expuestos, la Comisión de Asuntos Municipales de la Cámara de Representantes, recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto de la Cámara 109, con las enmiendas que se incluyen en el entirillado electrónico que acompaña este Informe.

Respetuosamente sometido,

Luis Pérez Ortiz

Presidente

Comisión de Asuntos Municipales

Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta del P. de la C. 119, que lee como sigue:

Para enmendar la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico”, en su Artículo 1.02 (d) para añadir un subinciso (11); enmendar su Artículo 2.04 (b), subincisos 15 y 42; enmendar el Artículo 2.12 (q)(4); enmendar su Artículo 6.05 (m); enmendar el Artículo 9.02, para añadir un nuevo inciso (h); y; enmendar el Artículo 11.01, para añadir un inciso (h), a los fines de establecer, como parte de la política pública del sistema educativo la inclusión de los padres, madres o encargados de los estudiantes del sistema público de enseñanza, en los protocolos que atienden situaciones donde se ~~coloca~~ pone en peligro la seguridad e integridad física de los estudiantes de las escuelas públicas, y establecer el deber continuo de mantenerlos informados; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Departamento de Educación tiene ~~un deber de protección hacia sus estudiantes, quienes son confiados a su cuidado para impartirles la enseñanza~~ la responsabilidad de proteger a sus estudiantes, quienes le son confiados para recibir una educación adecuada. Es su responsabilidad salvaguardar su seguridad e integridad física cuando los mismos asisten a los planteles escolares del sistema público de educación.

Un asunto de seguridad que no debemos pasar por alto es el relacionado a las condiciones de las estructuras de las escuelas públicas del país, y los problemas estructurales que pudieran ocasionar un peligro para la seguridad del estudiantado en caso de un terremoto. El *Global Press Journal*, en su artículo titulado “Incluso después de la pandemia, las escuelas podrían seguir cerradas debido a los terremotos”³, señala:

“Las personas expertas en construcción declaran que una falla de las autoridades gubernamentales para proteger las estructuras de las escuelas frente a los terremotos provocó un daño innecesario y puso en peligro la seguridad del alumnado. A menos que el gobierno haga que se cumplan sus propios códigos

³ Cruz-Mejías, C. (2020, Noviembre 26). *Incluso después de la pandemia, las escuelas podrían seguir cerradas debido a los terremotos*. Global Press Journal. Recuperado de <https://globalpressjournal.com/americas/puerto-rico/earthquakes-may-shutter-puerto-rican-schools-even-pandemic/es/>.

de construcción, explican las voces expertas, las escuelas siguen siendo vulnerables a catástrofes similares ante futuros terremotos.

‘Las estructuras son permanentes, pero no son eternas, y esto es un asunto de seguridad pública’, dice Félix Rivera, jefe de un grupo que estudia los terremotos para la Comisión de Terremotos del Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico.

...

El problema principal es el ‘efecto de la columna corta’, añade Rivera.

En un terremoto, las columnas de estructura corta atraen más fuerza sísmica que las columnas más altas, lo que ocasiona que las paredes y los techos colapsen. Por lo menos una escuela en el sur de Puerto Rico – la escuela Agripina Seda, en Guánica – se desplomó debido a este problema.

‘Ese es el problema que tenemos en las escuelas nuestras y llevo desde los años 90 alertando sobre esta situación’, señala Rivera.”

Otro asunto que atenta contra la seguridad e integridad física de los estudiantes son las amenazas de tiroteos en los predios escolares. Estos incidentes en las escuelas públicas de enseñanza, es también un asunto de preocupación para esta Asamblea Legislativa. Algunos de estos hechos, sucedieron en febrero de 2012, donde se produjo el asesinato de un hombre frente a la Escuela Elemental Ramón Bruguera, en Caguas. Los hechos ocurrieron a las 10:40 am.⁴ En enero del año 2017, se suscitó un tiroteo cercano a la Escuela Elemental Evaristo Ribera de San Juan. Las grabaciones que circularon por las redes demostraron el traumático momento que vivieron sus estudiantes. En el año 2019, el Departamento de Educación publicó su plan de seguridad ⁵.

El 10 de marzo de 2022, se detuvo a un menor que amenazó con utilizar un rifle de asalto contra la Escuela Jesús Sánchez Erazo de Bayamón. Al menor de trece años se le ocupó el rifle de asalto, así como tres cargadores con noventa y una municiones de calibre .223.⁶ En el mismo año se suscitaron amenazas de tirotear la Escuela University Gardens y la Escuela Juan José Osuna, ambas de San Juan.⁷

El 3 de abril de 2023, se reportó una amenaza de tiroteo a otra escuela, por parte de un menor también de trece años. El incidente se dio a conocer a través de los mensajes de texto que el propio menor enviara, indicando que estaría armado cuando ingresara al plantel escolar.⁸ El 4 de mayo de 2023, se reportaron disparos en la Escuela Ángel P. Millán Rohena de Carolina, donde se informó que ocurrió una balacera frente al plantel escolar.⁹ De un reportaje realizado por Telemundo, surge que la administración del plantel entendió no era necesario llamar a los padres. En dicho reportaje una estudiante expresó que no sabían que hacer

⁴ Colón Dávila, J. (2012, Febrero 16). *Disparos interrumpen la paz en escuela de Caguas*. El Nuevo Día. Recuperado de <https://www.pressreader.com>.

⁵ Plan de seguridad escolar y mitigando el impacto de trauma mediante el uso del Diario Reflexivo de PBIS.

⁶ Notiuno 630 AM. (2022, Marzo 10). *Preso un menor en poder de rifle de asalto para disparar contra escuela*. Recuperado de https://www.notiuno.com/noticias/seguridad-y-justicia/preso-un-menor-en-poder-de-rifle-de-asalto-que-usar-a-para-disparar-contr/article_3b777cc2-a06b-11ec-9bc3-1ff180820f8b.html.

⁷ Prensa Latina. (2022, Diciembre 5). *Policía de Puerto Rico indaga sobre amenaza de tirotear escuelas*. Recuperado de <https://www.prensa-latina.cu/2022/12/05/policia-de-puerto-rico-indaga-sobre-amenaza-de-tirotear-escuelas>.

⁸ Noticias en Línea Puerto Rico. (2023, Abril 3). *Investigan amenaza de tiroteo en escuela por parte de un menor de 13 años*. Recuperado de <https://nelpr.com/2023/04/03/investigan-amenaza-de-tiroteo-en-escuela-por-parte-de-un-menor-de-13-anos/>.

⁹ Puerto Rico Posts. (2023, Mayo 4). *Reportan disparos frente a escuela de Carolina*. Recuperado de <https://puertoricoposts.com/2023/05/04/reportan-disparos-frente-a-escuela-de-carolina/>.

cuando sucedió la situación.¹⁰ Lo que denota un desconocimiento de la administración y de los miembros de la comunidad escolar, de cuáles son los procesos a seguir en una situación como esta.

El 13 de diciembre de 2022, el Departamento de Educación anunció el comienzo de una serie de talleres sobre tirador activo para los directores de escuela. Los adiestramientos surgieron por un acuerdo colaborativo entre el Departamento de Educación y el Departamento de Seguridad Pública, a través de su componente el Negociado de la Policía de Puerto Rico.¹¹

Estos adiestramientos se componen de tres fases. La primera consistió en adiestrar a los directores de las escuelas, y, la segunda fase se basó en adiestramientos a los maestros, personal administrativo, así como a todo el personal de la escuela.¹² La tercera y última fase consistirá en simulacros en todos los planteles escolares.¹³ Esta última fase contará con ejercicios prácticos en las escuelas.¹⁴ En ninguna de las etapas se menciona la integración en el proceso de los padres, madres o encargados de los estudiantes.

The National Child Traumatic Stress Network publicó sus guías para los simulacros de tiradores activos en las escuelas. Las guías cubren los procedimientos a seguir antes, durante y posterior al evento. En estas se realizan sugerencias para trabajar con los estudiantes, los padres y el personal en cada una de estas etapas.¹⁵ Este aspecto de información y participación de los padres es el que es necesario reforzar en el Departamento de Educación.

El mantener a los padres, madres o encargados informados de los protocolos, los procedimientos que se llevarían a cabo en caso de situaciones que pongan en peligro la seguridad e integridad física de los estudiantes, sean por razón natural o por causa de las personas, es un paso importante y necesario. Dentro de los adiestramientos que se realizan en las escuelas, es importante incluir a los padres para que estos también conozcan como actuar en caso de que se les notifique o suceda una situación de emergencia en los predios escolares. Es indispensable, además, así como que existan protocolos claros y efectivos que integren la notificación y participación de los padres, madres o encargados en situaciones como estas.

Esta Asamblea Legislativa entiende que es necesario y prioritario, establecer una política pública clara sobre la respuesta del Departamento de Educación en los casos de emergencias, así como protocolos actualizados que incluyan en todas sus etapas a los padres, madres y encargados de los estudiantes del sistema público de enseñanza en los adiestramientos que está llevado a cabo, y los mantenga debidamente informados de todos los procesos que establezca dicha Agencia.

¹⁰ Guardiola, L. (2023, May 4). *Corre y corre en escuela de Carolina tras disparos frente al plantel*. Telemundo. Recuperado de <https://www.telemundopr.com/noticias/puerto-rico/reportan-tiroteo-frente-a-escuela-en-carolina-1/2481230/>.

¹¹ Notiseis 360 PR. (2022, Diciembre 13). *Directores de escuelas participan de taller sobre tirador activo*. WIPR-Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública. Recuperado de <https://wipr.pr/directores-de-escuelas-participan-de-taller-sobre-tirador-activo/>.

¹² Jurethzis, M. (2023, Enero 23). *Empiezan los entrenamientos de tirador activo para maestros de Puerto Rico*. La Prensa. Recuperado de <https://laprensafl.com/empiezan-los-entrenamientos-de-tirador-activo-para-maestros-de-puerto-rico>.

¹³ Jurethzis, M., ídem.

¹⁴ Notiseis 360 PR, *Educación comienza la segunda fase ...*, ídem.

¹⁵ The National Child Traumatic Stress Network (NCTSN). (n.d.). *Creating School Active Shooter/Intruder Drills*. NCTSN. Recuperado de https://www.nctsn.org/sites/default/files/resources/fact-sheet/creating_school_active_shooter_intruder_drills.pdf.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda el Artículo 1.02 (d) de la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico” para añadir un nuevo subinciso 11, que lea como sigue:

“Artículo 1.02. — Declaración de Política Pública.

a. ...

...

d. El Sistema de Educación Pública se fundamenta sobre los siguientes principios esenciales:

1. ...

...

11. Para alcanzar estos principios esenciales, se reconoce la importancia de la participación ~~activa~~ de los padres, madres o encargados de los estudiantes del sistema público de enseñanza, ~~en todos los aspectos relacionados no sólo al proceso educativo sino cuando surgen situaciones de emergencia no solo en el proceso educativo, sino también cuando surgen situaciones de emergencia.~~ Se destaca, además, ~~Se reconoce así~~ la necesidad de garantizar y salvaguardar la seguridad e integridad física de los estudiantes, ~~así como asegurar que sus padres, madres o encargados estén debidamente informados sobre los protocolos y procedimientos correspondientes, y que sus padres, madres o encargados tengan participación y estén debidamente informados de los procedimientos.~~”

Sección 2.- Se enmienda el Artículo 2.04 (b) de la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico”, en sus subincisos 15 y 42, para que lea como sigue:

“Artículo 2.04. — Deberes y Responsabilidades del Secretario de Educación.

a. ...

b. El Secretario deberá:

...

15. Desarrollar la estrategia y el manejo de las instalaciones escolares. ~~Establecerá con especial atención los protocolos relacionados con la seguridad de los estudiantes y de la comunidad escolar en general, dentro de los planteles escolares, en especial en situaciones de emergencias donde se coloque en peligro su seguridad e integridad física, prestando especial atención a las necesidades de los estudiantes con diversidad funcional ante estas situaciones.~~, estableciendo con especial atención los protocolos relacionados con la seguridad de los estudiantes y de la comunidad escolar en general dentro de los planteles. Se dará particular énfasis a las situaciones de emergencia que pongan en riesgo la seguridad e integridad física de los estudiantes, prestando atención especial a las necesidades de aquellos con diversidad funcional.

...

42. Mantener a la población informada de forma transparente sobre el desempeño del sistema público de enseñanza. A tales fines utilizará cualquier medio tecnológico disponible. ~~En especial, mantendrá a los padres, madres o encargados informados de los procesos y los protocolos que se implantarán en el sistema educativo, en especial los relacionados con la protección, la seguridad e integridad física de los estudiantes.~~”

Sección 3.- Se enmienda el Artículo 2.12 (q) (4) de la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Artículo 2.12. — Deberes y Responsabilidades del Director de Escuela.

Además de los deberes y responsabilidades que se establezcan mediante reglamento, el Director de Escuela deberá:

a. ...

...

q. Emplear la autonomía conferida en asuntos de:

1. ...

...

4. Desarrollo de planes para la seguridad interna de la escuela y un proceso para referir al Departamento de la Familia e informar al Secretario, o a cualquier otra autoridad competente, casos de maltrato de menores que se detecten en la escuela y darle seguimiento a los mismos. A tales fines, creará un plan de seguridad en las escuelas públicas del Gobierno de Puerto Rico, ya sea con la Policía de Puerto Rico, Policías Municipales o con entidades privadas. Para cumplir con esta obligación, llevará a cabo las reuniones que estime pertinentes en caso de utilizar entidades de seguridad gubernamentales o presupuestará el costo

de seguridad en caso de ser compañías privadas. Esta disposición será una mandatoria y no discrecional del Secretario.

En el desarrollo del plan de seguridad se incluirán, además, los aspectos relacionados a las situaciones que coloquen en peligro la seguridad e integridad física de los estudiantes. Dicho plan se realizará conforme a las directrices que a esos efectos imparta el Secretario, disponiéndose que en situaciones de emergencias contará con la participación de los padres, madres o encargados de los estudiantes. Se asegurará de tener un protocolo para la notificación a estos en caso de que la seguridad o integridad física de los estudiantes se vea comprometida.” En el desarrollo del plan de seguridad se incluirán, además, los aspectos relacionados con situaciones que puedan poner en peligro la seguridad e integridad física de los estudiantes. Dicho plan se realizará conforme a las directrices que, a tales efectos, imparta el Secretario. Se establecerá un protocolo claro de notificación a los padres, madres o encargados en caso de que la seguridad o integridad física de los estudiantes se vea comprometida, garantizando que estos estén debidamente informados sobre los procedimientos establecidos para atender dichas emergencias.

Sección 4.- Se enmienda el Artículo 6.05 (m) de la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Artículo 6.05. Funciones del Consejo Escolar.

Además de las que se establezcan mediante reglamento, el Consejo Escolar tendrá las siguientes funciones:

a. ...

...

m. Colaborar en los esfuerzos de comunicación a la comunidad escolar, asegurándose que se cumple con la amplia divulgación por las vías formales y electrónicas, de todo lo relacionado a: los contenidos académicos, currículos, materiales educativos y didácticos, actividades, alianzas, programas, iniciativas y lo relacionado a situaciones de salud, seguridad o emergencias, *en especial la divulgación de los protocolos relacionados con la seguridad e integridad física de los estudiantes en situaciones de emergencias.”*

Sección 5.- Se enmienda el Artículo 9.02 de la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico”, para añadir un nuevo inciso (h), para que lea como sigue:

“Artículo 9.02. — Deberes de los Estudiantes.

Además de los deberes y responsabilidades que se establezcan mediante reglamento, todo estudiante en las escuelas del Sistema de Educación Pública a nivel primario y secundario deberá:

a. ...

...

h. Notificar a las autoridades escolares correspondientes cualquier situación que entiendan puede colocar en peligro la seguridad e integridad física de la comunidad escolar.”

Sección 6.- Se enmienda el Artículo 11.01 de la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico”, para añadir un nuevo inciso (h), para que lea como sigue:

“Artículo 11.01. — Derechos de los padres, tutores y encargados.

Reconocemos que la libertad de los padres, tutores o encargados para dirigir la crianza, educación y cuidado de sus hijos es un derecho fundamental. El Sistema de Educación Pública buscará integrar a los padres, tutores o encargados en todo el proceso educativo de sus hijos, estableciendo que la escuela tiene una función subsidiaria, no sustitutiva, de la responsabilidad paterna y materna. Por tanto, los padres, tutores o encargados de los estudiantes del Sistema de Educación Pública, tendrán derecho a:

a. ...

...

h. Que se les notifique y se les haga partícipe de los protocolos y actividades relacionadas con la seguridad e integridad física de los estudiantes.” Que se les informe adecuadamente sobre los protocolos y medidas implementadas para salvaguardar la seguridad e integridad física de los estudiantes.”

Sección 7.- Por la presente se deroga cualquier ley, o parte de ley, que sea incompatible con ésta.

Sección 8.- Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre cualquier otra disposición de ley que no estuviere en armonía con lo aquí establecido.

Sección 9.- Si cualquier cláusula, párrafo, artículo, o parte de esta Ley fuera declarada inconstitucional o nula por un tribunal con jurisdicción, la sentencia dictada no afectará ni invalidará el resto de esta Ley y su efecto se limitará a la cláusula, párrafo, artículo o parte declarada inconstitucional o nula.

Sección 10.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

El señor Secretario da cuenta de un Informe de la Comisión de Educación sobre el P. de la C. 119.

El referido Informe lee como sigue:

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Educación de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, tras el correspondiente análisis y evaluación, recomienda respetuosamente a este Honorable Cuerpo Legislativo la aprobación del Proyecto de la Cámara número 119 (en adelante, P. de la C. 119), incorporando las enmiendas sugeridas que se detallan en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 119 dispone enmendar la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico”, en su Artículo 1.02 (d) para añadir un subinciso (11); enmendar su Artículo 2.04 (b), subincisos 15 y 42; enmendar el Artículo 2.12 (q)(4); enmendar su Artículo 6.05 (m); enmendar el Artículo 9.02, para añadir un nuevo inciso (h); y, enmendar el Artículo 11.01, para añadir un inciso (h), a los fines de establecer como parte de la política pública del sistema educativo la inclusión de los padres, madres o encargados de los estudiantes del sistema público de enseñanza, en los protocolos que atienden situaciones donde se coloca en peligro la seguridad e integridad física de los estudiantes de las escuelas públicas, y establecer el deber continuo de mantenerlos informados; y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

El Departamento de Educación de Puerto Rico tiene la responsabilidad esencial de velar por la seguridad y el bienestar de sus estudiantes, quienes le son confiados con la expectativa de recibir una educación de calidad en un ambiente seguro. Esta obligación no se limita al aspecto académico; también implica garantizar que los niños, niñas y jóvenes puedan asistir a sus escuelas con la tranquilidad de que su integridad física y emocional está protegida.

En los últimos años, han surgido serias preocupaciones relacionadas con la seguridad en los planteles escolares. Entre ellas, destacan las condiciones estructurales de muchas escuelas, que podrían no resistir adecuadamente eventos como terremotos, así como las amenazas y actos de violencia con armas de fuego en o cerca de las aulas. Estas situaciones generan un impacto directo en la vida de los estudiantes, afectando no solo su seguridad, sino también su salud emocional y el nivel de confianza que las familias depositan en el sistema educativo.

A raíz de estos eventos, se han comenzado a implementar medidas como talleres y simulacros para manejar escenarios de emergencia, incluyendo posibles incidentes con tiradores activos. Sin embargo, aún existen vacíos importantes, especialmente en lo que respecta a la participación e integración de padres, madres y encargados en los planes de preparación y respuesta.

Por esta razón, esta Asamblea Legislativa considera necesario y urgente establecer una política pública clara que defina cómo debe actuar el Departamento de Educación de Puerto Rico en situaciones de emergencia. Esta política debe incluir protocolos actualizados, efectivos y transparentes, que garanticen la participación informada de toda la comunidad escolar. Solo a través de una preparación colectiva, organizada y constante se podrá cumplir con el compromiso más importante del sistema educativo: proteger a nuestros estudiantes y brindarles un entorno donde puedan aprender, crecer y desarrollarse con seguridad y confianza.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El P. de la C. 119 fue radicado el 3 de enero de 2025 y referido a la Comisión de Educación el 16 de enero de 2025.

Para la evaluación y análisis de la referida medida se presentaron Memoriales Explicativos de: Departamento de Educación de Puerto Rico, y Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico.

En cumplimiento con nuestra responsabilidad legislativa y con el propósito de obtener el aporte necesario dichos memoriales fueron evaluados y analizados para propósitos de la redacción de este informe bajo nuestra consideración.

A continuación, se presenta un resumen detallado de los comentarios proporcionados por las asociaciones y entidades gubernamentales antes mencionadas.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DE PUERTO RICO

El Departamento de Educación de Puerto Rico (en adelante, DEPR), por conducto de su secretario, el Lcdo. Eliezer Ramos Parés, presentó su memorial explicativo. En este documento, el DEPR agradeció la oportunidad de ofrecer sus comentarios sobre el P. de la C. 119, el cual propone enmendar varios artículos de la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico” (en adelante, Ley 85-2018) para establecer como política pública la inclusión de padres, madres o encargados en los protocolos de emergencia del sistema público de enseñanza. La agencia reafirmó su compromiso con garantizar un entorno seguro para el aprendizaje, libre de amenazas a la integridad física de los estudiantes.

Como parte de ese compromiso, el DEPR ha desarrollado e implementado un Plan de Emergencias y Respuesta ante Incidentes Catastróficos, alineado con guías federales y basado en las lecciones aprendidas tras el paso del huracán María. Este plan contempla la realización de simulacros mensuales en todas las escuelas y la validación anual de los comités escolares de seguridad. Además, el DEPR ha reforzado la seguridad presencial en los planteles escolares, recuperando servicios previamente eliminados por recortes presupuestarios y aumentando la cantidad de oficiales de seguridad mediante fondos federales. Como resultado, se ha logrado una reducción del 93% en los incidentes escolares reportados.

Asimismo, el DEPR ha instalado más de 12,000 cámaras de vigilancia en escuelas y oficinas, lo que ha permitido reducir considerablemente los actos vandálicos y generar ahorros significativos para el erario. Estas cámaras también han sido útiles para apoyar investigaciones criminales y facilitar arrestos en casos graves. Como medida adicional, se ha comenzado a implementar un sistema de detección de armas basado en inteligencia artificial, diseñado para alertar a las autoridades de manera inmediata ante cualquier amenaza.

En el área de adiestramientos, más de 22,000 empleados escolares han sido capacitados en temas relacionados con la prevención, mitigación, respuesta y recuperación ante emergencias, incluyendo incidentes con tiradores activos. Estos talleres, liderados por expertos en seguridad, psicología y manejo de emergencias, han abordado temas como primeros auxilios, identificación de riesgos, evacuaciones, y respuesta ante incidentes de salud pública.

Además, el DEPR ha iniciado la instalación de pasadores internos en las puertas de los salones de clase, con el fin de facilitar el proceso de "lockdown" y aumentar la seguridad en caso de un atacante activo. Esta medida se tomó tras evaluar buenas prácticas implementadas en otras jurisdicciones. Hasta la fecha, se han adquirido 120,000 dispositivos, de los cuales ya se ha instalado aproximadamente el 70%.

Como parte de sus proyectos futuros, el DEPR se encuentra en la fase final de contratación de un sistema multicanal de alertas de emergencia, que permitirá comunicar situaciones a estudiantes, personal, padres y agencias de primera respuesta. Este sistema podrá emitir alertas por mensaje de texto, correo electrónico y altavoces, facilitando una respuesta coordinada ante situaciones como terremotos, pandemias, tiradores activos, escapes de gas, entre otros.

Finalmente, el DEPR expresó ciertas reservas respecto a la capacitación directa de padres y madres sobre manejo de tiradores activos, debido a la posibilidad de que se malinterprete su rol y se ponga en riesgo su seguridad al intentar ingresar a las escuelas durante una emergencia. Por ello, el Departamento reiteró que continuará enfocando sus esfuerzos en capacitar al personal escolar y a los estudiantes, como ha venido haciendo en los últimos años, manteniendo a su vez a las familias informadas a través de los protocolos establecidos.

COLEGIO DE INGENIEROS Y AGRIMENSORES DE PUERTO RICO

El Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico, representado por su presidente, el Agrimensor Carlos R. Fournier Morales, presenta su memorial. Han concluido que no se requiere una ponencia escrita de su parte, dado que el tema tratado no es de carácter técnico. No obstante, reconocen la importancia de la inclusión de los padres, madres o encargados en la política pública educativa. Además, se ponen a disposición para colaborar en cualquier aspecto técnico que pueda surgir en el futuro relacionado con esta iniciativa.

DETERMINACIÓN DE IMPACTO ECONÓMICO

Conforme el análisis y los hallazgos de la medida, la Comisión de Educación entiende que la aprobación de esta medida no tendrá impacto fiscal sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades, o corporaciones públicas, que amerite certificación de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

La Comisión de Educación de la Cámara de Representantes ha realizado un análisis de todas las comunicaciones recibidas en torno al P. de la C. 119. La medida representa un paso afirmativo hacia el fortalecimiento de la seguridad escolar en el sistema de educación pública de Puerto Rico. Al establecer como política pública la inclusión de los padres, madres o encargados en los protocolos y procedimientos a seguir durante situaciones de emergencia, se reconoce el rol fundamental que estos tienen en la protección y bienestar del estudiantado. Esta medida promueve una mayor comunicación, coordinación y preparación entre las comunidades escolares y las familias, lo cual es esencial para una respuesta efectiva ante cualquier evento que ponga en riesgo la integridad física de los estudiantes.

A la luz de los incidentes recientes y de los esfuerzos que ya ha emprendido el Departamento de Educación en materia de seguridad, esta legislación refuerza el marco normativo existente sin imponer cargas fiscales significativas ni requerir reestructuraciones presupuestarias complejas. Además, contribuye al desarrollo de una cultura de prevención y colaboración, clave para el manejo responsable y eficiente de situaciones de riesgo en el entorno escolar.

Por tanto, se recomienda favorablemente la aprobación del P. de la C. 119, reconociendo su valor como herramienta de política pública para mejorar la seguridad escolar, fortalecer los vínculos entre la escuela y el hogar, y promover entornos educativos más seguros, inclusivos y resilientes.

Por lo tanto, y muy respetuosamente a la luz del análisis realizado se recomienda la aprobación del P. de la C. 119, incorporando las enmiendas sugeridas que se detallan en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

Tatiana Pérez Ramírez

Presidenta

Comisión de Educación

Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta del P. de la C. 140, que lee como sigue:

Para derogar la Ley Núm. 312 de 13 de mayo de 1949, según enmendada, mediante la cual se autorizó a la otrora figura del Inspector de Cooperativas a que examinara e investigara las cuentas, libros, acuerdos, transacciones, propiedades, contratos, fondos, inversiones y cualesquiera otras materias y actividades relacionadas con la situación económica y funcionamiento de las cooperativas, ~~por haberse convertido esta Ley, en una obsoleta e ineficaz~~; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante la Ley Núm. 312 de 13 de mayo de 1949, según enmendada, se autorizó a la otrora figura del Inspector de Cooperativas a que examinara e investigara las cuentas, libros, acuerdos, transacciones, propiedades, contratos, fondos, inversiones y cualesquiera otras materias y actividades relacionadas con la situación económica y funcionamiento de las cooperativas.

Por otra parte, la referida Ley facultaba al Inspector cobrarles a las cooperativas, cuyo volumen de negocios fuese mayor de cien mil dólares (\$100,000) anuales, el costo total en que hubiere incurrido con motivo de los exámenes o investigaciones que efectúe en relación a dicha cooperativa, y para ingresar las sumas así cobradas en el Fondo de Investigaciones de las Cooperativas. Asimismo, se le facultaba a preparar

planes de pago, y a condonar todo o parte de la deuda por el costo de las intervenciones, a aquellas cooperativas cuya condición económica sea marginal o esté operando con pérdidas y así lo ameritara.

De igual manera, la Ley 312 dispuso para la creación de un fondo rotativo, el cual se nutriría de las cantidades cobradas a las cooperativas por concepto de los servicios prestados, y de aquellos dineros cuyo ingreso estuviera autorizado por cualquier otra legislación. Con ese dinero, el Inspector cubrir gastos de personal, renta, equipo, transportación y materiales, y tenía que observar que al 30 de junio de cada año se mantuvieran en el Fondo, recursos líquidos equivalentes a por lo menos el diez por ciento (10%) del total de gastos presupuestados con cargo al mencionado Fondo.

Ahora bien, con la aprobación de la Ley 247-2008, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica de la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico”, se le transfirieron a la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas, todas las que fueron las funciones, poderes y personal de carrera de la Oficina del Inspector de Cooperativas. También, la Ley 247 tuvo el efecto de derogar la Ley Núm. 89 de 21 de junio de 1966, y al así hacerlo, abolió la figura del Inspector de Cooperativas. Además, la Ley 247 dispuso para el traspaso de los activos de la Oficina del Inspector de Cooperativas hacia la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas, sin necesidad de realizar ninguna otra gestión ni de que se otorgara ninguna escritura, documento de traspaso ni endoso o transferencia de clase alguna. Por tanto, todos los activos del Inspector pasaron a ser de la pertenencia y se entendieron traspasados y transferidos a la mencionada Corporación Pública.

Por tanto, habiendo quedado abolida la llamada Oficina de Inspector de Cooperativas, no hay razón para que la Ley Núm. 312 de 13 de mayo de 1949, según enmendada, permanezca vigente, puesto que las que eran sus funciones le fueron transferidas a la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se deroga la Ley Núm. 312 de 13 de mayo de 1949, según enmendada, por haberse convertido esta, en una obsoleta e inoficiosa.

Artículo 2.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

El señor Secretario da cuenta de un Informe de la Comisión de Reorganización, Eficiencia y Diligencia sobre el P. de la C. 140.

El referido Informe lee como sigue:

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La *Comisión de Reorganización, Eficiencia y Diligencia*, recomienda la aprobación del P. de la C. 140, con enmiendas, según propuestas en el entirillado electrónico.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Para derogar la Ley Núm. 312 de 13 de mayo de 1949, según enmendada, mediante la cual se autorizó a la otrora figura del Inspector de Cooperativas a que examinara e investigara las cuentas, libros, acuerdos, transacciones, propiedades, contratos, fondos, inversiones y cualesquiera otras materias y actividades relacionadas con la situación económica y funcionamiento de las cooperativas, por haberse convertido esta Ley, en una obsoleta e inoficiosa.

INTRODUCCIÓN

El Proyecto de la Cámara 140 (p. de la C. 140 o Proyecto de Ley) propone derogar la Ley Núm. 312 de 13 de mayo de 1949, según enmendada, toda vez que la figura del Inspector de Cooperativas fue absorbida por otras disposiciones legales posteriores.

Asignado el asunto a la *Comisión de Reorganización de Eficiencia y Diligencia (CRED)*, se solicitó un *Memorial Explicativo* a la *Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico (COSSEC)* y un informe de impacto económico a la *Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL)*.

Habiéndose presentado ante nuestra consideración el Memorial Explicativo e Informe solicitado, procedemos al análisis.

PONENCIAS O MEMORIALES RECIBIDOS

A. Memoriales Explicativos

1. Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico (COSSEC)

El 13 de mayo de 2025 la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico (COSSEC), envió a la CRED un documento titulado *Memorial Explicativo sobre el Proyecto de la Cámara 140 (P. de la C. 140)*.¹⁶ En lo pertinente, COSSEC indica que la Ley Núm. 247-2008, según enmendada, conocida como *Ley Orgánica de la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico*, en su Artículo 15,¹⁷ “transfirió a COSSEC todas las funciones, poderes y personal de carrera de la Oficina del Inspector de Cooperativas, derogando así la Ley Núm. 89-1966, ley que establecía la figura del Inspector de Cooperativas.”¹⁸ Indica, además que el Capítulo 37 de la Ley Núm. 239-2004, según enmendada, conocida como *Ley General de Sociedades Cooperativas de Puerto Rico de 2004*¹⁹ establece todo lo relativo al Inspector de Cooperativas. De igual manera, el Artículo 4(d)(11)(C) de la Ley Núm. 114-2001, según enmendada, conocida como *Ley de la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Ahorro y Crédito*²⁰ faculta a dicha entidad para establecer aquellos cargos que estime necesarios por la prestación de los servicios en relación con cualesquiera de las leyes o reglamentos que administre o estén bajo su jurisdicción.²¹ Por tanto, concluye que:

Todas las funciones de la Oficina de[l] Inspector de Cooperativas fueron transferidas a COSSEC, las disposiciones de la Ley núm. 312-1949 están cubiertas por la Ley Núm. 114-2001, según enmendada[;] la Ley Núm. 239-2004, según enmendada, y la Ley [Núm.] 247-2008, según enmendada, por lo [que] resulta innecesario mantener la vigencia de la Ley [Núm.] 312-1949. Estamos de acuerdo con la intervención del Proyecto en derogar la Ley Núm. 312-1949, por haberse convertido está [sic] obsoleta e inoficiosa.²²

B. Informes

1. Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL)

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) determinó que el P. de la C. 140 no tiene impacto fiscal, puesto que las funciones del Inspector de Cooperativas dispuesto en la Ley 312 del 13 de mayo de 1949, *supra*, se transfirieron a COSSEC.²³ Además, “la Ley 247-2008 derogó la Ley 89 de 21 de junio de 1966, quedando así disuelta y derogada la Oficina del Inspector de Cooperativas.”²⁴ Por tanto, OPAL

¹⁶ Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico (COSSEC), *Memorial Explicativo sobre el Proyecto de la Cámara 140 (P. de la C. 140)* (13 de mayo de 2025).

¹⁷ Artículo 15, Ley Núm. 247-2008, según enmendada, conocida como *Ley Orgánica de la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico*, 23 LPRA sec. 239.

¹⁸ COSSEC, *supra*, pág. 2.

¹⁹ Capítulo 37, Ley Núm. 239-2004, según enmendada, conocida como *Ley General de Sociedades Cooperativas de Puerto Rico de 2004*, 5 LPRA secs. 4645-4659.

²⁰ Artículo 4(d)(11)(C), Ley Núm. 114-2001, según enmendada, conocida como *Ley de la Corporación pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Ahorro y Crédito*, 7 LPRA sec. 1334b(d)(11)(C).

²¹ COSSEC, *supra*, págs. 2-3.

²² *Id.*, pág. 3.

²³ Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL), *Informe sobre el Impacto Fiscal del P. de la C. 140*, pág. 3.

²⁴ *Id.*

concluyó “que esta pieza legislativa no representa costo fiscal, por tratarse de correcciones técnicas que no alteran la operación diaria de la COSSEC no de ninguna otra instrumentalidad.”²⁵

VISTA PÚBLICA

Esta Comisión decidió no realizar Vistas Públicas, toda vez que la información proporcionada por las entidades antes mencionadas resultó suficiente para ponderar el alcance del proyecto de ley, aprovechando y utilizando así los recursos del Gobierno de Puerto Rico, y en particular la Asamblea Legislativa, de la manera más eficiente y costo-efectiva posible.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El P. de la C. 140 propone derogar una ley que concede al Inspector de Cooperativas unas facultades que están incluidas en legislación posterior, tales como la Ley Núm. 312-1949 están cubiertas por la Ley Núm. 114-2001, según enmendada; la Ley Núm. 239-2004, según enmendada, y la Ley Núm. 247-2008, según enmendada. Por tanto, resulta meritorio y acertado derogar la Ley Núm. 312-1949.

ENMIENDA RECOMENDADAS

Se cambió el texto del título de la medida para mayor claridad y menor redundancia.

IMPACTO PRESUPUESTARIO

Según expresado por la OPAL, no se prevé que la medida tenga impacto presupuestario alguno.²⁶

CONCLUSIÓN

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Reorganización, Eficiencia y Diligencia somete el presente **Informe Positivo** en el que recomienda a esta Cámara de Representantes que apruebe el Proyecto de la Cámara 140, con las enmiendas al entirillado electrónico propuestas.

Respetuosamente sometido,

Hon. Ángel A. Morey Noble

Presidente

Comisión de Reorganización Eficiencia y Diligencia

Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta del P. de la C. 249, que lee como sigue:

Para ~~crear un nuevo~~ enmendar el inciso (o) del Artículo ~~1.11 3.02 A en de~~ la Ley 20-2017, según enmendada, conocida como “Ley del Departamento de Seguridad Pública”, a los fines de ~~establecer que todo candidato de nuevo reclutamiento al puesto de bombero en el Negociado del Cuerpo de Bomberos deberá estar certificado como Emergency Medical Technician (EMT) o paramédico.~~ facultar, autorizar y ordenar expresamente al Departamento, para que brinde capacitación técnica a todos los nuevos miembros del Negociado de Cuerpo de Bomberos para que estos sean certificados con el curso de ‘First Responder’ con una duración de 40 horas, y autorizar acuerdos colaborativos con entidades públicas o privadas, para asegurarse del cumplimiento de esta capacitación.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 43 de 21 de junio de 1988 (Ley 43-1988), según enmendada, conocida como “Ley del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico”, fue creada para prevenir, combatir y determinar las causas

²⁵ *Id.*, pág. 4.

²⁶ Véase, OPAL, *supra*, págs. 1, 3 y 4.

de incendios, así como para proteger vidas y propiedades. Su propósito es transformar al Cuerpo de Bomberos en una agencia de respuesta rápida y eficaz a todo tipo de emergencia, como por ejemplo terremotos, inundaciones, derrames de materiales peligrosos, rescates de estructuras colapsadas, rescates vehiculares, rescates aéreos, rescates marítimos, emergencias médicas, fuegos forestales y situaciones que envuelvan armas de destrucción masiva o terroristas. Esto incluye cobertura por aire, mar y tierra; y la utilización de modernas estaciones de Bomberos con radio comunicación, abarcando toda la isla.

Posteriormente, la Ley 20-2017, *supra*, derogó la Ley 43-1988, eliminando el Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico para crear siete negociados, incluyendo el Negociado de Bomberos de Puerto Rico. A tales efectos, el Negociado del Cuerpo de Bomberos es el sucesor jurídico del Cuerpo de Bomberos.

El Negociado del Cuerpo de Bomberos es el organismo gubernamental cuya obligación será, entre otras dispuestas en la Ley, prevenir y combatir fuegos, salvar vidas, proveerle a la ciudadanía una protección adecuada contra incendios, así como determinar, una vez ocurrido el siniestro, el origen y las causas ~~del mismo de este~~.

Para lograr las múltiples encomiendas que la ley les impone, particularmente en materia de emergencias médicas, es necesario que los bomberos cuenten con el adiestramiento y entrenamiento necesario para manejar estas situaciones. A tales efectos, con esta medida requerimos que los nuevos miembros del Cuerpo de Bomberos, ~~previo a ser admitidos al Cuerpo, hayan obtenido una certificación de Emergency Medical Technician (EMT) o paramédico. sean capacitados por el Departamento con el curso de 'First Responder' con una duración de 40 horas.~~ El propósito es que cada uno de ellos esté preparado para aplicar medidas terapéuticas urgentes cuando las circunstancias así lo requieran. ~~Estas situaciones de emergencia pueden ser cualquiera de las siguientes: asfixia, infartos cardíacos, sangrado grave, envenenamiento, quemaduras, golpe de calor e insolación, desvanecimiento y fracturas, entre otras.~~

Este gobierno está enfocado en proveer mejores servicios básicos a la ciudadanía, de manera que nuestra gente se sienta segura, especialmente durante alguna situación de emergencia inesperada como lo es un incendio. Para alcanzar dicho fin, es indispensable que el bombero pueda ofrecer los primeros auxilios en momentos cruciales donde se puede perder una vida en segundos. Ante ello, esta Asamblea Legislativa entiende que todo nuevo miembro del Negociado del Cuerpo de Bomberos debe ser capacitado con los conocimientos básicos en primeros auxilios, proporcionándole desde el inicio de sus carreras, herramientas necesarias para prevenir la pérdida de vidas y servir como primera línea de auxilio en eventos de emergencia. Ante esta situación, esta Asamblea Legislativa considera imperativo que todo ~~Bombero nuevo miembro del Negociado del Cuerpo de Bomberos reciba la capacitación con el curso de 'First Responder' con una duración de 40 horas reciba el adiestramiento y sea certificado como EMT o paramédico.~~

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se ~~erece una nueva~~ enmienda el inciso (o) del Artículo 1.11 3.02 A en de la Ley 20-2017, según enmendada, conocida como la “Ley del Departamento de Seguridad Pública”, el cual leerá como sigue:

~~“Artículo 3.02 A. Negociado del Cuerpo de Bomberos; Requisito para nuevos reclutamientos. Artículo 1.11. —Centro de Capacitación y Desarrollo de Seguridad Pública; Aspectos Generales.~~

~~Todo candidato de nuevo reclutamiento al puesto de bombero en el Negociado del Cuerpo de Bomberos deberá estar certificado como Emergency Medical Technician (EMT) o paramédico. Será suficiente que el candidato certifique haber obtenido un curso de EMT básico, con un mínimo de 100 horas de instrucción, incluyendo prácticas en un hospital o en una ambulancia.”~~

~~(a)...~~

~~...~~

(o) Maximizará la actividad en las facilidades de las Academias y, a través de alianzas, procurará obtener el máximo rendimiento de los centros docentes. Se le faculta, autoriza y ordena expresamente, para que se asegure que la Academia del Negociado de la Policía pueda ofrecer y continuar ofreciendo cursos conducentes a la obtención de grados asociados, otorgando dichos grados y realizando graduaciones, de conformidad con las normas y procedimientos de la Middle States Association y/o cualquier otra entidad acreditadora reconocida en Estados Unidos de América. De igual forma, se faculta y autoriza a la Universidad de Puerto Rico, a las universidades

privadas y a cualquier otra entidad debidamente acreditada para otorgar grados asociados, a que individualmente, o mediante la formación de consorcios o alianzas, ofrezcan y gradúen a estudiantes que ingresen en la Academia de la Policía con grados asociados relacionados a la seguridad pública. Además, se faculta y autoriza que se brinde capacitación técnica a todos los nuevos miembros del Negociado de Cuerpo de Bomberos para que estos sean certificados con el curso de 'First Responder' con una duración de 40 horas. El Departamento podrá establecer acuerdos colaborativos con entidades públicas o privadas, para asegurarse del cumplimiento de esta capacitación.

Sección 2.-Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente luego de su aprobación.

El señor Secretario da cuenta de un Informe de la Comisión de Seguridad Pública sobre el P. de la C. 249.

El referido Informe lee como sigue:

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Seguridad Pública de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. de la C. 249, tiene a bien recomendar su aprobación con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña este informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 249, según radicado, tiene como propósito crear un nuevo Artículo 3.02 A en la Ley 20-2017, según enmendada, conocida como “Ley del Departamento de Seguridad Pública”, a los fines de establecer que todo candidato de nuevo reclutamiento al puesto de bombero en el Negociado del Cuerpo de Bomberos deberá estar certificado como Emergency Medical Technician (EMT) o paramédico.

La Comisión de Seguridad Pública, como parte de la evaluación del P. de la C. 249, solicitó Memoriales Explicativos al Departamento de Seguridad Pública y al Departamento de Salud. De conformidad con ello, las agencias antes mencionadas presentaron sus respectivas ponencias y manifestaron su posición respecto a la propuesto por el P. de la C. 249.

A continuación, presentaremos de forma sintetizada las expresiones de las agencias antes mencionadas, señalando particularmente las recomendaciones de estas.

RESUMEN DE COMENTARIOS

Departamento de Seguridad Pública (DSP):

El Departamento de Seguridad Pública manifestó que la presente medida incide en las funciones de dos de sus negociados; el Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico y el Negociado del Cuerpo de Emergencias Médicas. En atención al propósito de la medida, el DSP expuso que la disciplina de Emergencias Médicas se haya regulada por la Ley 310-2002, según enmendada, conocida como “*Ley de la Junta Examinadora de Técnicos de Emergencias Médicas de Puerto Rico*”. La referida Ley establece en sus Artículos 12 y 13, los requisitos para los aspirantes que se quieran certificar como Técnico de Emergencias Médicas-Básico (TEM-B) y Técnico de Emergencias Médicas-Paramédico (TEM-P), respectivamente. Ante estos requisitos, el Departamento manifestó que los mismos son más rigurosos si los comparamos con los exigidos para pertenecer al NCBPR. Además, expuso que los profesionales de Emergencias Médicas cumplen con una serie de regulaciones, las cuales en su mayoría no guardan relación con las exigidas a los Bomberos.

De acuerdo con lo anterior, el Departamento expresó que la Ley 310-2002, *supra*, dispone los requisitos que toda institución educativa que ofrezca cursos preparatorios en emergencias médicas a nivel paramédico y básico deberá cumplir para que sus egresados sean declarados elegibles para tomar el examen de reválida de Técnico de Emergencias Médicas. Con relación a las regulaciones aplicables y la naturaleza de las funciones de los miembros de los negociados antes mencionados, el DSP expresó:

“Reconocemos la importancia de cada uno de nuestros servidores, quienes, desde sus respectivos deberes y funciones, garantizan la seguridad, bienestar y salud del pueblo de Puerto Rico. Sin embargo, no podemos asimilar a los miembros del NCBPR con los Técnicos de Emergencias Médicas del NCEM, puesto que, debido a la naturaleza de sus funciones, la preparación y los requisitos de ingreso exigidos en sus respectivos procesos de reclutamiento, así como las regulaciones aplicables, son muy distintas”.

“Pretender que un aspirante a ingreso en el NCBPR esté certificado como Emergency Medical Technician (EMT) o paramédico, resultaría en una carga muy onerosa para estos. Además, no podemos perder de perspectiva que también tendrán que cumplir con los requisitos para mantener su licencia, entendiéndose la educación continua que les permita renovar la misma. Entendemos que el efecto puede ser adverso para el reclutamiento de candidatos para dicho Negociado”.

El Departamento puntualizó que, la especialización de funciones es parte integral del modelo actual de seguridad pública, y que este ha demostrado ser efectivo cuando se respeta el campo de acción profesional de cada componente.

Recomendaron, que se evalúen estrategias conjuntas de capacitación, simulacros y coordinación de respuesta que integren personal del NCBPR y del NCEM, respetando sus respectivas áreas de competencia. Añadieron que, el fortalecimiento de las capacidades del Negociado del Cuerpo de Bomberos en materia médica puede lograrse mediante adiestramientos continuos y colaboraciones interagenciales con el NCEM, más no necesariamente mediante la imposición de un requisito profesional que tendría el efecto de transformar su rol institucional. El Departamento entiende que lo pretendido en la medida pudiera repercutir en un impacto del presupuesto de este, debido a que se requeriría una evaluación de los puestos y de los requisitos de ingresos.

Departamento de Salud y la Junta Reguladora de Licenciamiento y Disciplina de la Técnica de Emergencias Médicas de Puerto Rico:

El Departamento de Salud expresó que la "División de Licenciamiento de Médicos y Profesionales de la Salud" (DLMPs), que opera bajo la Secretaría Auxiliar para la Regulación de la Salud Pública (SARSP) del Departamento de Salud, ofrece apoyo administrativo y operativo a la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica, así como a las diferentes juntas examinadoras de profesionales de la salud en la isla. De acuerdo con lo anterior, expresaron apoyar y respetar la autonomía de las juntas examinadoras en relación con los requisitos que estas establecen para sus profesionales y la manera en que aplican la legislación que las regula. Ante esto, el Departamento de Salud consultó a la Junta Reguladora de Licenciamiento y Disciplina de la Técnica de Emergencias Médicas de Puerto Rico (en adelante, la Junta), para que estos expresaran su posición sobre lo propuesto por la medida.

La Junta manifestó que tiene la responsabilidad de autorizar el ejercicio de la profesión de Técnico de Emergencias Médicas en la Isla. Su responsabilidad abarca a Paramédicos como a Técnicos Básicos. Ante esto, la Junta señaló que no tiene competencia sobre la regulación de la profesión de bomberos en Puerto Rico. Con relación a la certificación que originalmente pretendía esta medida y los cursos disponibles en Puerto Rico sobre Técnicos de Emergencias Médicas, la Junta expresó:

“...la Junta reconoce la valiosa labor que realizan los bomberos en su misión de salvar vidas y proteger a la comunidad. Por lo tanto, es fundamental que los bomberos cuenten con certificaciones en "Emergency Medical Technician" (EMT), lo que les permitirá adquirir conocimientos especializados en primeros auxilios y les proporcionará las herramientas necesarias para prevenir la pérdida de vidas.

En línea con lo expuesto, es importante señalar que en la actualidad se encuentran disponibles los siguientes cursos en Puerto Rico:

- 1. El curso de "First Responder" con una duración de 40 horas;*
- 2. El curso de Técnico de Emergencias Médicas Básico (TEM-B) que abarca entre 400 y 600 horas;*
- 3. El grado asociado en el área académica de Técnico de Emergencias Médicas a nivel de Paramédico (TEM-P)".*

De acuerdo con lo anterior, la Junta expresó que, según su entendimiento, la certificación más idónea, en consecución a la pretendido en la medida, es el curso de Técnico de Emergencias Médicas-Básico (TEM-B), que abarca entre 400 y 600 horas.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La intención original de esta medida era crear un nuevo Artículo 3.02 A en la Ley 20-2017, según enmendada, conocida como "Ley del Departamento de Seguridad Pública", a los fines de establecer que todo candidato de nuevo reclutamiento al puesto de bombero en el Negociado del Cuerpo de Bomberos deberá estar certificado como Emergency Medical Technician (EMT) o paramédico. Sin embargo, una vez esta Comisión realizó el debido análisis de las ponencias presentadas por los Departamentos de Seguridad Pública y Salud, decidió atemperar el alcance de la medida de acuerdo con la necesidad del Negociado del Cuerpo de Bomberos. Esta reevaluación se realizó considerando la naturaleza de sus funciones, la preparación y requisitos de ingresos en sus procesos de reclutamiento, las regulaciones aplicables y principalmente, las horas contactos para completar el curso de Técnico de Emergencias Médicas-Básico.²⁷

Según establecen en sus memoriales, tanto la Junta antes mencionada, por virtud del Departamento de Salud y el DSP, en la actualidad se encuentran disponibles tres tipos de cursos referentes a la disciplina de los Técnicos de Emergencias Médicas. El curso de 'First Responder', tiene una duración de 40 horas contacto. Este curso brinda conocimientos básicos en primeros auxilios y proporciona herramientas esenciales para prevenir el agravio de lesiones en escenas de incidentes que pueden repercutir en la pérdida de una vida. Este curso capacita a los bomberos para controlar una urgencia médica, además de servir como primeros respondedores o línea de defensa en eventos de emergencia. Actualmente, los miembros del NCBPR, reciben este adiestramiento.

En cuanto al segundo tipo de curso, el cual fue el recomendado por la Junta, la Comisión de Seguridad Pública entiende que las 400 a 600 horas contacto que requiere el curso de Técnico de Emergencias Médicas-Básico (TEM-B) es muy oneroso para un bombero de nuevo ingreso. El tiempo de capacitación que tomaría a una persona para completar el curso, sería una carga excesiva, si disponemos que el candidato tuviese que estar certificado para poder pertenecer al NCBPR. Sobre este particular, con relación a la intención original de esta medida, la presente Comisión entiende que, si comparamos la naturaleza de las funciones y los requisitos exigidos para pertenecer al NCBPR, imponer que un nuevo miembro, previo a ser admitido al Cuerpo, haya obtenido una certificación de TEM o paramédico, crea una exigencia desmedida a toda aquella persona interesada en pertenecer a este. Además, disponer que será suficiente que el candidato para obtener la certificación de TEM básico, haya completado un mínimo de 100 horas de instrucción, incluyendo prácticas en un hospital o en una ambulancia, desarticularía la consecución del curso, obteniendo el candidato una capacitación a medias. Por ello, esta Comisión entiende que las horas contacto en la capacitación de 'First Responder', son más adecuadas a las funciones de los bomberos en nuestra Isla, además, con este proceder, no se trastocaría la especialización de funciones en dos de los negociados del DSP.

²⁷ Según expuso el Departamento de Salud en su memorial, el curso de Técnico de Emergencias Médicas-Básico (TEM-B), tiene una duración de 400-600 horas.

Generalmente, los cursos de ‘First Responder’ suelen formar parte de la formación de bomberos, policías y otros respondedores de emergencias. La formación de Técnicos en Emergencias Médicas, TEM-B o TEM-P (paramédico en propiedad), se centran específicamente en la atención médica prehospitalaria. Para convertirse en Técnico en Emergencias Médicas (TEM), se debe completar un programa de capacitación acreditado y aprobar los exámenes de registro estatal y nacional. En ese aspecto, según expone el DSP en su memorial, un aspirante que desee obtener la certificación de TEM-B, entre otros requisitos, deberá: aprobar un curso de Técnico de Emergencias Médicas-Básico, ofrecido por una institución académica acreditada por la Junta de Instituciones Postsecundarias o su equivalente o sustituto en ley a nivel federal por el CoAEMSP, basado como mínimo en el currículo nacional establecido por el Departamento de Transportación Federal (DOT) para este curso; o de una institución reconocida por el organismo acreditativo correspondiente con facultad para ello y aceptada por la Junta. Además, deberá haber aprobado los exámenes ofrecidos por la Junta o poseer certificación de TEM-B, emitida por un estado que posea requisitos mínimos similares a los del Gobierno de Puerto Rico y que sean validados y aceptados por la Junta, luego de su evaluación.

A su vez, un aspirante que desee obtener la certificación de TEM-P, entre otros requisitos, deberá: aprobar un programa académico a nivel de grado asociado de Técnico de Emergencias Médicas-Paramédico, ofrecido por una institución académica acreditada por la Junta de Instituciones Postsecundarias, basado como mínimo en el currículo nacional establecido por el Departamento de Transportación Federal (DOT) para este curso o de una institución académica que deberá estar reconocida por el organismo acreditativo correspondiente con facultad para ello y aceptada por la Junta. Además, deberá haber aprobado los exámenes ofrecidos por la Junta o poseer certificación de TEM-P, emitida por un estado que posea requisitos mínimos similares a los del Gobierno de Puerto Rico y que sean validados y aceptados por la Junta, luego de su evaluación.

En resumen, un curso de ‘First Responder’ es un buen punto de partida para aprender habilidades de primera respuesta en situaciones de emergencias. Con dicha capacitación se le provee al bombero las herramientas necesarias y útiles para que pueda fungir como un elemento de salvaguarda médica, en primera instancia. Con este proceder, no se impone una carga como requisito necesario a todo aquel que desee ingresar al NCPRR, si no que se le encomienda al DSP proveer estos cursos de capacitación para preparar a los bomberos en beneficio de la población. Por las razones antes discutidas, la Comisión de Seguridad Pública entiende necesaria la implementación de esta medida, con los cambios contenidos en el entirillado electrónico, a fin de elevar al rango estatuario la capacitación como ‘First Responder’ a los nuevos miembros del Negociado del Cuerpo de Bomberos.

DETERMINACIÓN DE IMPACTO ECONÓMICO

Conforme el análisis de la medida, la Comisión de Seguridad Pública entiende que la aprobación de esta medida no tendrá impacto fiscal sobre el presupuesto del Departamento de Seguridad Pública, puesto que, estos cursos de ‘First Responder’ son ofrecidos actualmente a los miembros del NCBPR.

CONCLUSIÓN

Contando con el beneficio de los memoriales antes citados, esta Comisión analizó el Proyecto de la Cámara Número 249 y realizó las enmiendas correspondientes según las recomendaciones de las agencias que se expresaron sobre el Proyecto. La Comisión de Seguridad Pública de la Cámara de Representantes considera es necesario enmendar el inciso (o) del Artículo 1.11 de la Ley 20-2017, según enmendada, conocida como “Ley del Departamento de Seguridad Pública”, a los fines de facultar, autorizar y ordenar expresamente al Departamento, para que brinde capacitación técnica a todos los nuevos miembros del Negociado de Cuerpo de Bomberos para que estos sean certificados con el curso de ‘First Responder’ con una duración de 40 horas, y autorizar acuerdos colaborativos con entidades públicas o privadas, para asegurarse del cumplimiento de esta capacitación.

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Seguridad Pública, luego del estudio y consideración correspondiente, tiene a bien someter a este Cuerpo Legislativo su Informe Positivo, recomendando la aprobación del Proyecto de la Cámara 249, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña este informe.

Respetuosamente sometido,

Hon. Félix Pacheco Burgos

Presidente

Comisión de Seguridad Pública

Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta del P. de la C. 456, que lee como sigue:

Para enmendar el Artículo 4 de la Ley Núm. 8-2004, según enmendada, mejor conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes”; a los fines de eliminar el reconocimiento de personalidad jurídica del Departamento de Recreación y Deportes, establecer que el Departamento de Justicia, a través de su Secretario, es el representante legal del Departamento de Recreación y Deportes en las demandas y procesos civiles, criminales, administrativos y especiales en que sea parte y que sean instados en los tribunales y otros foros en o fuera de la jurisdicción de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 8-2004, conocida como la Ley de Recreación y Deportes de Puerto Rico, fue creada para establecer políticas y estructuras que promuevan la recreación y el deporte en la isla *Islla*. Sin embargo, la redacción actual del Artículo 4 de dicha ley ha generado interpretaciones que afectan negativamente el presupuesto, y por ende las funciones, del Departamento de Recreación y Deportes (DRD), al requerirle de manera imprevista la contratación de representación legal externa para atender reclamaciones judiciales y administrativas en la que la agencia figura como parte.

La interpretación de la frase incluida en el Art. 4 de la Ley Núm. 8-2004 de que el DRD “retendrá su personalidad jurídica” ha sido utilizada por el Departamento de Justicia para negar representación legal al DRD en demandas judiciales. Esto obliga al DRD a contratar servicios legales externos, lo que resulta en un gasto adicional significativo y no presupuestado del Departamento. Esta situación es insostenible, especialmente considerando las reducciones presupuestarias que el DRD ha experimentado en años recientes. El DRD, con un presupuesto cada vez más limitado, enfrenta dificultades para cumplir con sus deberes y responsabilidades requeridas por su Ley Orgánica. La contratación de representación legal externa consume recursos que podrían destinarse a programas y actividades de recreación y deporte, afectando directamente a las comunidades que dependen de estos servicios. La enmienda propuesta al Artículo 4 de la Ley Núm. 8-2004 busca eliminar obstáculos innecesarios y optimizar los recursos del DRD. Al hacerlo, se asegura que el Departamento pueda continuar su misión de fomentar el deporte y la recreación, beneficiando a todas las comunidades de Puerto Rico.

Ha sido práctica común durante décadas, y hasta luego de la aprobación de la Ley Núm. 8-2004, que el Departamento de Justicia asuma la representación legal del DRD ante reclamaciones judiciales incoadas contra el Departamento. Sin embargo, el Departamento de Justicia ha reconocido la personalidad jurídica del DRD ~~selectivamente~~ en años recientes. Esta situación ha causado gran incertidumbre dentro del DRD y dificulta una planificación presupuestaria adecuada al no conocer si deben solicitar una partida recurrente para gastos de representación legal externa. Aún, de solicitar una partida para gastos de representación legal, no existe seguridad de que esta le sea asignada y mucho menos que, de realizarse la asignación presupuestaria, tenga el alcance necesario para cubrir los gastos a ser incurridos. Ello pues, no es absolutamente previsible las reclamaciones judiciales que puedan surgir y la complejidad de estas.

Por otra parte, la anterior y derogada Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes, Ley Núm. 126 de 13 de junio de 1980, según enmendada, nada expresa sobre la personalidad jurídica del Departamento, ~~por lo que.~~ Entendemos que la inclusión de esta frase en la Ley Núm. 8-2004 fue ~~realizada por un error e inadvertencia jurídico.~~ Además, resulta un gasto significativo e innecesario para el Gobierno de Puerto Rico, que ~~una instrumentalidad de éste~~ el Departamento de Recreación y Deportes tenga la obligación de incurrir en gastos de representación legal externa, la cual es más costosa en comparación con la representación legal que provee el Departamento de Justicia, organismo creado específicamente para representar a las agencias del Gobierno de Puerto Rico en demandas y procesos civiles, criminales, administrativos y especiales en que sea parte y que sean instados en los tribunales y otros foros en o fuera de la jurisdicción de Puerto Rico. El costo de una representación legal externa incrementa aún más cuando la complejidad de reclamaciones judiciales requiere de una representación legal de mayor experiencia y cuyas tarifas por hora sean significativamente más altas.

La enmienda propuesta al Artículo 4 de la Ley Núm. 8-2004 busca eliminar obstáculos innecesarios y optimizar los recursos del DRD. Al hacerlo, se asegura que el Departamento pueda continuar su misión de fomentar el deporte y la recreación, beneficiando a toda la comunidad de Puerto Rico. La aprobación de la presente enmienda clarificará que el DRD, como departamento gubernamental, debe recibir representación legal del Departamento de Justicia, alineándose con la práctica común para otras agencias gubernamentales.

Por todo lo antes expuesto, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico entiende ~~necesario~~ necesaria la aprobación de esta Ley con el fin de establecer que el Departamento de Justicia, a través de su Secretario, es el representante legal del Departamento de Recreación y Deportes en las demandas y procesos civiles, criminales, administrativos y especiales en que sea parte y que sean instados en los tribunales y otros foros en o fuera de la jurisdicción de Puerto Rico. Al garantizar la representación legal por parte del Departamento de Justicia, el DRD podrá destinar su presupuesto a actividades sustantivas, mejorando su capacidad para ofrecer programas de calidad a la ciudadanía y operar de manera más eficiente y efectiva.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 4 de la Ley Núm. 8-2004, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 4.—Reestructuración.

Se ~~reestructura~~ crea el Departamento de Recreación y Deportes, conforme con las disposiciones de esta Ley el cual ~~[retendrá su personalidad jurídica y]~~ estará bajo la dirección de un Secretario, quien será nombrado por ~~la Gobernadora~~ el/la Gobernador(a), con el consejo y consentimiento del Senado, de conformidad con la Sección 5 del Artículo IV de la Constitución ~~del Estado Libre Asociado~~ de Puerto Rico.

Artículo 2.- Representación Legal por parte del Departamento de Justicia.

Se ordena al Departamento de Justicia ~~a asumir~~ que, a partir de la aprobación de esta Ley, asuma la representación legal del Departamento de Recreación y Deportes de manera prospectiva en todas las demandas y procesos civiles, criminales, administrativos y especiales en que sea parte y que sean instados en los tribunales y otros foros en o fuera de la jurisdicción de Puerto Rico luego de la aprobación de esta Ley, en conformidad con la Ley Núm. 205-2004, según enmendada, mejor conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Justicia”.

Artículo 3.- Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir a los treinta (30) días de su aprobación.

El señor Secretario da cuenta de un Informe de la Comisión de lo Jurídico sobre el P. de la C. 456.

El referido Informe lee como sigue:

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de lo Jurídico de la Cámara de Representantes del Gobierno de Puerto Rico, previo estudio y consideración del Proyecto de la Cámara 456 (P. de la C. 456), recomienda su aprobación, con las enmiendas que se encuentran contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.²⁸

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 456 tiene como propósito enmendar el Artículo 4 de la Ley 8-2004, según enmendada, mejor conocida como *Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes*. Ello, a los fines de establecer que el Departamento de Justicia, a través de su Secretario, será el representante legal del Departamento de Recreación y Deportes en las demandas y procesos civiles, criminales, administrativos y especiales en que sea parte y que sean instados en los tribunales y otros foros en o fuera de la jurisdicción de Puerto Rico.

La Exposición de Motivos del P. de la C. 456 indica en parte (y citamos):

“Por otra parte, la anterior y derogada Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes, Ley Núm. 126 de 13 de junio de 1980, según enmendada, nada expresa sobre la personalidad jurídica del Departamento, por lo que entendemos que la inclusión de esta frase en la Ley Núm. 8-2004 fue realizada por error o inadvertencia.” (Página 2).

Esa frase sobre la personalidad jurídica del Departamento de Recreación y Deportes viene desde que el proyecto fue presentado. La Ley 8-2004, según enmendada, tuvo su origen en el Proyecto del Senado 2400, presentado el 16 de septiembre de 2003 por el entonces Senador Fas Alzamora. Dicho proyecto tuvo la intención legislativa de otorgarle personalidad jurídica al Departamento de Recreación y Deportes, como si se tratara de una instrumentalidad o corporación pública —y no de un departamento de la Rama Ejecutiva. Indica así el Artículo 4 del proyecto según presentado:

“Artículo 4. – Reorganización

Se reorganiza el Departamento de Recreación y Deportes, el cual retendrá su personalidad jurídica y estará bajo la dirección de un Secretario, quien será nombrado por la Gobernadora, con el consejo y consentimiento del Senado, de conformidad con la Sección 5 del Artículo IV de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.”

Del Informe del Senado presentado el 12 de noviembre de 2003 sobre dicho proyecto, no se desprende la razón de la inclusión de dicha frase, que continuó en el proyecto durante todas sus etapas.²⁹ Sin embargo, podemos apreciar que como parte de la reorganización que se procuró en ese momento, el Artículo 22 del proyecto original dispuso la absorción de la Compañía de Parques Nacionales como parte del Departamento de Recreación y Deportes:

“Artículo 22. – Adscripción de la Compañía de Parques Nacionales

La Compañía de Parques Nacionales, creada por la Ley Núm. 114 del 23 de junio de 1961, según enmendada, se adscribe al Departamento de Recreación y Deportes como una corporación pública con personalidad jurídica, facultades administrativas y fiscales separadas del Departamento...”

²⁸ Esta medida se le asignó en segunda instancia a la Comisión de Recreación y Deportes.

²⁹ El Texto Aprobado por el Senado sobre el P. del S. 2400 el mismo 12 de noviembre de 2003, no atendió esa redacción. Tampoco fue parte de las enmiendas que le hizo la Cámara, al día siguiente. Esta redacción permaneció a pesar de que la Ley original, firmada el 8 de enero de 2004, tuvo más de 20 enmiendas en sus poco más de 2 décadas de existencia.

Por lo tanto, existe la posibilidad de que la intención de mantener a la Compañía de Parques Nacionales como una instrumentalidad pública, dentro del Departamento, pero de manera independiente, fue el catalítico para la redacción de la pieza original.³⁰

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para el más completo análisis de esta pieza legislativa, nuestra Comisión de lo Jurídico solicitó la posición de: (1) el Departamento de Recreación y Deportes y (2) el Departamento de Justicia. Sobre este proyecto, nos dice así el **Departamento de Recreación y Deportes (DRD)**, bajo la firma de su Secretario:

“Tal y como se consigna en la exposición de motivos del PC 456, la redacción actual del Artículo 4 de nuestra Ley Orgánica ha dado lugar a que se nos requiera la contratación de representación legal externa para la atención de casos y controversias en los que el DRD es parte. Esto contrario al derecho expresamente reconocido nuestro ordenamiento a toda agencia de gobierno; esto es, tener al Secretario del Departamento de Justicia, por sí mismo o por conducto de sus abogados, fiscales o procuradores, como representante legal en las demandas y procesos civiles, criminales, administrativos y especiales en que sea parte y que sean instados en los tribunales u otros foros en o fuera de la jurisdicción de Puerto Rico.

Es importante recordar que el Gobierno de Puerto Rico se compone de tres ramas: la Ejecutiva, la Legislativa y la Judicial. Dentro de la Rama Ejecutiva, nuestra Constitución reconoce dos clases de entidades: las instrumentalidades y las agencias o departamentos. Existe una diferencia entre un departamento o agencia del Gobierno y una corporación o instrumentalidad pública.

En esencia, una corporación genera sus propios fondos, tiene autonomía fiscal, para realizar préstamos, emisiones de bonos y cuentas bancarias, la dirige una Junta de Directores, y tiene facultad para demandar y ser demandada. Por otro lado, un departamento es una agencia gubernamental que no es considerada como una corporación pública o instrumentalidad del gobierno. Un departamento o agencia es aquel cuyo director o secretario le responde -en teoría y en práctica- directamente a la Gobernadora o al Gobernador, y no genera fondos propios, dependiendo su presupuesto del Fondo General proveniente del E.L.A., como lo es el DRD.

La antedicha situación ha conllevado gastos considerables que menguan el poco presupuesto asignado al DRD para cumplir con la política pública gubernamental. Es, por tal motivo, que apoyamos, sin objeción ni reserva alguna, el Proyecto ante consideración de esta Honorable Comisión.”³¹

Por lo tanto, el Secretario concluye y recomienda que debemos actuar con la premura que requiere aprobar el P. de la C. 456.

Por su parte, el **Departamento de Justicia** (Justicia) reseñó artículos de su ley orgánica, Ley 205-2004, en los cuales se faculta al Secretario de Justicia a representar legalmente a las agencias gubernamentales. Explicó que fue el Tribunal Supremo en *Canchani v. CRUV*,³² quien resolvió que la entonces Administración de Parques y Recreo Públicos, gozaba de una personalidad jurídica restringida para demandar y ser demandada.³³ Ello, en virtud de su ley orgánica.³⁴

Justicia aseveró que le corresponde respetar la personalidad jurídica restringida que se mantuvo para el DRD en la Ley 8-2004 —lo que constituye fundamento suficiente para no asumir la representación legal del DRD. Así, Justicia favorece el P. de la C. 456 para entonces suplir la falta de capacidad del DRD para demandar y ser demandado.

³⁰ Véase, *Huertas Alicea v. Compañía de Fomento Recreativo*, 147 DPR 12 (1998).

³¹ Memorial sobre el Proyecto de la Cámara 456, sin fecha, Página 2.

³² 105 DPR 352, 357 (1987).

³³ El Tribunal Supremo resolvió que la Administración era una instrumentalidad del Gobierno para fines de las Reglas de Procedimiento Civil. *Id.*, 358.

³⁴ *Id.*, 355.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Este proyecto equipara la Ley 8-2004 con lo que establece la Ley 205-2004, según enmendada, y mejor conocida como *Ley Orgánica del Departamento de Justicia*. Según la Ley 205-2004, Artículo 4, el Secretario de Justicia es el representante legal del Gobierno de Puerto Rico, de sus agencias y del Pueblo de Puerto Rico en las demandas y procesos civiles, criminales, administrativos y especiales en que sea parte y que sean instados en los tribunales u otros foros en o fuera de la jurisdicción de Puerto Rico. Así, aclaramos la intención legislativa de removerle al Departamento de Recreación y Deportes, como agencia de la rama ejecutiva, su capacidad jurídica para demandar y ser demandada.

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de lo Jurídico presenta este Informe en el cual se recomienda la aprobación del P. de la C. 456. Esto, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña junto al presente informe, las cuales consideramos de naturaleza técnica o estética.

Respetuosamente presentado ante esta Cámara de Representantes,

José J. Pérez Cordero
Presidente
Comisión de lo Jurídico

Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta del P. de la C. 542, que lee como sigue:

Para enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 140 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como “Ley sobre Controversias y Estados Provisionales de Derecho”; ~~a los fines~~ con el propósito de aclarar el alcance del término “vecinos”, en ~~cuanto a~~ la resolución provisional de controversias ~~entre vecinos~~ que afecten la convivencia y el orden social; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 140 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como “Ley sobre Controversias y Estados Provisionales de Derecho” (Ley 140), fue inspirada en proveer a la ciudadanía un mecanismo legal adecuado que le permitiera acudir a los tribunales para obtener una solución inmediata a controversias cotidianas, superando los inconvenientes de los procedimientos ordinarios que resultan costosos, complicados y carentes de efectos mitigadores durante su tramitación. La Ley 140 se propone, como parte de esa visión vanguardista, crear un sistema ágil, sencillo y accesible que atienda de manera provisional y efectiva las disputas comunes que afectan la sana convivencia.³⁵

Según la ~~exposición de motivos~~ Exposición de Motivos de la referida Ley, la Comisión para el Estudio de los Tribunales del Consejo sobre la Reforma de la Justicia en Puerto Rico, expresó en su informe que un sistema de justicia debe contener mecanismos que permitan a las personas dirimir de manera rápida y eficiente aquellas controversias que surgen del diario vivir.³⁶ Este principio resulta aún más relevante en la actualidad ante el crecimiento urbano y la nueva modalidad de espacios compartidos entre propiedades de uso residencial y comercial.

En su Artículo 2, la citada Ley 140 faculta a los Jueces Municipales a intervenir, investigar, ventilar y resolver provisionalmente controversias a solicitud de parte interesada cuando se trate de los ~~siguientes~~ siguientes escenarios:

- A. Controversias sobre colindancias y derecho de paso y controversias entre vecinos que afecten la convivencia y el orden social.
- ...

³⁵ Véase, Exposición de Motivos de la Ley Núm. 140 de 23 de julio de 1974, según enmendada.

³⁶ *Id.*

- J. Controversias en las cuales se alegue la existencia de perturbaciones que fueren perjudiciales a la salud o a los sentidos, o que interrumpen el libre uso de la propiedad, de modo que impidan el cómodo goce de la vida o de los bienes, de las que dan lugar a una acción bajo el Artículo 277 del Código de Enjuiciamiento Civil, según enmendado. Cuando se trate de una propiedad perteneciente a una comunidad hereditaria se procederá de conformidad a los preceptos de ley que regulan la materia.

...

Sin embargo, actualmente el término “vecinos” se presta para una interpretación restrictiva, limitando, en algunos de los tribunales municipales, su aplicación únicamente a titulares de propiedades residenciales. Esto podría excluir de forma tácita a los titulares u ocupantes de propiedades con fines comerciales, aun cuando se dan escenarios, ~~inclusive~~, en que éstos coexisten con vecinos residenciales en un mismo inmueble bajo el ~~régimen de propiedad horizontal~~ Régimen de Propiedad Horizontal. Asimismo, los titulares de propiedades comerciales, al igual que los residenciales, pueden afectar o ser afectados por actividades que perturben la sana convivencia y el orden social.

A modo de ejemplo, el Artículo 2 de la Ley 129-2020, según enmendada, conocida ~~por~~ como “Ley de Condominios de Puerto Rico” (Ley 129-2020), establece lo siguiente:

El titular de un apartamento sometido al Régimen de Propiedad Horizontal tiene el derecho al pleno disfrute de su apartamento y de las áreas comunes, siempre que con ello no menoscabe el derecho de los demás titulares al disfrute de sus respectivas propiedades.

Cada titular reconoce que el ejercicio del dominio en el Régimen de Propiedad Horizontal está limitado por los derechos de los demás titulares y que el derecho de propiedad sobre su apartamento tiene que ejercerse dentro del marco de la sana convivencia y el respeto al derecho ajeno.³⁷

Esta disposición no distingue entre el uso residencial o comercial de la propiedad, por lo que impone un deber de sana convivencia a todo titular o usufructuario, sin importar el fin al que destine su propiedad. ~~Negar~~ El no permitir que un titular comercial pueda ser parte de una controversia entre vecinos sería, entonces, incompatible con el principio de sana convivencia.

~~El presente proyecto de ley~~ Esta ley tiene como fin enmendar la Ley 140, supra, para aclarar expresamente que las controversias entre vecinos incluyen también aquellas que surgen entre vecinos comerciales, cuando éstas afecten la sana convivencia y el orden social. Esta enmienda responde a la necesidad de atender los conflictos que se suscitan con frecuencia en comunidades donde coexisten establecimientos comerciales. En estos entornos, el ejercicio del derecho de propiedad ya sea residencial o comercial, están expresamente condicionados por el deber de convivencia sana y de respeto al derecho ajeno.

El titular y el usufructuario de una propiedad inmueble, ya sea para su uso residencial o comercial, tienen derecho al pleno disfrute de ésta y de sus áreas comunes, siempre que con ello no menoscabe el disfrute de los demás titulares. De esta forma, cada titular o usufructuario reconoce que el ejercicio del dominio está limitado por los derechos de los demás, debiendo ejercerse dentro del marco de la sana convivencia. Esta norma impone un deber jurídico de respeto y cooperación mutua que se extiende, por necesidad lógica y práctica, a todos los titulares por igual, sin distinción del tipo de uso que se le dé al inmueble.

No reconocer la posible afectación entre vecinos comerciales sería desatender una realidad jurídica y social existente. La paz y la sana convivencia son valores jurídicos que deben ser protegidos sin importar la naturaleza del uso que se le dé a una propiedad. Esta enmienda, por tanto, responde a una necesidad concreta de aclarar el alcance de la intervención judicial provisional, permitiendo que las controversias entre vecinos, sean éstos residenciales o comerciales, puedan canalizarse mediante el procedimiento sencillo y mitigador que ofrece la Ley 140.

³⁷ 31 LPRA § 1921a.

La implementación de esta ~~medida~~ ley permitirá aclarar la autoridad de los Jueces Municipales para intervenir en controversias que afectan de forma real y continua la calidad de vida de las comunidades en Puerto Rico, sean los afectados vecinos residenciales o comerciales. Con esta enmienda, el Estado fortalece su deber de garantizar la sana convivencia como parte esencial del orden público.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 140 de 23 de julio de 1974, según enmendada, ~~conocida como “Ley sobre Controversias y Estados Provisionales de Derecho”~~, para que lea como sigue:

“Artículo 2.-

Esta ~~Ley~~ ley faculta a los Jueces Municipales a intervenir, investigar, ventilar y resolver provisionalmente controversias a solicitud de parte interesada, según el trámite dispuesto en esta ~~Ley~~ ley. Esta facultad ~~comprende y abarca~~ comprenderá y abarcará lo siguiente:

A. Controversias sobre colindancias y derecho de paso y controversias entre vecinos, *sean éstos residenciales o comerciales*, que afecten la convivencia y el orden social.

...

B. ...

C. ...

D. ...

E. ...

F. ...

G. ...

H. ...

I. ...

J. Controversias en las cuales se alegue la existencia de perturbaciones que fueren perjudiciales a la salud o a los sentidos, o que interrumpan el libre uso *residencial o comercial* de la propiedad, de modo que impidan el cómodo goce de la vida o de los bienes, de las que dan lugar a una acción bajo el Artículo 277 del Código de Enjuiciamiento Civil, según enmendado. Cuando se trate de una propiedad perteneciente a una comunidad hereditaria se procederá de conformidad a los preceptos de ley que regulan la materia.

...”

K. ...

L. ...

M. ...

N. ...”

Artículo 2.- Alcance e Interpretación con otras ~~Leyes~~ leyes.

Esta ~~Ley~~ ley se interpretará con supremacía sobre cualquiera de las leyes vigentes al momento de su aprobación que presente; o pueda interpretarse que presenta, un obstáculo para la consecución de los objetivos de esta Ley. Se ~~entenderán enmendados~~ entenderá enmendado, a su vez, cualquier estatuto o reglamento afectado, a fin de que sea acorde con lo dispuesto en esta ~~Ley~~ ley.

Cualquier orden administrativa, carta circular, memorando o documento interpretativo que sea inconsistente con las disposiciones de esta ~~Ley~~ ley o con los reglamentos que se adopten al amparo de ésta, carecerá de validez y eficacia.

Artículo 3.- Separabilidad.

Si cualquier artículo, disposición, párrafo, inciso o parte de esta ~~Ley~~ ley, fuese declarada nula o inconstitucional por cualquier Tribunal competente, se entenderá que el resto de sus disposiciones mantendrán su validez y vigencia.

Artículo 4.- Vigencia.

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente, ~~luego~~ después de su aprobación.

El señor Secretario da cuenta de un Informe de la Comisión de lo Jurídico sobre el P. de la C. 542.

El referido Informe lee como sigue:

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de lo Jurídico de la Cámara de Representantes, previa consideración y evaluación del Proyecto de la Cámara 542, recomienda su aprobación con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico. El entirillado se acompaña a este informe y se hace formar parte de este.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 542, propone enmendar la ley sobre controversias y estados provisionales de derecho, con el propósito de aclarar que el término *vecinos* en esta, aplica tanto a propiedades residenciales como a las comerciales.

TRASFONDO

La Ley Núm. 140 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como *Ley sobre controversias y estados provisionales de derecho* (Ley 140-1974), establece un procedimiento rápido, económico y eficiente para la adjudicación provisional de ciertas controversias. Su objetivo es proveer un mecanismo legal adecuado que le permita a los ciudadanos acudir a los tribunales para obtener una solución inmediata. Así, se superan los inconvenientes de los procedimientos clásicos legales —aunque eficientes en su alcance final, resultan costosos, complicados, tardíos y en la mayoría de las ocasiones, carentes de efectos profilácticos y mitigadores durante su tramitación.³⁸

En el contexto de la Ley 140-1974, se ha interpretado que el término *vecinos* no incluye a vecinos comerciales, aun cuando se dan escenarios en que éstos coexisten con vecinos residenciales en un mismo inmueble bajo el Régimen de Propiedad Horizontal. La medida de autos, por tanto, propone atender ese problema. Ello, al aclarar que, en la Ley 140-1974, el término *vecinos* incluye expresamente a personas o entidades titulares u ocupantes de propiedades con fines comerciales en el contexto de controversias que afecten la convivencia y el orden social.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Como parte de la evaluación del P. de la C. 542, la Comisión de lo Jurídico solicitó y recibió comentarios de la Oficina de Servicios Legislativos de la Asamblea Legislativa, y del Colegio de Abogados y Abogadas de Puerto Rico. La **Oficina de Servicios Legislativos** (OSL) analizó el informe remitido por la Comisión para el Estudio de los Tribunales del Consejo sobre la Reforma de la Justicia en Puerto Rico. También reseñó el P. de la C. 931 —el cual dio lugar a la Ley 140-1974— para entender el trasfondo del referido estatuto. Luego de explicar cómo funciona el trámite delimitado en la Ley 140-1974, Artículo 2 —objeto de esta medida— la OSL sostuvo que este proyecto es cónsono con el acceso a la justicia y la resolución no litigiosa de casos que promueve la Ley 201-2003, mejor conocida como *Ley de la Judicatura*. Según la OSL, esta medida propone:

dilucidar específicamente que las controversias entre vecinos admiten a los titulares de propiedades comerciales, cuando se ven afectadas la sana convivencia y el orden social en su coexistencia. Reconociéndose que el titular y usufructuario de una propiedad inmueble, residencial o comercial, tienen derecho a su pleno disfrute y de sus áreas comunes, siempre que no se menoscabe el disfrute de los demás titulares. El efecto de este principio es imponer un deber jurídico de respeto y cooperación mutua que se extiende a todos los titulares, residenciales o comerciales, por igual.

³⁸ Exposición de Motivos, Ley 70-2004.

En resumen, al implementar las pautas del P. de la C. 542, los jueces municipales tendrán claridad al intervenir en las controversias comunitarias y estar facultados para atender las mismas cuando medien titulares residenciales y comerciales. De esta forma, el Estado fortifica su responsabilidad de garantizar la convivencia armoniosa en las comunidades, necesaria para el orden público de Puerto Rico.³⁹

Por su parte, el **Colegio de Abogados y Abogadas de Puerto Rico (CAPPR)** apoya afirmativamente este proyecto. Entienden que esta enmienda es necesaria, justa y jurídicamente coherente con otras normas aplicables, como la Ley 129-2020, mejor conocida como *Ley de Condominios de Puerto Rico*:

La inclusión de los vecinos comerciales bajo la protección de esta Ley responde a realidades actuales donde la coexistencia entre espacios residenciales y comerciales es cada vez más común y las disputas entre estos afectan igualmente la calidad de vida.⁴⁰

CONCLUSIÓN

Esta Comisión agradece las comparecencias en apoyo de este proyecto, y concurre con lo esbozado. Esto, sobre como esta medida ayudará a esclarecer las controversias entre vecinos —sean residenciales, comerciales o ambos— bajo la Ley 140-1974. También se acogen algunas de las enmiendas técnicas propuestas por la OSL para mejorar el entendimiento de la medida, y cumplir con las normas de redacción de entirillados.⁴¹

Por los fundamentos expuestos, la Comisión de lo Jurídico recomienda la aprobación del P. de la C. 542, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico. El entirillado se acompaña a este informe y se hace formar parte de este.

Respetuosamente presentado,

JOSÉ J. PÉREZ CORDERO
Presidente
Comisión de lo Jurídico

Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta del P. de la C. 586, que lee como sigue:

Para enmendar los Artículos 1.01, 2.02 y 2.06 de la Ley Núm. 158-2015, según enmendada, conocida como "Ley de la Defensoría de las Personas con Impedimentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", a los fines de red denominar dicha entidad; modificar y uniformar el proceso de nombramiento del Consejo Directivo; redefinir el término de duración en el cargo del Defensor(a) de las Personas con Impedimentos; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La protección efectiva de los derechos de las personas con impedimentos en Puerto Rico exige la existencia de estructuras robustas y dotadas de la capacidad necesaria para actuar con diligencia, continuidad y eficacia. Consciente de esta necesidad, la Asamblea Legislativa aprobó la Ley Núm. 158-2015, según enmendada, conocida como la "Ley de la Defensoría de las Personas con Impedimentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", mediante la cual se creó la Defensoría como entidad clave en la promoción, defensa y garantía de los derechos de esta población.

No obstante, ante la evolución de los retos y necesidades que enfrentan las personas con impedimentos, se hace indispensable fortalecer y actualizar el marco jurídico que regula la operación de la Defensoría. Las enmiendas que se proponen en esta medida no solo modernizan su andamiaje legal, sino que también procuran una transformación estructural que permita a esta entidad cumplir con mayor eficacia su misión

³⁹ MEMORIAL EXPLICATIVO SOBRE EL P. DE LA C. 542, OSL, 7 de mayo 2025, pág. 3.

⁴⁰ Memorial sobre P. de la C. 542, CAAPR, 14 de mayo de 2025, pág. 2.

⁴¹ VÉASE REGLAMENTO DE LA CÁMARA, R. DE LA C. 1.

fundamental: velar por la equidad, inclusión y protección de los derechos de las personas con impedimentos físicos, mentales o sensoriales, y atender de manera oportuna sus necesidades, reclamos y situaciones particulares.

Entre los cambios propuestos, se encuentra la red denominación de la Defensoría, con el propósito de armonizar su identidad institucional con los principios de inclusión, accesibilidad y respeto a la diversidad funcional que guían su labor. Esta nueva denominación aspira a reflejar con mayor precisión su alcance, responsabilidades y compromiso con la equidad. Asimismo, se propone modificar y uniformar el proceso de nombramiento del Consejo Directivo, en aras de garantizar una representación que asegure una supervisión efectiva del funcionamiento de la Defensoría.

Al dotar a la Defensoría de una estructura más sólida y un liderazgo estable, se asegura una defensa más vigorosa y sostenida de esta población, contribuyendo activamente a la construcción de una sociedad más comprensiva, justa y equitativa. No podemos olvidar la promesa hecha al Pueblo de Puerto Rico en esta materia, la cual fue refrendada en las urnas durante las elecciones generales de noviembre de 2024, y en la que se estableció:

“Tenemos un compromiso de trabajar el problema de la integración plena en nuestra sociedad de todas las personas con diversidad funcional y de darle apoyo para que puedan tener una vida independiente.”

En cumplimiento de dicho compromiso, esta medida contempla, entre otras disposiciones, la extensión del término del Defensor o Defensora de las Personas con Impedimentos a diez (10) años. Esta modificación busca fortalecer la estabilidad y continuidad en la gestión de la Defensoría, permitiendo la ejecución sostenida de políticas públicas a largo plazo, así como la consolidación de relaciones interinstitucionales efectivas que redunden en un mejor servicio a la población.

La experiencia comparada demuestra que otorgar términos más prolongados a funcionarios con responsabilidades análogas, contribuye significativamente al fortalecimiento de su independencia funcional, estabilidad operativa y efectividad en la defensa de los derechos de las poblaciones vulnerables. De esta manera, reafirmamos nuestro compromiso inquebrantable con la protección de los derechos humanos y el bienestar de las personas con impedimentos en Puerto Rico.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1. – Se enmienda el Artículo 1.01 del Capítulo I de la Ley Núm. 158-2015 para que lea como sigue:
“Artículo 1.01. — Título breve.

Esta Ley se conocerá como la “Ley de la Defensoría de las Personas con Impedimentos del **[Estado Libre Asociado]** Gobierno de Puerto Rico”.”

Sección 2. – Se enmienda el Artículo 2.02 del Capítulo II de la Ley Núm. 158-2015 para que lea como sigue:

“Artículo 2.02. — Consejo Directivo para la Defensa de las Personas con Impedimentos.

Se crea el Consejo Directivo para la Defensa de las Personas con Impedimentos, el cual será responsable junto al(a) Defensor(a) del establecimiento de políticas internas y de planes estratégicos relativos a la defensa de los derechos de las personas con impedimentos. **[Asimismo, velará por la gobernanza, autonomía, transparencia y rendición de cuentas de la Defensoría. Además, nombrará al(a) Defensor(a), fiscalizará su desempeño y el cumplimiento de la política pública relacionada con los derechos de las personas con impedimentos, según establecido en esta Ley.**

El Consejo Directivo estará compuesto por nueve (9) personas, quienes serán nombradas de la forma que se indica a continuación.

A. Nombramientos del (de la) Gobernador(a).

1. El(La) Gobernador(a), sin menoscabo de sus prerrogativas constitucionales, solicitará y recibirá recomendaciones del sector gubernamental y de los grupos identificados con los derechos de las personas con impedimentos provenientes del sector no gubernamental, previo a realizar cualquier nombramiento al Consejo

Directivo. Posteriormente, nombrará, con el consejo y consentimiento del Senado, a tres (3) personas al Consejo Directivo, a saber:

- a. Una (1) persona con deficiencias en el desarrollo, o su madre, padre, familiar, guardián, tutor, defensor o representante legal. Esta persona deberá, a su vez, ser integrante del Consejo Estatal sobre Deficiencias en el Desarrollo.
- b. Una (1) persona con experiencia de trabajo con personas con deficiencias en el desarrollo. Esta persona deberá, a su vez, representar al Instituto de Deficiencias en el Desarrollo del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico, creado en virtud de la Ley Pública Federal 101-496, según enmendada, conocida como “Developmental Disabilities Assistance and Bill of Rights Act of 2000”.
- c. Una (1) persona con impedimento físico, o su madre, padre, familiar, guardián, tutor, defensor o representante legal.

2. Para las primeras designaciones, uno (1) de los nombramientos tendrá un término de tres (3) años, uno (1) tendrá un término de dos (2) años y el nombramiento restante tendrá un término de un (1) año, según el(la) Gobernador(a) establezca. Todos los nombramientos subsiguientes tendrán un término de tres (3) años. Todos los nombramientos podrán ser renovados por un (1) término adicional. Los(as) integrantes del Consejo Directivo ocuparán sus cargos hasta que culminen sus términos y hasta que sean nombradas las personas sustitutas.

B. Nombramientos provenientes de las organizaciones no gubernamentales.

1. El Consejo Directivo llevará a cabo una convocatoria para las entidades no gubernamentales relacionadas con la defensa de los derechos de las personas con impedimentos, con el fin de recibir nominaciones para los siguientes seis (6) puestos del Consejo Directivo:

- a. Una (1) persona con deficiencias en el desarrollo o su madre, padre, familiar, guardián, tutor(a), defensor(a) o representante legal.
- b. Una (1) persona con algún impedimento físico, o su madre, padre, familiar, guardián, tutor(a), defensor(a) o representante legal.
- c. Una (1) persona con alguna condición cognitiva, o su madre, padre, familiar, guardián, tutor(a), defensor(a) o representante legal.
- d. Una (1) persona con alguna condición sensorial, o su madre, padre, familiar, guardián, tutor(a), defensor(a) o representante legal.
- e. Una (1) persona con alguna condición neurológica, o su madre, padre, familiar, guardián, tutor(a), defensor(a) o representante legal. Si la persona elegida tuviere una condición neurológica, esta condición le debe permitir llevar a cabo sus funciones y responsabilidades dentro del Consejo Directivo.
- f. Una (1) persona con alguna condición mental, o su madre, padre, familiar, guardián, tutor(a), defensor(a) o representante legal. Si la persona elegida tuviere una condición mental, esta condición le debe permitir llevar a cabo sus funciones y responsabilidades dentro del Consejo Directivo.

Las convocatorias deberán llevarse a cabo, al menos, sesenta (60) días antes del vencimiento de cada uno de los seis (6) cargos mencionados. Las convocatorias deberán ser publicadas en la página de Internet de la Defensoría y en un (1) periódico de circulación general. Cada entidad no gubernamental podrá presentar hasta un máximo de tres (3) nominaciones para cada uno de los seis (6) puestos señalados en este subinciso. Al presentar las nominaciones, las entidades deberán presentar evidencia que acredite que la persona nominada cumple con todos los requerimientos en este Artículo.

2. Las organizaciones no gubernamentales que deseen presentar nominaciones para los cargos del Consejo Directivo deberán acreditar que son organizaciones bona fide, según establecido en esta Ley, con al menos tres (3) años de reconocida y probada trayectoria en la defensa de los derechos de las personas con impedimentos. En la alternativa, las organizaciones no gubernamentales podrán acreditar que llevan inscritas, al menos, tres (3) años en el Departamento de Estado, y que el fin principal

de la organización es la defensa de los derechos de las personas con impedimentos.

3. Las organizaciones no gubernamentales entregarán sus nominaciones al Consejo Directivo, al menos, cuarenta (40) días antes del vencimiento del cargo para el cual están presentando nominaciones.

4. En un periodo no mayor de cinco (5) días, a partir del vencimiento del señalado término de cuarenta (40), el Consejo Directivo publicará los nombres de las personas nominadas por las organizaciones no gubernamentales en la página de Internet de la Defensoría y otorgará un término no mayor de diez (10) días, desde la publicación, para que cualquier persona presente alguna objeción o señalamiento sobre las personas nominadas.

5. Una vez finalizado el término para presentar objeciones y señalamientos, el Consejo Directivo seleccionará entre las personas nominadas, en un término no mayor de quince (15) días, y referirá dichos nombramientos al Senado de Puerto Rico para el consejo y consentimiento, de ser confirmados, éstos ocuparán los puestos en dicho cuerpo provenientes de las organizaciones no gubernamentales.

6. Cada uno de los(as) (6) integrantes representantes de las organizaciones no gubernamentales será elegido por mayoría simple de los(as) integrantes del Consejo Directivo. La persona a la cual se le vence su término no podrá participar en el proceso de elección de la persona que ocupará el cargo vencido.

7. Luego de los vencimientos de los primeros nombramientos escalonados, conforme con las disposiciones del Capítulo IV de esta Ley, todos los subsiguientes nombramientos realizados por el Consejo Directivo serán por un término de tres (3) años. Cada integrante podrá ser nominado(a) y electo(a) por un (1) término adicional. Los(as) integrantes del Consejo ocuparán sus puestos hasta que venzan sus cargos y hasta que las personas sustitutas sean nombradas.

C. Los criterios de elegibilidad para ser integrante del Consejo Directivo son los siguientes:

1. Cumplir con los requerimientos establecidos en este Artículo. Disponiéndose que, cuando se solicita experiencia de trabajo, se refiere a haber trabajado durante un periodo no menor de dos (2) años a favor de la promoción y protección de los derechos de las personas con impedimentos.

2. Demostrar compromiso con la defensa de los derechos de las personas con impedimentos y con las diversas poblaciones que la componen.

3. Demostrar la disposición, el tiempo y el compromiso para trabajar en equipo y para realizar sus funciones como integrante del Consejo Directivo.

4. Las personas con impedimentos nombradas al Consejo Directivo serán personas elegibles para recibir, que reciben o que han recibido servicios a través de la división para protección y la defensa de los derechos de las personas con impedimentos.

El Consejo Directivo deberá ser representativo de las diversas regiones de Puerto Rico, incluyendo Vieques y Culebra.

D. Una vez sean nombradas en propiedad cinco (5) de las nueve (9) personas, quedará constituido el Consejo Directivo. Cinco (5) integrantes del Consejo Directivo constituirán quórum para celebrar sus reuniones y sus acuerdos se tomarán por mayoría de los integrantes presentes.

E. En caso de que surja una vacante, la nueva persona designada por el(la) Gobernador(a) o por el Consejo Directivo, según sea el caso, ejercerá sus funciones por el término no concluido. Esta persona deberá cumplir con los requisitos establecidos en los incisos (a) y (b) de este Artículo.

F. Las personas que integran el Consejo Directivo no recibirán compensación por sus servicios, pero tendrán derecho a solicitar reembolsos por gastos de transportación y aquellos gastos que sean determinados según el reglamento que para esos fines sea aprobado por el Consejo, el cual deberá ser conforme a las disposiciones de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como la “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”.

G. El Consejo Directivo establecerá una política que defina posibles conflictos de intereses y dispondrá procedimientos de manejo de los conflictos aparentes, reales y potenciales.

H. El Consejo Directivo tendrá jurisdicción exclusiva para atender la destitución de cualquiera de los miembros de éste, excepto los tres (3) miembros nombrados por el Gobernador. Los procesos de destitución se llevarán a cabo conforme se establece en esta Ley.

I. Las organizaciones no gubernamentales que integran el Consejo Directivo no recibirán fondos estatales y federales adicionales administrados por la Defensoría de las Personas con Impedimentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico durante la vigencia del término para el cual las personas nominadas ocupen el puesto en el Consejo Directivo.]

El Consejo Directivo estará integrado por nueve (9) personas, quienes serán nombradas por el(la) Gobernador(a) de Puerto Rico, con el consejo y consentimiento del Senado a saber:

a. Dos (2) persona con deficiencias en el desarrollo, o su madre, padre, familiar, guardián, tutor, defensor o representante legal. Esta persona deberá, a su vez, ser integrante del Consejo Estatal sobre Deficiencias en el Desarrollo.

b. Una (1) persona con experiencia de trabajo con personas con deficiencias en el desarrollo. Esta persona deberá, a su vez, representar al Instituto de Deficiencias en el Desarrollo del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico, creado en virtud de la Ley Pública Federal 101-496, según enmendada, conocida como “Developmental Disabilities Assistance and Bill of Rights Act of 2000”.

c. Dos (2) persona con impedimento físico, o su madre, padre, familiar, guardián, tutor, defensor o representante legal.

c. Una (1) persona con alguna condición cognitiva, o su madre, padre, familiar, guardián, tutor(a), defensor(a) o representante legal.

d. Una (1) persona con alguna condición sensorial, o su madre, padre, familiar, guardián, tutor(a), defensor(a) o representante legal.

e. Una (1) persona con alguna condición neurológica, o su madre, padre, familiar, guardián, tutor(a), defensor(a) o representante legal. Si la persona elegida tuviere una condición neurológica, esta condición le debe permitir llevar a cabo sus funciones y responsabilidades dentro del Consejo Directivo.

f. Una (1) persona con alguna condición mental, o su madre, padre, familiar, guardián, tutor(a), defensor(a) o representante legal. Si la persona elegida tuviere una condición mental, esta condición le debe permitir llevar a cabo sus funciones y responsabilidades dentro del Consejo Directivo.

De igual manera los integrantes del deberán cumplir con los siguientes criterios de elegibilidad:

1. Cumplir con los requerimientos establecidos en este Artículo. Disponiéndose que, cuando se solicita experiencia de trabajo, se refiere a haber trabajado durante un periodo no menor de dos (2) años a favor de la promoción y protección de los derechos de las personas con impedimentos.

2. Demostrar compromiso con la defensa de los derechos de las personas con impedimentos y con las diversas poblaciones que la componen.

3. Demostrar la disposición, el tiempo y el compromiso para trabajar en equipo y para realizar sus funciones como integrante del Consejo Directivo.

Los primeros nueve (9) nombramientos se harán de manera escalonada para asegurar la continuidad institucional del Consejo: tres (3) miembros ocuparán su cargo por un término de dos (2) años; tres (3) por un término de cuatro (4) años; y los restantes tres (3) por un período de cinco (5) años. Los nombramientos posteriores tendrán un término fijo de cinco (5) años, y los miembros continuarán en funciones hasta tanto sus sucesores sean debidamente nombrados y juramentados.

El Consejo Directivo se considerará debidamente constituido una vez se hayan nombrado en propiedad al menos cinco (5) de sus nueve (9) integrantes. Para la celebración válida de sus reuniones, será necesario un quórum de cinco (5) miembros, y las decisiones se adoptarán por mayoría simple de los presentes.

En caso de que se produzca una vacante en el Consejo, la persona designada para ocupar dicho cargo completará el término restante del miembro saliente. En todos los casos, dicha designación deberá cumplir con los requisitos de elegibilidad establecidos en esta Ley.

Las personas que integran el Consejo Directivo ejercerán sus funciones ad honórem y no recibirán remuneración por sus servicios. No obstante, podrán solicitar el reembolso de gastos de transportación y otros gastos incidentales, conforme a los criterios establecidos mediante reglamento adoptado por el propio Consejo. Dicho reglamento deberá ajustarse a las disposiciones de la Ley Núm. 38-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”.

El Consejo Directivo adoptará una política clara y específica sobre conflictos de intereses, la cual incluirá la identificación de situaciones reales, aparentes o potenciales, así como los procedimientos adecuados para su manejo y resolución, en conformidad con los principios de transparencia e integridad pública.

La facultad de destituir a cualquier miembro del Consejo recaerá exclusivamente en el(la) Gobernador(a) de Puerto Rico, y podrá ejercerse únicamente por justa causa debidamente fundamentada.²²

El Consejo Directivo adoptará una política de transparencia institucional que incluirá, como mínimo, la divulgación pública de sus informes anuales, las actas de sus reuniones ordinarias y extraordinarias, así como los mecanismos internos de evaluación y fiscalización. Esta política deberá ser adoptada por reglamento conforme a las disposiciones de esta Ley y estará disponible para el público general a través de los medios digitales oficiales de la Defensoría.

Sección 3. — Se enmienda el Artículo 2.06 del Capítulo II de la Ley Núm. 158-2015 para que lea como sigue:

“Artículo 2.06. —Defensor de las Personas con Impedimentos.

Se crea el cargo de Defensor(a) de las Personas con Impedimentos, el cual será responsable de dirigir la Defensoría, supervisar su operación y aprobar los reglamentos que contendrán los criterios y las normas que regirán las funciones de ésta. *El(La) Defensor(a) será nombrado por el(la) Gobernador(a) con el consejo y consentimiento del Senado, y ocupará su cargo por un término de diez (10) años y hasta que su sucesor sea nombrado y juramente. [El Consejo Directivo designará al (a la) Defensor(a) por la mayoría simple de sus integrantes.]* La persona designada deberá ser una persona de reconocida capacidad profesional e independencia de criterio, que posea, al menos, cinco (5) años de experiencia de trabajo y compromiso en la defensa de los derechos de personas con impedimentos, en la lucha por la eliminación de todas las manifestaciones de opresión y marginación y que sea consciente de la necesidad de un análisis continuo de la situación de las personas con impedimentos en Puerto Rico. **[El Consejo Directivo solicitará y recibirá recomendaciones de los grupos identificados con los derechos y el bienestar de las personas con impedimentos sobre posibles personas candidatas para ocupar el cargo.]**

[El(La) Defensor(a) ocupará su cargo por un término de seis (6) años y hasta que su sucesor(a) tome posesión de éste. En caso de que el puesto quedara vacante, el Consejo Directivo designará a la persona sustituta, quien ocupará el cargo hasta concluido el término. El (La) Defensor(a) podrá ser nominado(a) para ocupar el cargo por un término adicional de seis (6) años. El(La) Defensor(a) devengará un salario no mayor de setenta mil (70,000) dólares.]

El Defensor(a) de las Personas con Impedimentos ejercerá sus funciones con plena independencia funcional. Las decisiones, acciones y determinaciones del Defensor estarán guiadas exclusivamente por el cumplimiento de esta Ley, los reglamentos aplicables y la protección de los derechos de las personas con impedimentos en Puerto Rico. Cualquier acto de interferencia o menoscabo de su función podrá ser referido a los mecanismos correspondientes de fiscalización ética o judicial.”

Sección 3- Cláusula de Supremacía

Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre cualquier otra disposición de ley que no estuviere en armonía con lo aquí establecido.

Sección 4. - Cláusula de Separabilidad

Si cualquier artículo, inciso, parte, párrafo o cláusula de esta Ley o su aplicación a cualquier persona o circunstancia, fuera declarada inconstitucional por un Tribunal con jurisdicción, la sentencia dictada no afectará ni invalidará las demás disposiciones de esta Ley, sino que su efecto se limitará al inciso, parte, párrafo o cláusula de esta Ley, o su aplicación, que hubiera sido declarada inconstitucional.

Sección 5.- Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

El señor Secretario da cuenta de un Informe de la Comisión de Adultos Mayores y Bienestar Social sobre el P. de la C. 586.

El referido Informe lee como sigue:

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Adultos Mayores y Bienestar Social, de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, en cumplimiento de su responsabilidad de atender todo asunto dirigido a responder efectivamente a las necesidades de la población y promover el bienestar social en Puerto Rico somete el presente Informe. Luego de realizar la evaluación correspondiente, atemperando la legislación a nuestra realidad actual, se presentan ante este honorable Cuerpo legislativo Informe Positivo del P. de la C. 586, con enmiendas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 586 tiene el propósito de:

Para enmendar los Artículos 1.01, 2.02 y 2.06 de la Ley Núm. 158-2015, según enmendada, conocida como "Ley de la Defensoría de las Personas con Impedimentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", a los fines de red denominar dicha entidad; modificar y uniformar el proceso de nombramiento del Consejo Directivo; redefinir el término de duración en el cargo del Defensor(a) de las Personas con Impedimentos; y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

El Proyecto de la Cámara 586 tiene como propósito enmendar los Artículos 1.01, 2.02 y 2.06 de la Ley Núm. 158-2015, según enmendada, conocida como la "Ley de la Defensoría de las Personas con Impedimentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", a fin de fortalecer su marco jurídico y modernizar la estructura administrativa de dicha entidad. La medida busca, entre otras cosas, red denominar la Defensoría, uniformar el proceso de nombramiento del Consejo Directivo, redefinir el término del cargo del Defensor o Defensora, y atender disposiciones necesarias para una gestión más eficaz, inclusiva y representativa.

Esta iniciativa legislativa surge como respuesta a los retos actuales que enfrenta la Defensoría en su rol de promoción, defensa y garantía de los derechos de las personas con impedimentos. Reconociendo la importancia de dotar a la entidad de mecanismos que aseguren su continuidad, estabilidad y autonomía, la medida propone una transformación estructural alineada con los principios de equidad, accesibilidad e inclusión que fundamentan su labor.

Entre las reformas más destacadas se encuentra la extensión del término del Defensor a diez años, el nombramiento exclusivo por el Ejecutivo con consejo y consentimiento del Senado, así como la reorganización del Consejo Directivo, que pasaría a estar compuesto exclusivamente por personas nombradas por el Gobernador(a), también con el consentimiento del Senado. Asimismo, se propone sustituir en toda la ley el término "Estado Libre Asociado" por "Gobierno de Puerto Rico", como parte de un esfuerzo de uniformidad terminológica institucional.

La medida se enmarca en el compromiso de política pública del gobierno de P.R., de garantizar la integración plena de las personas con diversidad funcional en todos los aspectos de la vida social y comunitaria. En ese sentido, el P. de la C. 586 persigue asegurar una estructura robusta y funcional que permita ejecutar con mayor eficacia las políticas públicas dirigidas a esta población.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 586 propone una revisión sustancial de varios aspectos medulares de la Ley Núm. 158-2015, con el fin de robustecer la estructura organizativa, jurídica y funcional de la Defensoría de las Personas con Impedimentos. Esta medida atiende tanto elementos formales como sustantivos, dirigidos a promover una gobernanza más eficiente, representativa y alineada con los principios de inclusión y equidad.

Uno de los cambios más significativos es la red denominación de la entidad, sustituyendo el término “Estado Libre Asociado” por “Gobierno de Puerto Rico” en su nombre oficial. Esta modificación responde a una intención legislativa de uniformar la terminología institucional en coherencia con prácticas adoptadas en otras leyes y documentos oficiales, sin que ello implique un cambio en la naturaleza jurídica de la institución ni en sus funciones sustantivas.

Asimismo, se establece una nueva estructura para el Consejo Directivo, eliminando el modelo mixto anterior que incorporaba designaciones de organizaciones no gubernamentales. Bajo la nueva propuesta, el Consejo estará compuesto por nueve miembros, todos nombrados por el Gobernador(a) con el consejo y consentimiento del Senado. Los nombramientos se escalonarán para asegurar continuidad institucional y representatividad de las distintas condiciones funcionales. Esta modificación busca simplificar el proceso de designación, fortalecer la rendición de cuentas, y consolidar la legitimidad institucional del cuerpo rector de la Defensoría.

De igual forma, la medida redefine el proceso y las condiciones del nombramiento del Defensor o Defensora de las Personas con Impedimentos, disponiendo que sea el Ejecutivo quien lo nombre, también con el consejo y consentimiento del Senado. Se extiende el término del cargo a diez años, lo que se justifica como un mecanismo para brindar mayor estabilidad, fomentar la continuidad de políticas públicas a largo plazo, y fortalecer la independencia del cargo frente a presiones externas o cambios gubernamentales.

Finalmente, el proyecto incorpora disposiciones complementarias sobre conflictos de interés, vacantes, quórum y reembolsos de gastos para los miembros del Consejo Directivo. También establece una cláusula de supremacía legal y una cláusula de separabilidad para asegurar la funcionalidad del estatuto aun si alguna de sus disposiciones fuera impugnada judicialmente.

En conjunto, hace hincapié la exposición de motivos que el alcance de esta medida responde a un esfuerzo de actualización integral del marco normativo de la Defensoría, dotándola de herramientas institucionales y legales que le permitan cumplir con mayor eficacia su misión de proteger y promover los derechos de las personas con impedimentos en Puerto Rico.

Como parte del proceso de evaluación solicitaron memoriales explicativos al Departamento de Justicia y a la Defensoría de Personas con Impedimento.

A continuación, presentamos la opinión compartida las agencias antes indicadas.

Defensoría de Personas con Impedimento

La Defensoría de las Personas con Impedimentos, sometió su memorial sobre el P. de la C. 586, reconociendo que la medida plantea una quinta reestructuración de esta entidad en los últimos 14 años. Históricamente, dichas reestructuraciones han estado motivadas por criterios de eficiencia administrativa, sostenibilidad fiscal y fortalecimiento de la política pública a favor de esta población.

En este contexto, la Defensoría destaca que, a lo largo de sus casi cuatro décadas de existencia, su misión ha sido orientar, asistir y servir de enlace entre las personas con impedimentos y las distintas agencias públicas y privadas. También menciona sus funciones en procesos de querellas, educación sobre derechos, intercesoría y representación legal. Actualmente, la entidad cuenta con una oficina central y cinco oficinas regionales que cubren la totalidad de los municipios de Puerto Rico.

La agencia enmarca el P. de la C. 586 como un esfuerzo legislativo que busca modernizar el marco jurídico de la Defensoría y realizar una transformación estructural que le permita mayor eficacia en su rol de velar por la equidad, la inclusión y la protección de los derechos de personas con impedimentos físicos, mentales o sensoriales. En ese sentido, valora positivamente las enmiendas propuestas:

1. Redenominación de la entidad, en busca de armonizar su identidad institucional con valores de inclusión, accesibilidad y respeto, proyectando un compromiso más claro con la equidad y la justicia social.
2. Reconfiguración del Consejo Directivo, para que esté compuesto por nueve miembros nombrados por el Gobernador(a), con el consejo y consentimiento del Senado, bajo un nuevo esquema escalonado de nombramientos. Solo el Ejecutivo podrá destituir miembros por justa causa debidamente fundamentada. Se elimina el mecanismo mixto de participación de organizaciones externas.

3. Modificación del proceso de designación del Defensor(a), quien pasaría a ser nombrado por el Ejecutivo con consentimiento del Senado, con un término extendido a diez años, hasta tanto se nombre un sucesor o sucesora.

La Defensoría considera que estas enmiendas podrían ayudar a alcanzar una estructura institucional más estable y eficiente, y reconoce la autoridad constitucional de la Asamblea Legislativa para realizar estos cambios. Aunque se reconoce que las enmiendas retornan a esquemas similares a los vigentes antes del 2013, la agencia entiende que el modelo posterior al 2015 no produjo los resultados deseados.

En sus comentarios finales, la DPI señala que no debe desaprovecharse la oportunidad que representa esta reforma para reforzar su gestión y aumentar su presencia institucional. Agradece la inclusión de la agencia en el proceso de evaluación legislativa y manifiesta esperanza de que este esfuerzo redunde en un mejor servicio a la comunidad de personas con impedimentos en Puerto Rico.

Departamento de Justicia

El Departamento de Justicia presentó su análisis en torno al Proyecto de la Cámara 586, medida que propone enmendar los Artículos 1.01, 2.02 y 2.06 de la Ley Núm. 158-2015, conocida como la “Ley de la Defensoría de las Personas con Impedimentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”. La medida busca reestructurar dicha entidad para armonizar su identidad institucional con principios de inclusión y diversidad funcional, así como redefinir su gobernanza interna y el término del cargo del Defensor o Defensora.

El Departamento comienza reconociendo que la creación de la Defensoría en 2015 representó un paso importante en la protección de los derechos de las personas con impedimentos. Sin embargo, admite que el desarrollo de nuevos retos sociales y administrativos requiere una actualización del marco legal que rige esta institución. En ese contexto, considera que el P. de la C. 586 atiende la necesidad de una modernización estructural.

En cuanto al marco jurídico aplicable, el Departamento cita disposiciones constitucionales, legales y de política pública que respaldan la protección de los derechos de las personas con impedimentos, incluyendo la Constitución de Puerto Rico, la Ley de Igualdad de las Personas con Impedimentos (Ley Núm. 81-1996), la Ley de Servicios Educativos Integrales (Ley Núm. 51-1996), y la Carta de Derechos de las Personas con Impedimentos (Ley Núm. 238-2004). Estas normas fundamentan la necesidad de garantizar condiciones que promuevan la plena inclusión, participación y disfrute de derechos en igualdad.

Finalmente, el Departamento concluye avalando el proyecto en todos sus extremos, al entender que fortalece de forma significativa la capacidad operativa e institucional de la Defensoría. No obstante, exhorta a la Asamblea Legislativa a considerar disposiciones adicionales que aseguren la transparencia, la participación ciudadana, y la protección contra el uso político de la entidad. A pesar de que el departamento no presentó enmiendas específicas de redacción, pero recomendó que se consideren ajustes para lo siguiente:

1. Mantener algún grado de participación de la sociedad civil en la composición del Consejo Directivo.
2. Incluir disposiciones adicionales que salvaguarden la transparencia, independencia funcional y prevengan la politización de la Defensoría.
3. Se recomienda salvaguardar la independencia del cargo del Defensor más allá del término prolongado propuesto.

RECOMENDACIONES Y CONCLUSIONES

La Comisión de Adultos Mayores y Bienestar Social, tras evaluar el contenido del Proyecto de la Cámara 586, así como los memoriales explicativos sometidos por el Departamento de Justicia y la Defensoría de las Personas con Impedimentos, concluye que la medida constituye un paso importante para fortalecer la estructura y funcionamiento de una entidad clave en la protección de los derechos de las personas con impedimentos en Puerto Rico.

La redefinición de la estructura del Consejo Directivo, la extensión del término del cargo del Defensor, y la armonización terminológica de la entidad responden a una necesidad real de modernización

institucional, promoviendo la estabilidad, eficiencia operativa e independencia funcional de la Defensoría. Entendemos que, estas reformas, vistas todas en conjunto, permitirán una mejor ejecución de las políticas públicas dirigidas a esta población, en cumplimiento con el compromiso legislativo de lograr una inclusión plena y equitativa.

Si bien el Departamento de Justicia advirtió sobre la importancia de preservar la legitimidad institucional mediante mecanismos de participación ciudadana y transparencia, esta Comisión entiende que tales preocupaciones pueden atenderse mediante disposiciones complementarias que fortalezcan la rendición de cuentas y garanticen la autonomía de la función del Defensor. Por ello, esta Comisión acogió dos enmiendas puntuales dirigidas a garantizar la transparencia del Consejo Directivo y la independencia funcional del Defensor.

En virtud de lo anterior, la Comisión recomienda la aprobación del Proyecto de la Cámara 586, con las enmiendas acogidas en el presente informe. Entendemos que esta medida representa un avance sustantivo en la protección de los derechos humanos de las personas con impedimentos, y en la consolidación de estructuras públicas más inclusivas, accesibles y comprometidas con la equidad.

Cabe señalar que esta Comisión, en el pasado reciente, evaluó una medida de naturaleza análoga, el Proyecto de la Cámara 302, que proponía establecer un término fijo de seis (6) años para el cargo de director ejecutivo de la Oficina Enlace de la Comunidad Sorda. En aquella ocasión, la Comisión emitió un informe negativo, considerando que dicho nombramiento, al tratarse de una oficina con funciones ejecutivas adscrita a la Defensoría, debía permanecer sujeto a mecanismos más directos de evaluación y supervisión del Ejecutivo, y no limitarse por un término rígido que dificultara la remoción del cargo en caso de desempeño inadecuado.

No obstante, tras una evaluación más amplia y contextualizada, esta Comisión entiende que el P. de la C. 586 se distingue sustancialmente del caso previamente considerado. A diferencia de la Oficina Enlace, la Defensoría de las Personas con Impedimentos constituye un organismo cuasi judicial con autonomía institucional y un mandato claramente delineado en ley para velar por la protección de los derechos humanos de una población históricamente marginada. Su función principal no es de ejecución de política pública directa del Ejecutivo, sino de fiscalización, mediación, educación y defensa de los derechos de personas con impedimentos ante el propio Estado y sus estructuras.

Así las cosas, la figura del Defensor requiere un nivel mayor de independencia funcional, lo cual justifica la adopción de un término prolongado, como el propuesto de diez (10) años. Esta estabilidad institucional es esencial para la ejecución continua de sus funciones, sin interferencias políticas indebidas ni exposiciones a cambios administrativos que comprometan su labor. A tono con esta realidad, la Comisión acogió enmiendas que refuerzan la autonomía e independencia del cargo, así como mecanismos de transparencia para el funcionamiento del Consejo Directivo, logrando un balance adecuado entre legitimidad democrática, fiscalización pública y estabilidad operativa.

Por tanto, aunque ambas medidas comparten la intención de ofrecer continuidad administrativa, las diferencias sustantivas entre las funciones de cada entidad y la naturaleza de los cargos evaluados justifican las recomendaciones divergentes adoptadas por esta Comisión en ambos casos.

ENMIENDAS ACOGIDAS

Como parte del análisis legislativo de esta medida, la Comisión de Adultos Mayores y Bienestar Social presenta las siguientes enmiendas al texto original del Proyecto de la Cámara 586, con el propósito de fortalecer los principios de transparencia, gobernanza y autonomía institucional de la Defensoría de las Personas con Impedimentos:

1. Disposición sobre transparencia y prevención de conflictos de interés: Esta disposición busca reforzar los principios de rendición de cuentas, independencia funcional y buena gobernanza en la operación del Consejo Directivo.
 - Enmienda: Se añade un nuevo inciso al final del Artículo 2.02 para disponer que el Consejo Directivo adoptará una política de transparencia institucional, la cual deberá incluir, entre otros elementos, la divulgación pública de sus informes anuales, actas de reuniones, criterios y mecanismos de fiscalización.

2. Cláusula de independencia funcional del Defensor: Esta cláusula tiene como objetivo salvaguardar la autonomía del cargo y evitar que la extensión del término a diez (10) años pueda comprometer la libertad de acción del Defensor.
 - Enmienda: Se incorpora una disposición adicional al Artículo 2.06 para establecer expresamente que el Defensor de las Personas con Impedimentos ejercerá sus funciones de manera independiente y que sus determinaciones estarán guiadas exclusivamente por el cumplimiento de la ley y la protección de los derechos de esta población.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Adultos Mayores y Bienestar Social de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del P. de la C. 586, con las enmiendas que se acompañan en el entirillado electrónico.

RESPETUASAMENTE SOMETIDO,

Hon. Ricardo R. Ocasio Ramos
Presidente
Comisión de Adultos Mayores y Bienestar Social

Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta de la R. de la C. 224, que lee como sigue:

Para ordenar a la Comisión de Desarrollo Económico de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, realizar una investigación sobre la otorgación de los permisos para el desarrollo de una nueva gasolinera en la PR-183 km 11.1 Int. PR-916 Bo. Cerro Gordo de San Lorenzo; corroborar que se cumplió con todos los requisitos dispuestos mediante ley y la reglamentación aplicable; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Oficina de Gerencia de Permisos (en adelante OGPe) aprobó los siguientes permisos: 2023-472416-PCOC-309290, 2023-472416-PCOC-031919 y 2017-211527-PCOC-018739. Los referidos permisos fueron otorgados para el desarrollo y/o construcción de una nueva gasolinera en la PR-183 km 11.1 Int. PR-916 Bo. Cerro Gordo de San Lorenzo. Además de la gasolinera, el establecimiento incluirá una tienda de conveniencia o “mini market”.

Por virtud, de la Ley Núm. 73 de 23 de junio de 1978, según enmendada, se determinó que la construcción y establecimiento de estaciones de servicios de venta al detal de gasolina y/o combustibles especiales se lleve a cabo dentro de los estrictos criterios de planificación integral, de forma que se mantenga un adecuado balance que evite en todo momento su proliferación irrazonable en los distintos mercados geográficos.

Así las cosas, dicha Ley también establece que la Junta de Planificación y/o la Administración de Reglamentos de Permisos (sustituida por la Oficina de Gerencia de Permisos por virtud de la Ley 161-2009, según enmendada) requerirán en toda consulta de ubicación o solicitud de permiso de construcción o de uso para el establecimiento de una estación de servicio de venta al detal de gasolina, venga acompañada de un estudio de viabilidad que demuestre la necesidad y conveniencia del establecimiento de la misma, independientemente de que esté envuelta un área zonificada o no zonificada o de la clasificación de zonificación que le pueda corresponder. Dicho estudio de viabilidad incluirá entre otros aspectos, la concentración poblacional y de tránsito del área, los negocios similares que puedan existir dentro de un perímetro de mil seiscientos (1,600) metros radiales, el impacto anticipado del nuevo establecimiento sobre aquellos de naturaleza similar comprendidos dentro de dicho perímetro, y cualesquiera otros aspectos que por reglamento se requieran. En todos los casos, sólo podrá concederse la ubicación consultada o el permiso solicitado previa celebración de vistas públicas de conformidad con las disposiciones aplicables de ley o reglamento.⁴² Cónsono con estas disposiciones, los diferentes reglamentos conjuntos promulgados por la

⁴² Véase la Ley Núm. 73 de 23 de junio de 1978, según enmendada, Artículo 4, inciso (h).

Junta de Planificación para la otorgación de permisos, han contemplado los requisitos aplicables para los casos en que se pretende construir una estación de gasolina, lo que incluye entre otras cosas, estudios de viabilidad, la celebración de vistas públicas, e inclusive la separación mínima a requerirse entre una nueva estación de gasolina y otra existente.

Para esta Cámara de Representantes es importante investigar los permisos otorgados para la construcción de una nueva estación de gasolina en el Bo. Cerro Gordo de San Lorenzo, corroborar que se cumplió con todos los requisitos dispuestos mediante ley y la reglamentación aplicable, incluyendo lo dispuesto en la Ley Núm. 73 antes citada, así como los endosos de las agencias correspondientes. Es menester señalar que el lote de terreno en el cual se pretende construir la gasolinera colinda con el Río Grande de Loíza.

RESUELVESE POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se ordena a la Comisión de Desarrollo Económico de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, realizar una investigación sobre la otorgación de los permisos para el desarrollo de una nueva gasolinera en la PR-183 km 11.1 Int. PR-916 Bo. Cerro Gordo de San Lorenzo y corroborar que se cumplió con todos los requisitos dispuestos mediante ley y la reglamentación aplicable.

Sección 2.-La Comisión, conforme dispone el Reglamento de la Cámara de Representantes, puede citar a cualquier persona natural o jurídica, o entidad gubernamental, organizaciones con o sin fines de lucro, que haya tenido o tenga cualquier clase de relación o conexión en los asuntos especificados en la Sección 1 de esta Resolución.

Sección 3.-La Comisión, además, podrá realizar todos los estudios, investigaciones, reuniones, citaciones, solicitudes de producción de documentos, solicitudes de información, requerimientos, e informes que entienda necesarios y podrá investigar cualquier asunto que entienda pertinente para cumplir con lo dispuesto en esta Resolución.

Sección 4.-La Comisión rendirá a la Cámara de Representantes de Puerto Rico ~~los informes parciales que estime necesarios o convenientes en los que incluyan~~ un informe con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones,; ~~asimismo, someterá un informe final, antes de que finalice la Vigésima Asamblea Legislativa dentro del término de ciento ochenta (180) días, contados a partir de la aprobación de esta Resolución.~~

Sección 5.-Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

El señor Secretario da cuenta de un Informe de la Comisión de Asuntos Internos sobre la R. de la C. 224.

El referido Informe lee como sigue:

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos de la Cámara de Representantes, previo estudio y consideración de la R. de la C. 224, tiene a bien someter su informe recomendando la aprobación de la medida con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña este informe, cuyo título lee:

“Para ordenar a la Comisión de Desarrollo Económico de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, realizar una investigación sobre la otorgación de los permisos para el desarrollo de una nueva gasolinera en la PR-183 km 11.1 Int. PR-916 Bo. Cerro Gordo de San Lorenzo; corroborar que se cumplió con todos los requisitos dispuestos mediante ley y la reglamentación aplicable; y para otros fines relacionados.”

ALCANCE Y ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Resolución de la Cámara Núm. 224 tiene como propósito corroborar que se cumplió con todos los requisitos dispuestos mediante ley y la reglamentación aplicable en el desarrollo de una nueva gasolinera en la PR-183 km 11.1 Int. PR-916 Bo. Cerro Gordo de San Lorenzo.

Según lo expresado en la Exposición de Motivos, la Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe), aprobó los siguientes permisos: 2023-472416-PCOC-309290, 2023-472416-PCOC-031919 y 2017-211527-PCOC-018739. Los referidos permisos fueron otorgados para el desarrollo y/o construcción de una nueva gasolinera en la PR-183 km 11.1 Int. PR-916 Bo. Cerro Gordo de San Lorenzo. Además de la gasolinera, el establecimiento incluirá una tienda de conveniencia o “mini market”. Las obras proyectadas inciden sobre las regulaciones impuestas por la Ley Núm. 73 de 23 de junio de 1978, según enmendada, mediante la cual se determinó que la construcción y establecimiento de estaciones de servicios de venta al detal de gasolina y/o combustibles especiales se lleve a cabo dentro de los estrictos criterios de planificación integral, de forma que se mantenga un adecuado balance que evite en todo momento su proliferación irrazonable.

Resulta meritorio que, ante la preocupación ciudadana y en ánimo de garantizar el desarrollo ordenado de nuestros entornos, se pueda realizar una investigación para corroborar que el mencionado desarrollo cumple con nuestro ordenamiento vigente. Sobre todo, considerando que se trata de la operación de una estación de gasolina adyacente a un cuerpo de agua.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

En atención a lo expuesto, la Comisión de Asuntos Internos concluye que la medida propuesta tiene un fin loable y cumple con los requisitos legales y constitucionales necesarios para su aprobación. Por nuestra parte, como comisión cameral, entendemos que la Resolución objeto de análisis cumple con los requisitos constitucionales, estatutarios y jurisprudenciales aplicables para su aprobación.

Por tal razón, se recomienda la aprobación de la Resolución de la Cámara 224, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que acompaña este informe.

Respetuosamente sometido,

PEDRO JULIO SANTIAGO GUZMÁN

Presidente

Comisión de Asuntos Internos

Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta del P. de la C. 14, que lee como sigue:

Para enmendar los Artículos 1, 2, 3, 4, 5 y 9; y añadir el Artículo 2A a la Ley 248-2018, conocida como la “Carta de Derechos de las Personas Viviendo con VIH en cualquiera de sus etapas en Puerto Rico”, a los fines de sustituir conceptos que pueden ser estigmatizantes; incluir en la Ley definiciones de conceptos relevantes; clarificar el lenguaje de algunas disposiciones sobre los derechos de las personas con diagnóstico positivo a VIH; aclarar responsabilidades del Departamento de Salud; y para otros fines relacionados..

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con el fin de garantizar un trato digno y libre de discrimin a las personas viviendo con VIH en cualquiera de sus etapas, se aprobó la Ley 248-2018. Mediante la referida Ley se estableció la “Carta de Derechos de las Personas Viviendo con VIH en cualquiera de sus etapas en Puerto Rico”. De esta manera se procuraba garantizar la solidaridad necesaria para evitar el discrimin, estigma, exclusión social y prejuicio. Además, esta Ley garantiza calidad de servicios y de tratamiento médico en personas viviendo con el Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH) en cualquiera de sus etapas.

Históricamente, las personas con diagnóstico positivo a VIH han sido expuestas al discrimen y el estigma debido a su condición. Esto contraviene sus derechos constitucionales, principalmente la Sección 1 del Artículo II de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que decreta que: “La dignidad del ser humano es inviolable. Todos los [seres humanos] son iguales ante la Ley.” En aras de proteger los derechos de las personas con diagnóstico positivo a VIH, el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico aprobó la Carta de Derechos y se comprometió a garantizar los mismos.

Uno de los propósitos principales de esta Carta de Derechos es terminar con el discrimen y la estigmatización a las cuales han sido sometidas las personas con diagnóstico positivo a VIH. Sin embargo, a pesar de que la Ley 248-2018 fue producto de un esfuerzo loable para modernizar la Carta de Derechos, la misma puede ser mejorada. Al presente, las personas con diagnóstico positivo a VIH en cualquiera de sus etapas continúan siendo vulnerabilizadas por algunos sectores de nuestra sociedad aun cuando deben gozar de todos los derechos humanos. Asimismo, debido a que en algunas instancias el lenguaje de la Ley 248-2018 puede resultar estigmatizante, se modifican algunos conceptos. Bajo esta nueva ley se sustituyen conceptos, tales como la expresión “viviendo con VIH” la cual considerada discriminatoria y se sustituye por “con diagnóstico positivo a VIH”.

Además, se utiliza un lenguaje más práctico para la protección de los derechos de las personas con diagnóstico positivo a VIH. El fin es que estos derechos puedan hacerse valer adecuadamente. De otra parte, se aclaran las responsabilidades del Departamento de Salud (DS) establecidas en la Ley 248-2018. Así, se podrá evitar malentendidos, salvaguardando los derechos de las personas y proveyendo unos parámetros más claros y objetivos.

En vista de lo anterior, esta Asamblea Legislativa entiende es meritorio enmendar la Carta de Derechos de las Personas con diagnóstico positivo a VIH con el fin de optimizarla al sustituir conceptos que pueden ser estigmatizantes; añadir el Artículo 2A con definiciones de conceptos relevantes; clarificar el lenguaje de algunas disposiciones sobre los derechos de las personas con diagnóstico positivo a VIH. Con esta enmienda se les brinda un mejor trato a las personas con diagnóstico positivo a VIH y se contribuye a proteger su dignidad..

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL PUERTO RICO:

Sección 1.- Sección 1. - Se enmienda el Artículo 1 de la Ley 248-2018 para que lea como sigue:

“Artículo 1. - Esta Ley se conocerá como “Carta de Derechos de las Personas **[Viviendo con]** *con diagnóstico positivo a VIH* en cualquiera de sus etapas en Puerto Rico.”

Sección 2. - Se enmienda el inciso (c) del Artículo 2 de la Ley 248-2018, para que lea como sigue:

“Artículo 2.- Política Pública

El Gobierno de Puerto Rico reconoce su responsabilidad de proveer, hasta donde sus medios y recursos lo hagan factible, las condiciones adecuadas que promuevan en las personas **[viviendo con]** *con diagnóstico positivo a VIH* en cualquiera de sus etapas el goce de una vida plena y el disfrute de sus derechos naturales humanos y legales. **[Se]** *Por lo tanto*, se declara política pública el garantizar a las personas con diagnóstico positivo a VIH en cualquiera de sus etapas:

a) ...

b) ...

c) Facilitar el acceso a ingresar a una institución hospitalaria o de cuidado prolongado a las personas **[viviendo con]** *con diagnóstico positivo a VIH* que se encuentren en etapa terminal cuando medie la recomendación clínica.

d) ...”

Sección 3. - Se añade un nuevo Artículo 2A a la Ley 248-2018 que lea como sigue:

“Artículo 2A.- Definiciones.

Para propósitos de esta ley, se utilizarán las siguientes definiciones basadas en las definiciones del National Institute of Health (NIH) y del Departamento de Salud y Servicios Humanos de Estados Unidos (HHS, por sus siglas en inglés):

(a) *Medicamentos antirretrovirales - medicamento empleado para impedir la replicación de un retrovirus, como el VIH.*

- (b) *SIDA - Significa Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida. El SIDA es la etapa dentro de la enfermedad más avanzada de la infección por el VIH que ataca y debilita el sistema inmunológico. El diagnóstico de SIDA ocurre cuando las personas con VIH tienen su sistema inmune gravemente dañado y contraen infecciones oportunistas y/o su recuento de células de defensa (CD4) cae por debajo de 200 células. Como consecuencia la persona enferma gravemente lo que le causa la muerte.*
- (c) *VIH – Significa Virus de Inmunodeficiencia Humana. Es un Retrovirus que puede causar el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA), que es la fase más avanzada de la infección por este virus. Tiene dos tipos: VIH-1 y VIH-2. Ambos se transmiten por contacto directo con la sangre, el semen, fluidos vaginales, fluido rectal o leche materna de una persona con VIH.*
- (d) *Persona con diagnóstico positivo a VIH - Una persona que haya recibido un resultado positivo a una prueba confirmatoria del virus de VIH.”*

Sección 4.- Se enmienda el Artículo 3 de la Ley 248-2018 para que se lea como sigue:

“Artículo 3.- Carta de Derechos de las Personas con diagnóstico positivo a VIH en cualquiera de sus etapas en Puerto Rico.

1. Se garantiza de manera efectiva e igualitaria la vigencia de los derechos que establecen las leyes y la Carta de Derechos de la Constitución de Puerto Rico.

2. Toda persona **[viviendo con]** con diagnóstico positivo a VIH en cualquiera de sus etapas tiene derecho a: la protección de salud, asistencia, cuidado de salud, **[y]** al tratamiento idóneo, *al trato igualitario por todo el personal de salud y a ser protegido del discrimen en la prestación de los servicios, o barreras que no tienen justificación médica en la prestación del servicio a la persona viviendo con diagnóstico positivo a VIH.* Estas personas recibirán información clara, exacta y científica sobre la infección por el VIH en todas sus etapas, incluyendo la etapa SIDA (etapa más avanzada de la infección), sin ningún tipo de restricción. Al igual tienen derecho a recibir información específica sobre su estado de salud, resultados de laboratorio y opciones de tratamiento farmacológico idóneo

3. Ningún individuo o entidad podrá restringir la libertad o los derechos de las personas **[viviendo con]** con diagnóstico positivo a VIH en cualquiera de sus etapas, estableciendo discrimen alguno por motivo de raza, color, sexo, orientación sexual, nacimiento, origen o condición social, *condición de salud*, ni ideas políticas o religiosas. Se garantiza a estas personas el derecho a vivir libre de discriminación. El Estado, ni ninguna persona natural o jurídica solicitará información que atente contra la intimidad de la persona **[viviendo con]** con diagnóstico positivo a VIH en cualquiera de sus etapas, ni establecerá registros de las personas que hayan sido sus contactos sexuales, salvo para investigaciones epidemiológicas del Departamento de Salud, según lo dispuesto en la Ley Núm. 81 de 4 de junio de 1983, según enmendada, conocida como “Ley para la Prevención y Tratamiento de Enfermedades de Transmisión Sexual”.

4. Toda persona **[viviendo con]** con diagnóstico positivo a VIH en cualquiera de sus etapas tiene derecho a una vivienda digna, no se le podrá conceder crédito de vivienda y/o alquiler, sujeto a la condición de que provea prueba de diagnóstico de VIH, con excepción de los programas federales que establecen diagnósticos con requisito imprescindible como HOPWA y Ryan White.

5. Ninguna persona **[viviendo con]** con diagnóstico positivo a VIH en cualquiera de sus etapas será sometido a aislamiento, cuarentena o cualquier otro tipo de segregación, excepto en situaciones que lo ameriten clínicamente, debidamente documentadas, para la protección de su salud y bajo su conocimiento; en estos casos se realizará sin identificar su condición o diagnóstico **[de]** positivo a VIH.

6. Toda persona **[viviendo con]** con diagnóstico positivo a VIH en cualquiera de sus etapas tiene derecho a participar en todos los aspectos de la vida social. Toda acción que por razón de su condición tienda a negar a estos ciudadanos de: empleo, alojamiento, asistencia o privarles de los mismos, o que tienda a restringir su participación en actividades colectiva, escolares y militares, debe ser considerada discriminatoria y será castigada por esta Ley.

7. La persona **[viviendo con]** con diagnóstico positivo a VIH en cualquiera de sus etapas tiene derecho a gozar de una estabilidad laboral dentro de lo establecido por la legislación estatal y federal aplicable. **[Bajo ninguna circunstancia, la]** La disminución de capacidad *laboral* de una persona **[viviendo con]** con diagnóstico positivo a VIH en cualquiera de sus etapas no puede ser el motivo de la terminación de una vinculación laboral, *a menos que no exista otra función que pueda realizar la persona con diagnóstico positivo a VIH en ese empleo.* Cuando al patrono le **[sea presentado]** sean presentadas las certificaciones médicas correspondientes debe ofrecer, *dentro de sus posibilidades*, el acomodo razonable para que el empleado pueda continuar su tratamiento y seguimiento médico. *La persona con*

diagnóstico positivo a VIH no está obligada a revelar su diagnóstico. No obstante, de haberlo revelado, el patrono debe salvaguardar la privacidad de la persona y no divulgar dicha información. Las personas con diagnóstico positivo al VIH les cubre lo dispuesto bajo la ley federal para Personas con Discapacidades (Ley ADA, por sus siglas en inglés).

8. Derecho a recibir sangre y hemoderivados, órganos o tejidos saludables que hayan sido probados rigurosamente en relación al VIH.

9. Ninguna persona podrá hacer referencia al **[seroestatus]** diagnóstico positivo al VIH de otra persona, o al resultado de sus pruebas de VIH, sin el consentimiento de la persona en cuestión, salvo lo contenido en la Ley Núm. 81 de 4 de junio de 1983, según enmendada, conocida como “Ley para la Prevención y Tratamiento de Enfermedades de Transmisión Sexual”. Todos los servicios médicos y de asistencia deben asegurar la privacidad de las personas **[viviendo con]** *con diagnóstico positivo a VIH* en cualquiera de sus etapas.

10. ...

11. Toda persona con diagnóstico positivo a VIH en cualquiera de sus etapas tiene derecho a comunicar su estado de salud o el resultado de su prueba únicamente a las personas que desee.

12. Toda persona **[viviendo con]** *con diagnóstico positivo a VIH* en cualquiera de sus etapas tiene derecho a continuar ejerciendo su vida civil, profesional, sexual y afectiva; así como participar en todos los aspectos de la vida social tales como empleo, vivienda, educación, deportes, salud, alimentación y otros.

13. Toda persona **[viviendo con]** *con diagnóstico positivo a VIH* en cualesquiera de sus etapas, que se encuentre recluida en una institución penal o juvenil, según corresponda, y obtenga una certificación médica emitida por el Panel designado por el Secretario de Salud al amparo de las disposiciones de la Ley 25-1992, según enmendada, conocida como “Ley para el Egreso de Pacientes de S.I.D.A. y de otras Enfermedades en su Etapa Terminal que Están Confinados en las Instituciones Penales o Internados en las Instituciones Juveniles de Puerto Rico”, que establezca que dicha persona se encuentra en etapa terminal, tendrá derecho a recibir una evaluación expedita sobre el recurso presentado, para autorizar su traslado a una institución pública o privada de cuidado especializado que cuente con el personal capacitado, los servicios clínicos y el tratamiento indicado para el seguimiento óptimo de la persona diagnosticada con **[la infección por el]** VIH. *Debe realizarse un acuerdo escrito de antemano entre la institución penal y la institución pública o privada para el traslado de manera que se pueda asegurar la continuidad de los servicios.*

14. Toda persona **[viviendo con]** *con diagnóstico positivo a VIH* en cualquiera de sus etapas a quien se le nieguen servicios médicos, y sea beneficiario del Plan de Salud del Gobierno de Puerto Rico, tiene derecho a presentar una querrela ante la Oficina del **[el]** Procurador del Paciente; en los casos en que un asegurador de plan médico privado deniegue un servicio de cubierta o cancele una póliza o contrato del plan médico de una persona **[viviendo con]** *con diagnóstico positivo a VIH* por razón de su condición de salud, tendrá el derecho de presentar una querrela ante la Oficina del Comisionado de Seguros (OCS).

15. Toda persona **[viviendo con]** *con diagnóstico positivo a VIH* en cualquiera de sus etapas le asiste el derecho desde el primer día que ingresa a una institución hospitalaria, a que esta le provea todos los medicamentos necesarios para su tratamiento, incluyendo los antirretrovirales, acorde con las Guías de Tratamiento vigentes establecidas por el Departamento de Salud Federal, aun cuando disponga de estos en su residencia. En caso de que una persona sea diagnosticada con VIH en una institución hospitalaria o que se identifique con diagnóstico previo a VIH y se encuentre fuera de tratamiento, será deber de la institución coordinar su referido a un centro **[clínico especializado en VIH]** o una clínica especializada en tratamiento de VIH que ofrezca cuidado de salud a personas con diagnóstico positivo al VIH para que sea enlazado oportunamente a tratamiento y así evitar que su estado de salud se deteriore.”

16. *Las personas con diagnóstico positivo a VIH en cualquiera de sus etapas tienen derecho a recibir información clara, exacta y científica sobre la infección por el VIH en todas sus etapas, incluyendo la del SIDA (etapa avanzada de la infección), sin ningún tipo de restricción. Al igual tienen derecho a recibir información específica sobre su estado de salud, resultados de laboratorio y opciones de tratamiento farmacológico idóneo.”*

Sección 5. - Se enmienda el Artículo 4 de la Ley 248-2018, para que se lea como sigue:

“Artículo 4.- **[Responsabilidad]** Responsabilidades del Departamento de Salud y de la Administración de Seguros de Salud (ASES) de Puerto Rico.

El Departamento de Salud de Puerto Rico garantizará el acceso y disponibilidad de tratamiento para la infección del VIH en cualquiera de sus etapas.

El Departamento de Salud **[realizará junto a]** y la Administración de Seguros de Salud (ASES) del Plan de Salud del Gobierno de Puerto Rico y/o agencias correspondientes, *realizarán* las gestiones pertinentes para el acceso y disponibilidad de nuevos medicamentos antirretrovirales aprobados por la “Food and Drugs Administration” (FDA, por sus siglas en inglés) en un periodo no mayor de noventa (90) días *calendario* luego de la aprobación. Será responsabilidad de la ASES incluir los mismos dentro de los formularios *correspondientes para la cobertura de medicamentos bajo el* del Plan de Salud del Gobierno de Puerto Rico, en el mismo término establecido.

Además, la Secretaría Auxiliar para la Reglamentación y Acreditación de Facilidades de Salud (SARAFS) tiene la responsabilidad de velar y monitorear el funcionamiento de las facilidades de salud hospitalarias y de otras entidades, salubridad en la provisión de servicios y tratamiento idóneos para las personas **[viviendo con]** *con diagnóstico positivo a VIH* en cualquiera de sus etapas, en cumplimiento con toda ley aplicable.”

Sección 6.- Se enmienda el Artículo 5 de la Ley 248-2018, para que lea como sigue:

“Artículo 5.- Procedimiento para Reclamo de Derecho

Toda persona **[viviendo con]** *con diagnóstico positivo a VIH* en cualquiera de sus etapas, por sí, por medio de su tutor o por medio de un funcionario público, podrá acudir ante la Unidad para Investigar y Procesar Violaciones de Derechos Civiles del Departamento de Justicia, o a cualquier sala de Tribunal de Primera Instancia de la región judicial donde resida para reclamar cualquier derecho o beneficio estatuido en esta Ley, o para solicitar que se suspenda una actuación que contravenga las disposiciones de esta. Los tribunales tendrán facultad para designarle una representación legal o un defensor judicial a la persona **[viviendo con]** *con diagnóstico positivo a VIH* en cualquiera de sus etapas, cuando esta no cuente con recursos económicos para contratar abogado. El tribunal tendrá facultad para dictar cualquier orden o sentencia conforme a derecho y que sea necesaria para llevar a cabo las disposiciones de esta ley. El incumplimiento de las órdenes y sentencias dictadas por el tribunal en virtud de este Artículo constituirá desacato civil.”

...”

Sección 7. - Se enmienda el Artículo 9 de la Ley 248-2018 para que lea como sigue:

“Artículo 9.- Publicación y Orientación sobre la “Carta de Derechos de las Personas **[viviendo con]** *con diagnóstico positivo a VIH* en cualquiera de sus etapas en Puerto Rico”.

El Departamento de Salud de Puerto Rico y la Oficina del Procurador del Paciente le darán publicidad a esta Carta de Derechos. También tendrán la responsabilidad de orientar y educar a los profesionales de la salud, al paciente y a la comunidad en general sobre lo establecido en esta Carta de Derechos, mediante material informativo, el cual deberá estar disponible en ambas agencias y radicarán anualmente a través de la Secretaria de ambos Cuerpos Legislativos, respectivamente, un informe sobre la implantación de la misma.”

Sección 8.- Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

El señor Secretario da cuenta de un Informe de la Comisión de Salud sobre el P. de la C. 14.

El referido Informe lee como sigue:

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Salud de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, tienen el honor de recomendar a este Augusto Cuerpo la aprobación, con enmiendas en el entirillado electrónico que se aneja, del P. de la C. 14.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **Proyecto de la Cámara Núm. 14**, tiene como objetivo enmendar los Artículos 1, 2, 3, 4, 5 y 9, y añadir un nuevo Artículo 2A a la Ley 248-2018, conocida como la “Carta de Derechos de las Personas Viviendo con VIH en cualquiera de sus etapas en Puerto Rico”. La medida busca sustituir conceptos que pueden ser considerados estigmatizantes, incorporar definiciones pertinentes, clarificar lenguaje sobre los derechos de las personas con diagnóstico positivo a VIH y delinear responsabilidades claras para el Departamento de Salud y otras agencias pertinentes.

La exposición de motivos destaca la necesidad de actualizar la Ley 248-2018 para erradicar prácticas discriminatorias y promover una atención digna, libre de estigma, prejuicio o exclusión social. Con esta medida se busca propiciar un entorno inclusivo que permita una atención médica de calidad y el ejercicio pleno de los derechos humanos, conforme al principio de dignidad que rige en nuestro ordenamiento constitucional.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Salud de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, en el desempeño de su deber ministerial, estudió y evaluó el presente Proyecto, por lo que solicitó memorial explicativo al Departamento de Salud, Iniciativa Comunitaria de Investigación, Inc. y la Asociación Puertorriqueña de Servicios y Ayuda al Paciente con SIDA, para el proceso de análisis de la medida.

Departamento de Salud (9 de mayo de 2025)

El Departamento de Salud de Puerto Rico endosó el Proyecto de la Cámara 14. En su ponencia, expresa que la medida legislativa es cónsona con la política pública institucional. El Departamento señala que la medida fortalece la protección de derechos al eliminar términos que pueden ser discriminatorios o estigmatizantes, tales como “persona viviendo con VIH”, en favor de expresiones como “persona con diagnóstico positivo a VIH”.

Asimismo, valida la incorporación del nuevo Artículo 2A, el cual define con claridad conceptos clínicos fundamentales como “etapa terminal”, “persona afectada” y otros términos médicos relevantes.

Además, el Departamento apoya la disposición que impone a la Administración de Seguros de Salud (ASES) y al propio Departamento la obligación de asegurar, en un plazo no mayor de noventa días calendario, el acceso a nuevos medicamentos antirretrovirales una vez sean aprobados por la FDA y reconocidos en las Guías clínicas del Departamento de Salud Federal.

En su análisis técnico, el Departamento recomendó dos enmiendas. Primero, sustituir toda referencia a la “Secretaría Auxiliar para la Reglamentación y Acreditación de Facilidades de Salud (SARAFS)” por el nombre actualizado “Secretaría Auxiliar para la Regulación de la Salud Pública (SARSP)”, conforme a la Orden Administrativa Núm. 578 del 1 de septiembre de 2023.

Segundo, recomendó enmendar el texto del Artículo 4 para especificar que el término de noventa días comenzará a contarse no solo desde la aprobación por la FDA, sino también desde su incorporación en las Guías clínicas del Departamento de Salud Federal, de manera que se fije con precisión el punto de partida para el cumplimiento de la obligación de acceso.

El Departamento concluyó su ponencia reiterando que la medida constituye un avance sustantivo en la erradicación del estigma contra las personas con VIH y en el fortalecimiento de su dignidad y acceso a servicios de salud.

Iniciativa Comunitaria de Investigación, Inc. (7 de abril de 2025)

Iniciativa Comunitaria de Investigación, Inc., es organización con vasta experiencia en servicios clínicos y comunitarios dirigidos a personas con VIH/SIDA. Esta organización endosó la medida. En su memorial, destacaron que, aunque la Ley 248-2018 representó un esfuerzo valioso, persisten términos y expresiones que perpetúan una visión estigmatizante. Respaldaron el cambio del término “persona viviendo con VIH” por “persona con diagnóstico positivo a VIH” como un paso esencial para adoptar un lenguaje clínico, objetivo y respetuoso. Asimismo, recomendaron sustituir la palabra “dañado” por “comprometido” y “recuento” por “conteo” al referirse a parámetros inmunológicos, tales como el conteo de células CD4, para evitar connotaciones peyorativas.

En cuanto al contenido normativo, Iniciativa Comunitaria recomendó enmendar el Artículo 3 para eliminar una redacción que, a su juicio, contiene expresiones ambiguas que podrían prestarse a una

interpretación que perpetúe barreras en el acceso a servicios. Propusieron que se utilice un lenguaje más directo y libre de juicios subjetivos.

También solicitaron que, en el inciso 12 del Artículo 4, se requiera que exista un acuerdo escrito entre la institución pública o privada para el traslado de personas en etapa terminal, con el objetivo de garantizar su consentimiento informado y su dignidad.

Además, recomendaron que se reconozca como parte del protocolo de referidos a clínicas especializadas en VIH que provean servicios a personas con diagnóstico positivo.

En relación con el inciso 15 del mismo artículo, recomendaron que se establezca como obligación del Departamento de Salud la preparación y distribución de directorios actualizados de estos servicios especializados a instituciones hospitalarias, con el fin de garantizar el acceso oportuno y la actualización continua de la información que maneja el personal médico.

Asociación Puertorriqueña de Servicios y Ayuda al Paciente con SIDA (24 de abril de 2025).

Esta entidad únicamente remitió sugerencias para ser consideradas en el entirillado del P. de la C. 14.

IMPACTO FISCAL

El P. de la C. 14 no conlleva impacto fiscal alguno, la ley puede ser puesta en vigor y aplicarse con el presupuesto de la agencia concernida de ser necesario.

CONCLUSIÓN

El P. de la C. 14 constituye una iniciativa legislativa coherente con los principios de salud pública, equidad y dignidad humana. La eliminación de lenguaje estigmatizante, la incorporación de definiciones precisas y la fijación de obligaciones concretas para el acceso a medicamentos innovadores reafirman el compromiso de esta Asamblea Legislativa con los derechos de las personas con diagnóstico positivo a VIH.

El sólido respaldo del Departamento de Salud y de una organización con experiencia clínica y comunitaria como Iniciativa Comunitaria de Investigación valida la aprobación de esta medida.

POR LOS FUNDAMENTOS ANTES ESPUESTOS, luego de llevado a cabo un análisis y evaluación sobre todos los elementos concernientes a la pieza legislativa, la Comisión de Salud somete el presente Informe Positivo en el que recomiendan a este Augusto Cuerpo la aprobación del P. de la C. 14, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se aneja.

Respetuosamente sometido,

Hon. Gabriel Rodríguez Aguiló

Presidente

Comisión de Salud

Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta del P. de la C. 44, que lee como sigue:

Para añadir un inciso (II) al Artículo 8 de la Ley 139-2008, según enmendada, mejor conocida como “Ley de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica”; para facultar a la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica a establecer una Certificación de Especialidad en Acupuntura Médica dentro de la jurisdicción de Puerto Rico y la potestad de validar cualquier programa de residencia estatal creado para la práctica de la especialidad en Acupuntura Médica para la cual se establece la Certificación establecida en este inciso por cualquier Centro, Hospital o Escuela de Medicina en Puerto Rico; establecer el poder de reglamentar a la Junta para el establecimiento de parámetros y requisitos para

la implementación de esta Ley; establecer una Clausula General de reserva de derechos (*“grandfather clause”*); y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Durante los últimos 40 años, nuestro sistema de salud se ha visto impactado en la organización y promulgación de reglamentos por parte de entidades que reglamentaban la profesión de la medicina para mantener los más altos estándares de la práctica de la Acupuntura. Puerto Rico fue uno de los primeros territorios en los que la Acupuntura fue reconocida como una práctica médica en la Nación, así mismo fue determinante en buscar que la calidad del Médico Acupuntor fuese superior, pues mientras a los médicos se les pedía sesenta (60) créditos de educación médica continua cada 3 años, a los médicos acupuntadores se les exigía setenta y cinco (75) créditos en Acupuntura, más los sesenta (60) créditos como Médico Alopático. No fue hasta hace tres años que la gobernadora de entonces hizo realidad que los Médicos Acupuntadores tomaran el cincuenta por ciento (50%) de los sesenta (60) créditos, como cualquier otro especialista, para la obtención de su certificación para la práctica de la Acupuntura por la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica (JLDM) de Puerto Rico. Hasta ese momento los Médicos Acupuntadores tenían que tomar casi una maestría en créditos de EMC cada tres (3) años. Pese a esta sobre carga de estudios, en Puerto Rico existen hoy día unos setecientos ochenta y cinco (785) médicos certificados por la JLDM para practicar la Acupuntura Médica. Estos setecientos ochenta y cinco (785) médicos compondrían, como grupo, la especialidad más numerosa en nuestro País. Este grupo de profesionales especializados en esta práctica médica está compuesto por la más diversa gama de especialistas, desde generalistas hasta endocrinólogos, ginecólogos, internistas, pediatras, médicos de familia, y otros.

Dicha práctica médica se diferencia del Médico Alopático en que no tratan enfermedades, sino pacientes con determinados desbalances energéticos que lo llevan a enfermar, utilizando la ciencia médica oriental, la cual es dialéctica, sistémica, compleja y refleja, alejándose del pensamiento lineal, donde todo es blanco o negro, bueno o malo, donde las enfermedades persiguen y desgastan al ser humano. Dichos tratamientos buscan el balance energético del Ser, ya que la mayoría de las enfermedades son producto de las emociones y la forma en que las absorbe el ser humano. Nuestra ciencia es reflejo del movimiento y sistematicidad de la naturaleza y así analizamos y ofrecemos tratamiento a los síndromes de desbalance energético que llevan a enfermar, lo que nos permite tratar todas las enfermedades humanizando los tratamientos, los cuales pueden ser con Acupuntura, herbología, masaje, calor, y otros.

En estos momentos, en que el sistema de salud de Puerto Rico se ha debilitado por diversos factores se hace imperativo reconocer a este grupo de médicos, para que de esta forma pueda darse continuidad al desarrollo de su entrenamiento como especialistas, buscando los más altos estándares de entrenamiento como establece la Organización Mundial de la Salud (OMS) y los centros de entrenamiento en otros países donde ya la especialidad en Acupuntura es un hecho. Entre los países en que la Acupuntura Médica es una especialidad se encuentran Brasil, Colombia, Alemania, Francia, Méjico, Perú entre muchos. Los médicos puertorriqueños Dr. Carlos Nater y Wilfredo Ortiz Clas en el 2010, fueron reconocidos a nivel internacional en una presentación de FILASMA (Federación Latinoamericana de Sociedades Médicas de Acupuntura).

Por todo lo antes expuesto, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico entiende necesario la aprobación de esta Ley con el fin de facultar a la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica a establecer una Certificación de Especialidad en Acupuntura Médica dentro de la jurisdicción de Puerto Rico y también la potestad de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica estatal de validar cualquier programa de residencia estatal creado para la práctica de la especialidad en Acupuntura Médica para la cual se establece la Certificación establecida en este inciso por cualquier Centro, Hospital o Escuela de Medicina en Puerto Rico.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se añade un inciso (II) al Artículo 8 de la Ley 139-2008, según enmendada, mejor conocida como “Ley de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica”, para que lea como sigue:

“Artículo 8.-Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica—Responsabilidades.

La Junta tendrá los siguientes deberes y responsabilidades:

a. ...

b. ...

...

II. La Junta tendrá facultad para establecer una Certificación de Especialidad en Acupuntura Médica dentro de la jurisdicción de Puerto Rico. Para esto se le encomienda a la Junta que establezca mediante reglamentación los procedimientos y requisitos para la expedición de dicha Certificación de Especialidad en Acupuntura Médica a aquellos médicos debidamente autorizados a ejercer su profesión en Puerto Rico mediante licencia permanente expedida por la propia Junta y que cumplan con los otros requisitos de esta Ley y mediante dicho reglamento que establezca la misma. En adición, la Junta también tendrá facultad para validar cualquier programa de residencia estatal creado para la práctica de la especialidad en Acupuntura Médica para la cual se establece la Certificación establecida en este inciso por cualquier Centro, Hospital o Escuela de Medicina en Puerto Rico que cumpla con los mismos parámetros de excelencia y requisitos de preparación académica y entrenamiento exigidos para los programas de residencia según la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la American Board of Medical Specialties (ABMS).

Disponiéndose que los miembros de la Junta vendrán obligados a notificar cualquier asunto donde hubiere conflicto de interés o apariencia de conflicto de interés y se inhibirá de participar en las etapas de consideración y toma de decisiones relacionadas con dicho asunto. Para el primer caso tendrá que inhibirse. Para el segundo caso podrá pedir su inhibición o presentar el caso a la misma Junta quien determinará si debe inhibirse. Si el funcionario con el conflicto de interés oculta o calla el mismo, esto será motivo para solicitar la separación inmediata de su cargo. El asunto será referido al Gobernador para el inicio del proceso de remoción conforme a lo dispuesto en la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como la “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”.”

Artículo 2.-Clausula General de reserva de derechos (“grandfather clause”)

La Junta concederá la Certificación de Especialidad en Acupuntura Médica a todo médico generalista o especialista en otras áreas de la medicina, que al momento de la aprobación de esta Ley, se haya certificado al menos durante los últimos tres (3) trienios ininterrumpidos en Acupuntura, y que presente evidencia de dicha práctica a satisfacción de la Junta. Para esto, la Junta establecerá mediante reglamentación, los requisitos que la Junta entienda pertinente para el otorgamiento de la Certificación de Especialidad en Acupuntura Médica bajo la cláusula general de reserva, en adición de los parámetros establecidos en esta Ley, de así entenderlo pertinente para alcanzar los objetivos de esta Ley.

Dicho certificado como especialista permitirá al médico ejercer y anunciarse como tal en la jurisdicción de Puerto Rico y deberá ser reconocido como especialista, por todos los planes médicos, compañías de seguros y demás instituciones públicas o privadas en Puerto Rico.

Las personas interesadas en acogerse a lo dispuesto en este Artículo, deberá radicar su solicitud ante la Junta dentro de un período de seis (6) meses contados a partir de la fecha en que se apruebe la reglamentación a estos efectos e implemente la Junta.

Artículo 3.- Clausula de Separabilidad

Si cualquier cláusula, párrafo, artículo, sección, capítulo, título o parte de esta ley fuere declarada inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el resto de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, artículo, sección, capítulo, título o parte de este, que así hubiere sido declarado inconstitucional.

Artículo 4- Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

**El señor Secretario da cuenta de un Informe de la Comisión de Salud sobre el P. de la C. 44.
El referido Informe lee como sigue:**

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Salud de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, tienen el honor de recomendar a este Augusto Cuerpo la aprobación, sin enmiendas, del P. de la C. 44.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara Núm. 44, tiene como propósito de añadir un inciso (II) al Artículo 8 de la Ley 139-2008, según enmendada, mejor conocida como “Ley de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica”; para facultar a la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica a establecer una Certificación de Especialidad en Acupuntura Médica dentro de la jurisdicción de Puerto Rico y la potestad de validar cualquier programa de residencia estatal creado para la práctica de la especialidad en Acupuntura Médica para la cual se establece la Certificación establecida en este inciso por cualquier Centro, Hospital o Escuela de Medicina en Puerto Rico; establecer el poder de reglamentar a la Junta para el establecimiento de parámetros y requisitos para la implementación de esta Ley; establecer una Clausula General de reserva de derechos (“*grandfather clause*”); y para otros fines relacionados.

La Exposición de Motivos del P. de la C. 4 indica que, durante los últimos 40 años, nuestro sistema de salud se ha visto impactado en la organización y promulgación de reglamentos por parte de entidades que reglamentaban la profesión de la medicina para mantener los más altos estándares de la práctica de la Acupuntura. Puerto Rico fue uno de los primeros territorios en los que la Acupuntura fue reconocida como una práctica médica en la Nación, así mismo fue determinante en buscar que la calidad del Médico Acupuntor fuese superior, pues mientras a los médicos se les pedía sesenta (60) créditos de educación médica continua cada 3 años, a los médicos acupuntores se les exigía setenta y cinco (75) créditos en Acupuntura, más los sesenta (60) créditos como Médico Alopático. No fue hasta hace tres años que la gobernadora de entonces hizo realidad que los Médicos Acupuntores tomasen el cincuenta por ciento (50%) de los sesenta (60) créditos, como cualquier otro especialista, para la obtención de su certificación para la práctica de la Acupuntura por la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica (JLDM) de Puerto Rico. Hasta ese momento los Médicos Acupuntores tenían que tomar casi una maestría en créditos de EMC cada tres (3) años. Pese a esta sobre carga de estudios, en Puerto Rico existen hoy día unos setecientos ochenta y cinco (785) médicos certificados por la JLDM para practicar la Acupuntura Médica. Estos setecientos ochenta y cinco (785) médicos compondrían, como grupo, la especialidad más numerosa en nuestro País. Este grupo de profesionales especializados en esta práctica médica está compuesto por la más diversa gama de especialistas, desde generalistas hasta endocrinólogos, ginecólogos, internistas, pediatras, médicos de familia, y otros.

Dicha práctica médica se diferencia del Médico Alopático en que no tratan enfermedades, sino pacientes con determinados desbalances energéticos que lo llevan a enfermar, utilizando la ciencia médica oriental, la cual es dialéctica, sistémica, compleja y refleja, alejándose del pensamiento lineal, donde todo es blanco o negro, bueno o malo, donde las enfermedades persiguen y desgastan al ser humano. Dichos tratamientos buscan el balance energético del Ser, ya que la mayoría de las enfermedades son producto de las emociones y la forma en que las absorbe el ser humano. Nuestra ciencia es refleja del movimiento y sistematicidad de la naturaleza y así analizamos y ofrecemos tratamiento a los síndromes de desbalance energético que llevan a enfermar, lo que nos permite tratar todas las enfermedades humanizando los tratamientos, los cuales pueden ser con Acupuntura, herbología, masaje, calor, y otros.

En estos momentos, en que el sistema de salud de Puerto Rico se ha debilitado por diversos factores se hace imperativo reconocer a este grupo de médicos, para que de esta forma pueda darse continuidad al desarrollo de su entrenamiento como especialistas, buscando los más altos estándares de entrenamiento como establece la Organización Mundial de la Salud (OMS) y los centros de entrenamiento en otros países donde ya la especialidad en Acupuntura es un hecho. Entre los países en que la Acupuntura Medica es una especialidad se encuentran Brasil, Colombia, Alemania, Francia, Méjico, Perú entre muchos. Los médicos

puertorriqueños Dr. Carlos Nater y Wilfredo Ortiz Clas en el 2010, fueron reconocidos a nivel internacional en una presentación de FILASMA (Federación Latinoamericana de Sociedades Médicas de Acupuntura).

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Esta Comisión ha recibido las ponencias necesarias para tomar una decisión sobre la recomendación que hará sobre la medida. Los memoriales recibidos son de las siguientes instituciones y profesionales de la salud: Instituto de Acupuntura del Caribe, Dr. Osvaldo Enrique Font, Dr. Efrén F. Ríos Santiago, Dr. Rafael Rodríguez y el Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico.

Instituto de Acupuntura del Caribe (21 de enero de 2025)

El Instituto de Acupuntura del Caribe, a través del Dr. Luis E Landestoy, acupuntor, en su ponencia establece que el Instituto de Acupuntura del Caribe es una entidad creada en Puerto Rico en 1995 bajo el amparo de la ley. Desde su fundación, se ha dedicado a la enseñanza de la medicina tradicional china, con un enfoque en la acupuntura, la herbología china, el masaje (tuina), la moxibustión y la terapia de ventosas. Desde que se reglamentó la acupuntura en Puerto Rico, esta práctica ha sido regulada por la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica de Puerto Rico (JLDMPR), estando bajo el ámbito de las ciencias médicas. Gracias a la legislación promovida desde los años del Dr. Cabrera, ex presidente de la Junta, se estableció que el tratamiento debe ser administrado por un médico debidamente capacitado y certificado.

Desde 1974, la formación de un médico acupuntor en Puerto Rico incluye un entrenamiento de 250 horas crédito en acupuntura médica, requisito previo para diagnosticar y tratar pacientes y la obligación de completar 30 créditos de Educación Médica Continua (EMC) cada tres años, al igual que otras especialidades médicas reguladas por la JLDMPR.

Como dato presenta que, en octubre de 2020, se reconoció formalmente la acupuntura como una práctica especializada y se ajustó el requisito de créditos de educación continua de 75 a 30, en consonancia con otras especialidades médicas.

Desde los primeros años, los médicos acupuntores han asumido con seriedad su labor. Hoy, la JLDMPR ha otorgado la certificación #826 a esta práctica, lo que refleja el alto interés de los médicos licenciados en Puerto Rico. Actualmente, contamos con una de las mayores especialidades médicas en el país, con miembros de áreas como Medicina Interna, Fisiatría, Reumatología, Psiquiatría, Ginecología y Obstetricia, Pediatría, Neumología, Cardiología, Medicina Familiar, Emergenciología, y Medicina General, entre otros. Hemos formado más médicos en acupuntura bajo la supervisión de la JLDMPR que en muchos países donde esta práctica ya ha sido reconocida como una especialidad médica.

En la Cámara de Representantes de Estados Unidos, la Representante Judy Chu presentó el proyecto de ley “HR 3133” estableciendo que la práctica de la acupuntura debe ser realizada por médicos bien capacitados para atender a pacientes de Medicare, así como a miembros de las fuerzas armadas (Army, Navy, Air Force, Marines), la Guardia Costera y veteranos.

El Dr. Luis E Landestoy concluye indicando que en Estados Unidos hemos sido pioneros en el desarrollo formal de la capacitación de médicos acupuntores. Por todo lo cual, solicitan respetuosamente que se reconozca la acupuntura como una Especialidad Médica Estatal en Puerto Rico.

Dr. Osvaldo Enrique Font (21 de enero de 2025)

El Dr. Osvaldo Enrique Font es especialista en Neurofisiología, Rehabilitación Neurofisiológica y Control del Dolor; también es Acupuntor.

Comienza el Dr. Font aseverando que la práctica de la acupuntura ha sido reconocida internacionalmente como una especialidad médica y subespecialidad dentro de la medicina. Los médicos que practican acupuntura reciben un entrenamiento especializado en el tratamiento de diversas condiciones neurofisiológicas y en el manejo del dolor asociado con estas patologías y sus complicaciones. Este grupo de

profesionales está capacitado para utilizar la acupuntura como herramienta en la rehabilitación neurofisiológica y el control del dolor, al estimular el sistema nervioso central, periférico y autónomo, promoviendo la liberación de neurotransmisores y endorfinas, reduciendo la inflamación y mejorando el flujo sanguíneo. Con ello, ayudan a sus pacientes a aliviar el dolor, mejorar las funciones motoras y sensoriales, y facilitar la recuperación en casos de lesiones neurológicas o condiciones de dolor crónico.

Comenta el Dr. Font, que es fundamental que se apruebe el proyecto para respaldar y proteger esta clase médica especializada, y enumera beneficios específicos que estos profesionales proporcionan a sus pacientes con esta práctica:

1. **Reducción del dolor:** Los médicos especializados en acupuntura ayudan a reducir el dolor agudo y crónico mediante la modulación de la actividad neuronal y la liberación de sustancias analgésicas naturales.
2. **Mejora de la función nerviosa:** La estimulación de puntos específicos de acupuntura puede mejorar la conducción nerviosa y la función del sistema nervioso central, periférico y autónomo, lo cual resulta beneficioso en casos de lesiones neurológicas.
3. **Reducción de la inflamación:** La práctica de la acupuntura reduce los niveles de citocinas inflamatorias, promoviendo la liberación de sustancias antiinflamatorias que ayudan a disminuir la inflamación relacionada con lesiones neurológicas y el dolor crónico.
4. **Mejora del flujo sanguíneo:** Al insertar agujas en puntos específicos, los médicos acupuntores mejoran el flujo sanguíneo local, favoreciendo la entrega de nutrientes y oxígeno a los tejidos dañados, lo cual acelera la curación y la recuperación.
5. **Relajación muscular:** La acupuntura alivia la tensión muscular y mejora la flexibilidad, especialmente útil para pacientes con espasticidad o rigidez muscular debido a lesiones neurológicas.

Concluye el Dr. Font indicando que al aprobar el Proyecto de la Cámara 44, se contribuirá significativamente a la rehabilitación y mejora de la función neurológica, el manejo del dolor y la calidad de vida de los pacientes. Estas terapias serían practicadas *exclusivamente* por médicos especializados, garantizando así un nivel de atención óptimo y seguro.

Dr. Efrén F. Ríos Santiago (21 de enero de 2025)

El Dr. Efrén F. Ríos Santiago, Acupuntor, nos dice que el PC 44 hace justicia a los médicos que han utilizado la acupuntura para mejorar la salud de nuestros ciudadanos. Este proyecto respalda una práctica que ha sido regulada en Puerto Rico y contribuye al bienestar de la población. Presenta los siguientes datos históricos relevantes:

1. Desde 1851, se tiene registro del primer servicio de acupuntura en Puerto Rico, brindado por un médico chino que viajó desde Cuba.
2. En 1952, se creó el Tribunal Examinador Médico de Puerto Rico, entidad que reguló la práctica de la acupuntura médica para ser ejercida exclusivamente por médicos debidamente licenciados, entrenados y certificados por el tribunal.
3. En 1986, el tribunal emitió una resolución indicando la necesidad de que solo los médicos practiquen la acupuntura, dado que poseen las habilidades y el equipo necesarios para identificar la causa neuropatológica del dolor y administrar la acupuntura dentro de un programa médico completo, incluyendo el uso de medicamentos.
4. Solo los médicos especializados en acupuntura médica tienen la habilidad y el entrenamiento necesarios para minimizar los riesgos asociados a la práctica de esta disciplina.

5. Puerto Rico fue la primera jurisdicción en los Estados Unidos y sus territorios en reglamentar la práctica de la acupuntura médica, y muchos estados han seguido este modelo de regulación.
6. Esta ley evitará que personas sin título de médico practiquen la acupuntura indiscriminadamente y protege a los pacientes de falsas promesas de curación total y tratamientos incompletos.
7. En 2020, se firmó la Ley 145, que otorgó a la acupuntura médica un estatus equivalente al de otras especialidades médicas reconocidas en Puerto Rico, consolidándola como una especialidad.

El Dr. Ríos nos recuerda que la primera organización médica dedicada al estudio de la acupuntura médica fue la Asociación de Acupuntura Médica de Puerto Rico, fundada en 1986. Expresa que con este proyecto, esperan impulsar el reconocimiento de la acupuntura médica como una especialidad en Puerto Rico, en consonancia con su estatus en el resto del mundo.

Dr. Rafael Rodríguez (21 de enero de 2025)

El Dr. Rafael Rodríguez es Acupuntor y comienza su memorial **recomendando la aprobación** de esta medida ya que permite a los Médicos Acupuntores alcanzar el grado de Especialista en Acupuntura Médica.

El Dr. Rodríguez señala que su asociación, que es representante de la mayoría de los acupuntores en Puerto Rico, colabora estrechamente con el Capítulo de Acupuntura del Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico, institución que acoge a todos los acupuntores de la isla. Como tal, considera su deber, expresar su posición sobre cualquier medida que impacte la salud del pueblo de Puerto Rico.

Sobre la práctica de la Acupuntura Médica en Puerto Rico indica que, de acuerdo con las leyes de Puerto Rico, el único profesional autorizado para practicar la Acupuntura Médica es el médico licenciado y certificado por la Junta de Licenciamiento y Disciplinas Médicas de Puerto Rico (JLDMPR). Procede a numerar los requisitos para la práctica de la Acupuntura Médica:

1. Poseer un título de Doctor en Medicina.
2. Completar y aprobar un entrenamiento de 250 horas de créditos en Acupuntura Médica.
3. Obtener certificación de la JLDMPR.
4. Los médicos acupuntores, al estar debidamente capacitados en la medicina general y en enfermedades diversas, poseen un conocimiento integral para tratar a sus pacientes sin limitarse a una región anatómica específica.

El Dr. Rodríguez mencionó datos históricos que considera relevantes, entre estos se encuentran:

1. La Ley 9 del 9 de abril de 1974 hizo de Puerto Rico pionero en la reglamentación de la práctica de la acupuntura médica en los Estados Unidos y sus territorios.
2. El 15 de agosto de 1986, la Resolución #14 del Tribunal Examinador de Médicos de Puerto Rico reguló la práctica de la acupuntura, exclusivamente para médicos licenciados y certificados por la JLDMPR.
3. Ese mismo año, se fundó la Asociación de Acupuntura Médica de Puerto Rico, convencidos del valor terapéutico de la acupuntura.
4. En octubre de 2020, se reconoció formalmente la acupuntura como práctica especializada.

Sobre la relevancia y el impacto de la Acupuntura Médica en Puerto Rico, el Dr. Rodríguez continúa expresando que, desde sus inicios, los médicos acupuntores han asumido esta práctica con gran seriedad y compromiso. Hoy día, la JLDMPR ha otorgado la certificación #826 a profesionales de esta especialidad, que es una de las mayores en el país. Contamos con médicos de múltiples especialidades, como Medicina Interna, Neurología, Manejo del Dolor, Ginecología y Obstetricia, Pediatría, Neumología, Cardiología, Reumatología, Fisiatría, Medicina de Familia, Emergenciología y Medicina General, entre otras.

Concluye señalando que la acupuntura médica no interfiere con otros tratamientos; por el contrario, ofrece una evaluación integral del paciente. Muchos pacientes, ya tratados por otras especialidades, son referidos a la acupuntura como opción final en casos complejos.

Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico (7 de marzo de 2025)

El Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico, presentó el memorial explicativo que sometieron para el Proyecto de la Cámara 1969 del cuatrienio pasado, **endosando** la medida. Indicaron que el mencionado proyecto era idéntico al aquí evaluado P. de la C. 44.

Mencionan que lo propuesto en este proyecto de ley, responde a una de las principales políticas institucionales del Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico, garantizar que las prácticas médicas sean ejercidas por médicos debidamente capacitados, y la acupuntura es una de esas prácticas médicas que deben ser ejercidas solamente por médicos licenciados. En Puerto Rico son los médicos los únicos autorizados a ejercer la acupuntura, pero ese reconocimiento se extiende por medio de una certificación de la práctica médica. Es la posición institucional del Colegio de Médicos que el reconocimiento de la acupuntura como una especialidad médica mejorará el estándar en el ejercicio de la acupuntura y pondrá ese recurso médico a la disposición de más pacientes.

La acupuntura ha demostrado ser efectiva en el tratamiento de diversas condiciones, como el dolor crónico, las migrañas, la ansiedad y ciertos trastornos digestivos. Su reconocimiento como especialidad médica puede facilitar la integración de esta práctica en los tratamientos convencionales y asegurar que los pacientes reciban una atención más holística y personalizada.

La acupuntura involucra la manipulación del cuerpo mediante agujas, lo que requiere un conocimiento profundo de la anatomía, fisiología y patología para evitar daños en órganos, nervios y vasos sanguíneos. Un médico tiene la formación necesaria para comprender los efectos sistémicos de la acupuntura y cómo interactúa con otras condiciones médicas del paciente.

El uso inadecuado de agujas puede causar infecciones, lesiones nerviosas o sangrado si se pinchan vasos importantes. Un médico está entrenado para manejar complicaciones y aplicar medidas de seguridad e higiene adecuadas. La acupuntura puede ser un complemento de la medicina convencional, pero es fundamental que el profesional pueda diagnosticar correctamente al paciente y descartar patologías graves que requieran otro tipo de tratamiento.

Los médicos pueden diferenciar entre síntomas tratables con acupuntura y aquellos que necesitan intervención farmacológica, quirúrgica o de otro tipo. Un médico puede combinar la acupuntura con otros tratamientos basados en evidencia científica y ajustar la terapia, según la evolución del paciente. Los médicos pueden evitar interacciones negativas entre la acupuntura y otros tratamientos médicos en pacientes con enfermedades crónicas o que toman medicamentos.

Al ser una especialidad médica, se pueden establecer estándares de formación, certificación y supervisión para garantizar una práctica segura y basada en evidencia. Se reduce el riesgo de que personas sin conocimientos médicos ofrezcan tratamientos inadecuados o sin fundamento científico.

Aparte de lo expresado, los médicos están sujetos a códigos de ética y responsabilidad profesional, lo que brinda mayor seguridad al paciente. La supervisión médica permite garantizar que la acupuntura no se utilice como sustituto de tratamientos necesarios en enfermedades graves.

El reconocimiento formal de la especialidad también permitiría la integración de la acupuntura en los sistemas de salud públicos y privados. Esto puede mejorar el acceso a estas terapias para una mayor cantidad de pacientes y fomentar un enfoque más integrador y menos dependiente de medicamentos, en ciertos casos. Al ser reconocida como una especialidad médica, la acupuntura podría recibir más fondos para investigación. Esto permitiría un mejor entendimiento de sus mecanismos, optimización de técnicas y exploración de nuevas aplicaciones terapéuticas.

En algunos casos, la acupuntura puede ser una alternativa más económica a tratamientos convencionales, especialmente en el manejo del dolor y ciertas condiciones crónicas. Su reconocimiento podría facilitar su cobertura por seguros de salud y sistemas de salud pública, reduciendo costos a largo plazo. Muchos pacientes buscan terapias alternativas como la acupuntura por preferencias personales o porque encuentran en ella un alivio que no logran con métodos convencionales. El reconocimiento estatal puede mejorar la satisfacción del paciente al validar y facilitar el acceso a estas terapias.

Concluyen señalando que la acupuntura, cuando es aplicada por médicos, se realiza con mayor seguridad, eficacia y respaldo científico, integrándose de manera adecuada con la medicina moderna.

IMPACTO FISCAL

El Proyecto de la Cámara 44 no tiene impacto fiscal sobre el presupuesto de gastos del gobierno proveniente del Fondo General.

CONCLUSIÓN

Una vez evaluados los memoriales recibidos, la Comisión de Salud sopesa el beneficio del paciente, quien movido por las condiciones adversas de salud que necesita tratar, busca en la acupuntura el remedio a éstas. Es nuestro deber velar por los procedimientos a los que se exponen los pacientes. En atención a ello, entendemos que la validación de prácticas médicas alternativas y complementarias como lo es la acupuntura, llevada a cabo por médicos, garantiza que se administren dichos procesos con los mismos estándares de calidad y seguridad que otras especialidades médicas.

Por otro lado, cabe señalar que un proyecto idéntico al aquí evaluado fue aprobado por la Cámara de Representantes el cuatrienio pasado, en aquel momento, era el P. de la C. 1969.

Coincidimos en que la acupuntura médica no interfiere con otros tratamientos y que al ser médicos quienes la practican, implica seguridad y eficacia. Ciertamente, entendemos necesaria la aprobación de esta medida que facultará a la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica a establecer una Certificación de Especialidad en Acupuntura Médica y también la potestad de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica estatal de validar cualquier programa de residencia estatal creado para la práctica de la especialidad en Acupuntura Médica.

POR LOS FUNDAMENTOS ANTES ESPUESTOS, esta Comisión de Salud, somete el presente Informe Positivo en el que recomiendan a este Augusto Cuerpo la aprobación, sin enmiendas, del P. de la C. 44.

Respetuosamente sometido,

Hon. Gabriel Rodríguez Aguiló
Presidente
Comisión de Salud

Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta del P. de la C. 112 que lee como sigue:

Para declarar el 4 de septiembre de cada año como el “Día de la Concientización sobre la Leucemia Infantil” en el Gobierno de Puerto Rico.

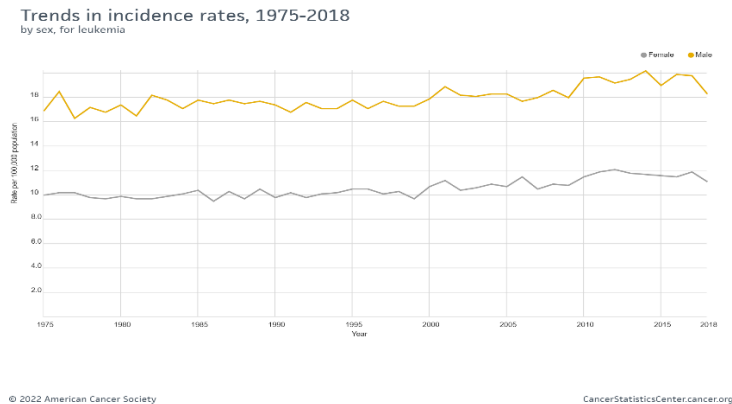
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Instituto Nacional del Cáncer, define leucemia como “[c]áncer que empieza en los tejidos que forman a la sangre, como la médula ósea, y hace que se produzcan grandes cantidades de glóbulos anormales y que estos entren en el torrente sanguíneo”⁴³. Por su parte, la Asociación Americana del Cáncer explica que:

La leucemia es un cáncer de las células primitivas productoras de sangre. Con mayor frecuencia, la leucemia es un cáncer de los glóbulos blancos, pero algunas leucemias comienzan en otros tipos de células sanguíneas. Con frecuencia la leucemia se describe como aguda (que crece rápidamente) o crónica (que crece lentamente). Los distintos tipos de leucemia tienen diferentes pronósticos y opciones de tratamiento⁴⁴.

Para el año 2022, en los Estados Unidos y sus territorios, se estimaron 60,650 casos nuevos de leucemia. De estos, 35,810 correspondían a hombres y 24,840 a mujeres. Las muertes por leucemia alcanzan los 24,000 (14,020 hombres y 9,980 mujeres). La incidencia entre el 2014 al 2018 fue de 14.2%. Entre el 2015 al 2019, la incidencia de muertes fue de un 6.1%.⁴⁵

En la tabla que precede, se establece la incidencia de la leucemia desde los años 1975 al 2018.



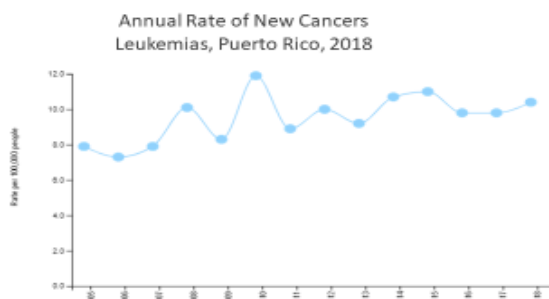
Nota. Fuente: (American Cancer Society, n.d.)

⁴³ Instituto Nacional del Cáncer. (n.d.). Leucemia. *Diccionario de cáncer del NCI*. Departamento de Salud y Servicios Humanos de EEUU. Recuperado de <https://www.cancer.gov/espanol/publicaciones/diccionarios/diccionario-cancer/def/leucemia>

⁴⁴Cancer Statistics Center. (n.d.). *Cancer facts & statistics*. American Cancer Society. Recuperado de https://cancerstatisticscenter.cancer.org/?_ga=2.85778713.1468522084.1652896405-414402718.1652896405#!/cancer-site/Leukemia

⁴⁵ Ídem.

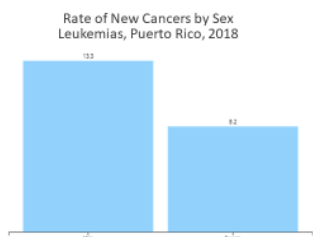
En Puerto Rico, conforme a las estadísticas recopiladas por el *US Cancer Statistics Working Group*, se reportaron 428 casos nuevos de leucemia. Por cada 100,000 habitantes se reportaron 10 casos de leucemia.



Source - U.S. Cancer Statistics Working Group. U.S. Cancer Statistics Data Visualizations Tool, based on 2020 submission data (1999-2018). U.S. Department of Health and Human Services, Centers for Disease Control and Prevention and National Cancer Institute. <https://gis.cdc.gov/Cancer/USCS/>, released in June 2023.

Nota. Fuente: (US Cancer Statistics, 2018)

Ese mismo año, se reportaron 188 muertes por leucemia, lo que significa que, por cada 100,000 habitantes, 4 murieron de esta enfermedad. La prevalencia mayor es entre hombres en comparación con las mujeres. Entre los primeros diez tipos de cáncer, la leucemia ocupó la posición séptima en relación a los hombres y la posición octava entre mujeres.⁴⁷



Source - U.S. Cancer Statistics Working Group. U.S. Cancer Statistics Data Visualizations Tool, based on 2020 submission data (1999-2018). U.S. Department of Health and Human Services, Centers for Disease Control and Prevention and National Cancer Institute. <https://gis.cdc.gov/Cancer/USCS/>, released in June 2023.

Rate of New Cancers By Sex and Leading Cancer Sites
Leukemias, Puerto Rico, 2018



Source - U.S. Cancer Statistics Working Group. U.S. Cancer Statistics Data Visualizations Tool, based on 2020 submission data (1999-2018). U.S. Department of Health and Human Services, Centers for Disease Control and Prevention and National Cancer Institute. <https://gis.cdc.gov/Cancer/USCS/>, released in June 2023.

Nota. Fuente: (US Cancer Statistics, 2018)

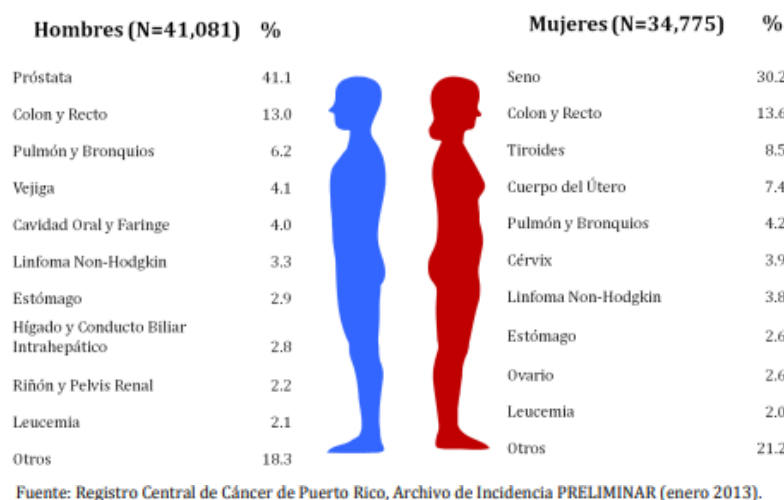
En Puerto Rico, de la recopilación de datos establecida en el Boletín del Registro Central de Cáncer, del año 2013, titulado “Incidencia de Cáncer en Puerto Rico”, se desprende que la leucemia se encuentra entre

⁴⁶ U.S. Cancer Statistics. (2018). *United States Cancer Statistics: Data Visualizations Tool*. U.S. Department of Health and Human Services, Centers for Disease Control and Prevention and National Cancer Institute. Recuperado de <https://gis.cdc.gov/Cancer/USCS/#/PuertoRico/>

⁴⁷ Ídem.

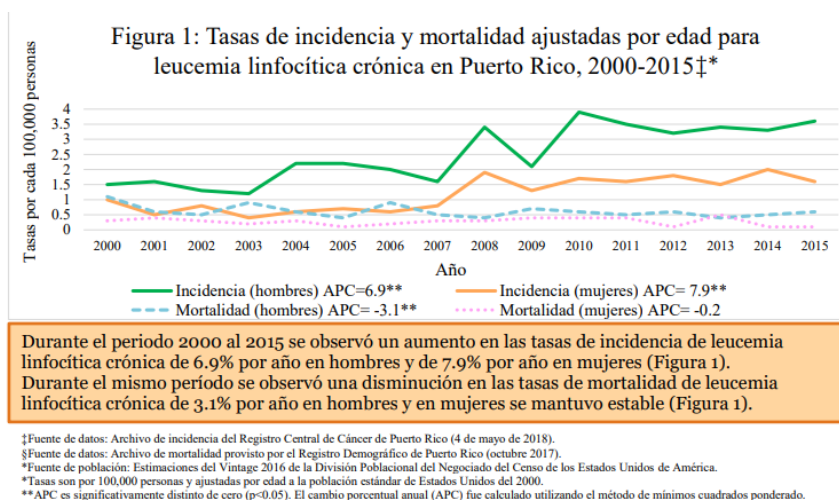
los primeros diez tipos de cáncer, ocupando la posición décima tanto para hombres como para mujeres. En la tabla que precede se establecen los principales tipos de cáncer en Puerto Rico, desde el año 2005 al 2010.

48



Nota. Fuente: (Registro Central de Cáncer de Puerto Rico, 2013)

En la siguiente tabla, se establece la tasa de por ciento de casos de leucemia en Puerto Rico para el período del 2000-2015.⁴⁹



Nota. Fuente: (Registro Central de Cáncer de Puerto Rico, 2018)

Conforme explica la Sociedad Americana del Cáncer, la leucemia es el cáncer más común en niños, niñas y adolescentes. Ello representa 1 de cada 3 tipos de cáncer de los cuales padecen. Existen varios tipos de leucemia en menores, uno que se basa en el crecimiento y otro que se basa en las células donde se origina.

⁴⁸ Incidencias de Cáncer en Puerto Rico. (2013). *Boletín del Registro Central de Cáncer, Vol. 1 (Núm. 2)*. Recuperado de <https://doi.org/file:///E:/Leucemia%20Infantil/Boletin%20Incidencia%20Cancer%20PR%202013.pdf>

⁴⁹ Rivera-Collazo, D., Torres-Cintrón, C.R., Alvarado-Ortiz, M., Zavala, D., Tortolero-Luna, G., & Ortiz, A.P. (2018). Leucemia linfocítica crónica en Puerto Rico, 2011-2015. *Boletín del Registro Central de Cáncer de Puerto Rico, Centro Comprensivo de Cáncer, Universidad de Puerto Rico, Vol. 3 (2)*. Recuperado de [E:/Leucemia%20Infantil/Boletin%20Cancer%20Pediatrico%202010.pdf](https://doi.org/file:///E:/Leucemia%20Infantil/Boletin%20Cancer%20Pediatrico%202010.pdf)

En cuanto al crecimiento, se dividen en aguda si su crecimiento es rápido, o crónica si su crecimiento es más lento. Referente al lugar de origen, se catalogan en células mieloides o células linfoides.⁵⁰

Las leucemias crónicas son menos comunes en niños y niñas. La mayoría de las leucemias en los menores son agudas, por lo que pueden progresar rápidamente, en cuyo caso hay que tratarlo de inmediato. Existen dos tipos de leucemia aguda: la leucemia linfocítica aguda (linfoblástica) y la leucemia mieloide aguda (AML).⁵¹

La leucemia linfocítica aguda se origina en formas muy jóvenes de glóbulos blancos llamados linfocitos, y alrededor de 3 de cada 4 leucemias infantiles son linfocítica aguda (ALL, por sus siglas en inglés). La ALL es más común en los primeros años de la niñez, y es más frecuente entre los 2 y los 5 años de edad. Por su parte, la leucemia mieloide aguda (AML), representa la mayoría de los casos de leucemia infantil. Esta última se inicia a partir de las células mieloides que forman normalmente los glóbulos blancos que no son linfocitos, los glóbulos rojos o las plaquetas. La AML está más diseminada en la infancia, aunque es un poco más común durante los primeros dos años de vida y durante la adolescencia. Puede, además, haber leucemias con características tanto de ALL como de AML, que se conocen como leucemias de linaje mixto, leucemias agudas indiferenciadas, o leucemias agudas bifenotípicas mixtas (MPAL).⁵²

En cuanto a los factores de riesgo, hay pocos conocidos para la leucemia infantil. Conforme lo define la Sociedad Americana del Cáncer, se entiende por factor de riesgo todo aquello que está vinculado a la probabilidad de padecer una enfermedad, como lo sería cáncer. Por otra parte, no hay pruebas específicas de detección recomendadas para encontrar la leucemia antes de que comience a causar síntomas. Con frecuencia la leucemia infantil se detecta porque un niño o niña presenta signos o síntomas que ameritan una visita al médico. La atención a los posibles signos y síntomas de esta enfermedad es la mejor manera de detectar temprano la leucemia infantil.⁵³

Los síntomas de la leucemia suelen ser causados por problemas en la médula ósea, debido a que es allí donde se origina la leucemia y donde se forman nuevas células sanguíneas. Las células leucémicas se acumulan en la médula y pueden sobrepasar en número a las células sanguíneas normales, que causa que el menor no tenga suficientes glóbulos rojos, glóbulos blancos ni plaquetas normales, lo que puede ser detectado en pruebas de sangre.⁵⁴ Estas insuficiencias pueden desarrollarle ciertos síntomas al niño o niña, que varían dependiendo del tipo de leucemia que padezca.

Entre los síntomas se pueden distinguir: sensación de cansancio; debilidad; sensación de frío; mareo o aturdimiento; dificultad para respirar; piel de aspecto más pálido; infecciones; fiebres; tendencia a presentar fácilmente moretones y sangrados; sangrado nasal frecuente o severo; sangrado de las encías; dolor de huesos o articulaciones; hinchazón del abdomen; pérdida de apetito o peso; ganglios linfáticos hinchados; tos o dificultad para respirar; hinchazón de cara o brazos; dolores de cabeza, convulsiones o vómitos; erupciones en la piel; problemas de las encías; cansancio extremo o debilidad.⁵⁵ Existen síntomas variados que pudieran asociarse con la leucemia infantil. El conocimiento sobre ello por los padres, madres o cuidadores de los menores, puede hacer la diferencia en una detección temprana.

Conforme al informe del Registro Central del Cáncer en Puerto Rico, los tipos más comunes de cáncer entre nuestros niños y niñas, son la leucemia que representan un 27.5%, cáncer del sistema nervioso central que es un 17.3% y los linfomas en un 14.5%.⁵⁶ La situación de la leucemia infantil en la Isla, amerita que se le otorgue especial atención, ya que constituye el por ciento mayor de cáncer entre nuestros menores.

⁵⁰ American Cancer Society. (2019, Febrero 12). *¿Qué es la leucemia en niños?* Recuperado de <https://www.cancer.org/es/cancer/leucemia-en-ninos/acerca/que-es-leucemia-en-ninos.html>

⁵¹ Ídem.

⁵² Ídem.

⁵³ Ídem.

⁵⁴ Ídem.

⁵⁵ Ídem.

⁵⁶ Marín-López, A. (2010). El Cáncer Pediátrico en Puerto Rico. *Boletín del Registro de Cáncer, Centro Comprensivo de Cáncer, Universidad de Puerto Rico, Vol. 3 (3)*. Recuperado de <https://doi.org/file:///E:/Leucemia%20Infantil/Boletin%20Cancer%20Pediatrico%202010.pdf>

Mediante la Ley 159-2010, se establece el “Mes de la Conciencia y el Conocimiento sobre la Leucemia, Linfoma y el Mieloma”. En la misma se le ordena al Secretario de Salud emitir una proclama en el mes de septiembre de cada año para anunciar la celebración de dicho mes. Por su parte, la Ley 76-2012, declara el 15 de febrero de cada año, como el “Día Internacional del Cáncer Infantil”. Dos esfuerzos muy loables en busca de crear conciencia sobre las enfermedades que puedan aquejar a nuestra población y en especial a nuestros niños. Sin embargo, entendemos que, por la importancia del tema sobre la leucemia infantil y el alto porcentaje de niños y niñas puertorriqueñas que lo padecen, es necesario realizar un esfuerzo adicional de concientización y promoción de una detección temprana.

Como se estableció anteriormente, en el mes de septiembre se concientiza sobre los tipos de enfermedades oncohematológicas. Ello se designó también a nivel mundial. En Puerto Rico, septiembre es el mes de conciencia y conocimiento sobre leucemia, linfoma y mieloma. Debido al desconocimiento sobre las enfermedades en la sangre, se entendió necesario designar un mes para concientizar sobre éstas. Consideramos necesario establecer un día para concientizar específicamente sobre la leucemia infantil, en el mes dedicado a las enfermedades oncohematológicas. A nivel mundial se ha establecido el 4 de septiembre como el día mundial de la prevención de leucemias⁵⁷ por lo que instauramos este día, como el día de concientizar sobre la leucemia infantil, enfermedad que aqueja a nuestros niños y niñas.

Son muchas las historias de nuestros menores afectados por esta enfermedad, algunas con esperanza y otras descubiertas muy tarde, en cuyo caso su camino terrenal se interrumpe a muy corta edad. Es importante que se visibilice la situación y se le provean a los padres, madres y encargados de nuestros niños y niñas, las herramientas necesarias para poder detectar a tiempo esta terrible enfermedad.

El lazo anaranjado se ha reconocido como símbolo de la lucha contra la leucemia. El lazo dorado se utiliza para crear conciencia sobre el cáncer en los niños y niñas. Entendemos propio que el día que se concientice sobre la leucemia infantil sea una combinación de ambos colores, para recordar que la lucha es contra la leucemia, pero aquella que aqueja específicamente a nuestros menores.

Esta Asamblea Legislativa selecciona el 4 de septiembre de cada año para crear conciencia sobre la leucemia infantil. Se dispone, además, la utilización del lazo anaranjado y dorado como símbolo de este importante día en que se reconoce la necesidad de concientizar y apoyar tanto a nuestros menores, como a sus padres, madres y cuidadores en su lucha contra esta enfermedad. Estamos comprometidos con la salud y bienestar de nuestros niños y niñas, y damos un paso afirmativo en la lucha y prevención de la leucemia infantil.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Esta Ley se conocerá como “Ley para declarar el 4 de septiembre de cada año como el ‘Día de la Concientización sobre la Leucemia Infantil’”.

Artículo 2.-Se declara el día 4 de septiembre de cada año como el “Día de la Concientización sobre la Leucemia Infantil”. El (La) Gobernador(a) ~~o la Gobernadora del Estado Libre Asociado~~ de Puerto Rico, mediante proclama y por lo menos con diez (10) días de antelación al 4 de septiembre de cada año, recordará al pueblo puertorriqueño la importancia de las actividades propias que se deban llevar a cabo con motivo de la proclama.

Artículo 3.-Durante este día el Departamento de Salud, el Departamento de Educación, el Departamento de la Familia, y aquellas distintas entidades e instrumentalidades del gobierno relacionadas con servicios a nuestros niños y niñas que padecen de leucemia infantil, adoptarán las medidas que sean necesarias para la consecución de los objetivos de esta Ley y difundirán el significado de dicho día mediante la celebración de actividades especiales hacia la concientización, con especial énfasis en la prevención, detección, tratamiento y mecanismos de apoyo para las familias y los menores afectados por esta enfermedad. Se promoverá la participación de la ciudadanía y de las entidades privadas en las actividades establecidas en ese día.

⁵⁷ World Leukemia Day. (2023). *Día mundial de las leucemias en las poblaciones pediátrica y adulta*. Cuenta de Alto Costo. Recuperado de <https://cuentadealtocosto.org/cancer/dia-mundial-de-las-leucemias-2023/>.

Artículo 4.-Se instituye el lazo anaranjado y dorado, como símbolo de la lucha contra la leucemia infantil.

Artículo 5.-Esta ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

**El señor Secretario da cuenta de un Informe de la Comisión de Salud sobre el P. de la C. 112.
El referido Informe lee como sigue:**

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Salud de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, tienen el honor de recomendar a este Augusto Cuerpo la aprobación, con enmiendas en el entirillado electrónico que se aneja, del P. de la C. 112.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **Proyecto de la Cámara Núm. 112**, propone declarar el 4 de septiembre de cada año como el “Día de la Concientización sobre la Leucemia Infantil” en Puerto Rico. La medida busca establecer un día específico dentro del mes de septiembre con el fin de destacar la importancia de detectar tempranamente la leucemia en niños y niñas, crear conciencia sobre los síntomas y fomentar el apoyo a las familias afectadas.

La exposición de motivos fundamenta la medida en estadísticas alarmantes tanto de Estados Unidos como de Puerto Rico, donde la leucemia figura entre los diez tipos de cáncer más frecuentes y representa, según el Registro Central de Cáncer de Puerto Rico, el 27.5% de los casos de cáncer en la población infantil. Se detalla que la leucemia linfocítica aguda (ALL) es el tipo más común entre los menores, especialmente entre los 2 y 5 años, seguida por la leucemia mieloide aguda (AML), más diseminada durante la infancia y adolescencia. La medida destaca que la detección temprana es fundamental, pero que no existen pruebas específicas para detectarla antes de los síntomas clínicos, por lo que resulta esencial promover el conocimiento de signos y factores de riesgo.

La medida también destaca los esfuerzos existentes, como la Ley 159-2010 y la Ley 76-2012, que establecen respectivamente el mes de conciencia sobre enfermedades como leucemia, linfoma y mieloma, y el Día Internacional del Cáncer Infantil. No obstante, es necesario un esfuerzo adicional centrado exclusivamente en la leucemia infantil, dada su prevalencia y agresividad. El 4 de septiembre, designado internacionalmente como día de prevención de la leucemia, es seleccionado como fecha adecuada para ese propósito.

La medida dispone que el Gobierno de Puerto Rico deberá emitir una proclama anual con al menos diez días de antelación, promoviendo actividades conmemorativas. Además, obliga al Departamento de Salud, Educación, Familia y otras instrumentalidades pertinentes a organizar actividades de orientación, prevención y apoyo durante ese día, incluyendo la participación del sector privado y la ciudadanía. Finalmente, se adopta como símbolo oficial de esta lucha el lazo anaranjado y dorado, que combina el símbolo del cáncer infantil con el de la leucemia.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Salud de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, en el desempeño de su deber ministerial, estudió y evaluó el presente Proyecto, por lo que revisó los siguientes memoriales: **Colegio de Médicos Cirujanos de PR, Colegio de Médicos de PR, Capítulo de Puerto Rico-Academia Americana de Pediatría y el Centro Comprensivo de Cáncer.**

Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico (29 de abril de 2025)

El Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico expresó su respaldo al Proyecto de la Cámara 112, que propone declarar el 4 de septiembre como el “Día de la Concientización sobre la Leucemia Infantil” en Puerto Rico. En su ponencia, la entidad médica enfatizó la gravedad de esta enfermedad, la cual representa

aproximadamente el 27.5% de los casos de cáncer pediátrico en la Isla, siendo el tipo más prevalente entre los menores.

El Colegio destacó que debido a la naturaleza agresiva de la leucemia infantil, es indispensable fomentar la detección temprana y el acceso a tratamientos adecuados. Por ello, considera que la creación de un día conmemorativo enfocado en concienciar sobre los signos y síntomas de la enfermedad puede ser un paso significativo hacia diagnósticos más rápidos y precisos, mejorando así las probabilidades de supervivencia y calidad de vida de los niños afectados.

Asimismo, la organización manifestó su respaldo al uso del lazo anaranjado y dorado como símbolo representativo de la lucha contra la leucemia infantil, por la fuerza comunicativa que tiene al combinar el símbolo general del cáncer infantil con el específico de la leucemia.

A modo de recomendación, el Colegio propuso ampliar el impacto de esta legislación mediante campañas educativas durante todo el mes de septiembre, alianzas entre el gobierno y entidades sin fines de lucro especializadas en oncología pediátrica, y la asignación de fondos presupuestarios específicos en el Departamento de Salud para programas de concientización, diagnóstico y apoyo familiar. También exhortó a fomentar investigaciones locales sobre la prevalencia e incidencia de esta enfermedad en Puerto Rico, con el objetivo de fortalecer la política pública en el área de salud pediátrica.

Finalmente, el Colegio de Médicos Cirujanos felicitó a la Asamblea Legislativa por su sensibilidad hacia la salud infantil y reafirmó su compromiso de colaborar para mejorar el bienestar de los menores puertorriqueños que enfrentan el diagnóstico de leucemia.

Por su parte, el Capítulo de Pediatría manifestó que ya existen dos fechas⁵⁸ que conmemoran el cáncer infantil, por lo que encuentran la medida repetitiva y la mezcla de los colores de los lazos podría resultar confuso.

Centro Comprensivo de Cáncer de la Universidad de Puerto Rico (CCCUPR) (19 de mayo de 2025)

El memorial del Centro Comprensivo de Cáncer de la Universidad de Puerto Rico (CCCUPR) expresa un sólido y entusiasta respaldo al Proyecto de la Cámara 112, que propone declarar el 4 de septiembre como el “Día de la Concientización sobre la Leucemia Infantil”. Desde su rol como entidad líder en el control comprensivo del cáncer en la Isla, el CCCUPR resalta la importancia de esta medida por su alineación con su misión institucional de prevenir, orientar, investigar y tratar el cáncer, especialmente en la población pediátrica.

El memorial destaca que la leucemia es el cáncer más común en menores de edad en Puerto Rico. De acuerdo con datos del Registro Central de Cáncer, entre 2018 y 2022, la leucemia representó el 31.4% de los casos de cáncer pediátrico en la Isla, superando significativamente a otros tipos como los linfomas y los tumores del sistema nervioso central. Este alto porcentaje revela una necesidad urgente de establecer iniciativas específicas de concientización y educación dirigidas a padres, cuidadores, profesionales de la salud y al público general.

El documento destaca que las formas agudas de leucemia infantil —especialmente la leucemia linfocítica aguda (LLA) y la leucemia mieloide aguda (LMA)— requieren detección temprana debido a su rápida progresión. Como no existen pruebas poblacionales de cernimiento, el reconocimiento de síntomas por parte de los adultos responsables de los menores es crucial. La medida legislativa, al establecer un día particular para fomentar la visibilidad del tema, facilitaría campañas educativas, actividades de apoyo y difusión de información clave para mejorar los resultados clínicos.

⁵⁸ Ley 159-2010: Mes de septiembre: “Mes de la Conciencia y Conocimiento sobre la Leucemia, Linfoma y Mieloma” y Ley 76-2012: que declara el 15 de febrero de cada año como el “Día Internacional del Cáncer Infantil”.

El CCCUPR valora que el proyecto ordene una proclama del Gobernador/a y que requiera acciones afirmativas de agencias como Salud, Educación y Familia. También respalda el uso del lazo anaranjado y dorado como símbolo oficial, entendiendo que esta combinación visualiza tanto el cáncer infantil como la leucemia en particular.

Además de su endoso, el CCCUPR justifica su apoyo con varios argumentos: la medida responde a una necesidad específica y urgente, complementa otras iniciativas existentes sin ser redundante, y promueve el enfoque integral hacia el paciente y su familia. La entidad expresa su disposición a colaborar directamente en la ejecución de campañas y materiales educativos a través de sus divisiones de adiestramiento, educación y alcance comunitario.

Finalmente, el CCCUPR concluye que la aprobación del P. de la C. 112 contribuiría a fortalecer los esfuerzos de educación, prevención, diagnóstico temprano y apoyo psicosocial frente a la leucemia infantil, una de las enfermedades más devastadoras que enfrentan los menores en Puerto Rico

Capítulo de Puerto Rico de la Academia Americana de Pediatría (PR-AAP)

(7 de mayo de 2025)

El Capítulo de Puerto Rico de la Academia Americana de Pediatría (PR-AAP) presentó un memorial en respaldo al Proyecto de la Cámara 112, que propone declarar el 4 de septiembre como el “Día de la Concientización sobre la Leucemia Infantil” en Puerto Rico. La organización enfatiza que esta iniciativa representa un paso crucial para promover la educación pública, la detección temprana, el tratamiento efectivo y el apoyo integral a los menores diagnosticados con leucemia y a sus familias.

La PR-AAP destaca que la leucemia aguda infantil es el tipo de cáncer más común entre los niños y niñas menores de 15 años, representando cerca de un tercio de los casos pediátricos de cáncer a nivel mundial. En Puerto Rico, esta enfermedad impacta anualmente a un número significativo de familias, muchas de las cuales enfrentan procesos complejos de tratamiento médico, hospitalizaciones prolongadas y secuelas físicas, cognitivas y emocionales. Entre las principales variantes clínicas se encuentra la leucemia linfoblástica aguda (ALL), que representa del 75 al 80 % de los casos, y la leucemia mieloide aguda (AML), con una incidencia menor pero también de alta complejidad terapéutica. Aunque los avances en tratamientos han mejorado la tasa de supervivencia —alrededor del 90 % para ALL y del 60 % para AML en contextos con acceso a tratamientos avanzados—, los efectos secundarios a largo plazo requieren vigilancia continua y apoyo multidisciplinario.

El memorial enfatiza el rol clave de la educación y concienciación como herramientas para facilitar diagnósticos tempranos, fortalecer la red de apoyo comunitario y combatir el estigma asociado a la enfermedad. El establecimiento de un día oficial dedicado permitiría institucionalizar campañas educativas, eventos escolares, actividades comunitarias y medios de comunicación orientados a sensibilizar sobre esta condición. Además, destaca que visibilizar esta enfermedad ayuda a reforzar las políticas públicas necesarias para proveer atención integral, incluyendo salud mental, apoyo escolar, rehabilitación y acompañamiento familiar.

La PR-AAP propone que este día tenga como objetivos: educar sobre los signos y tratamientos de la leucemia infantil; visibilizar la experiencia de los pacientes y sus familias; respaldar el fortalecimiento de los servicios de oncología pediátrica; promover la participación en investigaciones clínicas; e impulsar alianzas multisectoriales que incluyan gobierno, academia, sistema de salud y entidades comunitarias. También respaldan la selección del 4 de septiembre en armonía con la conmemoración internacional del “World Leukemia Day” y con la legislación local que declara septiembre como el “Mes de la Conciencia sobre la Leucemia, Linfoma y Mieloma”.

En conclusión, la PR-AAP considera que el P. de la C. 112 responde a una necesidad médica, social y ética urgente, y que su aprobación permitirá no solo educar y prevenir, sino también fomentar la solidaridad, justicia social y compromiso colectivo con la niñez puertorriqueña afectada por esta enfermedad

IMPACTO FISCAL

El P. de la C. 112 no conlleva impacto fiscal alguno, la ley puede ser puesta en vigor y aplicarse con el presupuesto de la agencia concernida de ser necesario.

CONCLUSIÓN

La aprobación del Proyecto de la Cámara 112 representa un paso afirmativo y necesario en la protección de la salud de la niñez puertorriqueña, al declarar el 4 de septiembre como el “Día de la Concientización sobre la Leucemia Infantil”. Esta medida ha recibido el respaldo de entidades clave como el Colegio de Médicos Cirujanos, el Centro Comprensivo de Cáncer de la Universidad de Puerto Rico y el Capítulo de Puerto Rico de la Academia Americana de Pediatría, quienes coinciden en que la leucemia es el tipo de cáncer pediátrico más común en la Isla, representando sobre un 30 % de los casos infantiles. Las organizaciones médicas destacan que, por tratarse de una enfermedad de progresión rápida y síntomas inespecíficos, la educación sobre sus signos y factores de riesgo resulta crucial para su detección oportuna, lo que puede marcar una diferencia sustancial en el pronóstico del menor.

Además de fomentar el conocimiento sobre la enfermedad, la medida institucionaliza un esfuerzo anual de movilización educativa, comunitaria y gubernamental, que puede fortalecer las redes de apoyo, visibilizar las necesidades psicosociales de las familias afectadas e incentivar la investigación clínica en Puerto Rico. La conmemoración del 4 de septiembre, en consonancia con el calendario internacional, permitirá concentrar recursos y atención pública en esta condición, maximizando el impacto de políticas existentes como las promovidas por las leyes 159-2010 y 76-2012. Así, el P. de la C. 112 se convierte en una herramienta de justicia social y salud pública, dirigida a proteger el bienestar de la población infantil más vulnerable del país, y en un símbolo de solidaridad colectiva con los menores que enfrentan el reto de la leucemia.

POR LOS FUNDAMENTOS ANTES ESPUESTOS, luego de llevar a cabo un análisis y evaluación sobre todos los elementos de esta pieza legislativa, la Comisión de Salud somete el presente Informe Positivo en el que recomiendan a este Augusto Cuerpo la aprobación del P. de la C. 112, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se aneja.

Respetuosamente sometido,

Hon. Gabriel Rodríguez Aguiló

Presidente

Comisión de Salud

Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta del P. de la C. 226, que lee como sigue:

Para enmendar el Artículo 3 de la Ley 21-2008, según enmendada, conocida como “La Ley para Establecer el Protocolo para Tratamiento al Uso y Dependencia al Tabaco y sus Derivados”, a los fines de hacer compulsorio el suministro anual de información a la División de Control de Tabaco, adscrita al Departamento de Salud de Puerto Rico, en cuanto a las cubiertas para el tratamiento del uso y dependencia al tabaco y sus derivados; establecer las penalidades por incumplimiento; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Ante la responsabilidad del Estado de garantizar a los ciudadanos su pleno desarrollo físico, mental, emocional, y preocupado, además, por la alta incidencia de enfermedades relacionadas al consumo directo e indirecto del tabaco, fue aprobada la Ley Núm. 40-1993, según enmendada, conocida como “Ley para Reglamentar la Práctica de Fumar en Determinados Lugares Públicos y Privados”.

De igual manera, como complemento a la legislación anti tabáquica vigente y tomando en consideración combatir el impacto negativo de la adicción a la nicotina, fue aprobada la Ley Núm. 21-2008, la cual ordenó a las organizaciones de seguros de salud a proveer, como parte de su cubierta, los servicios médicos-hospitalarios, incluyendo tratamientos farmacológicos y conductuales, para batallar contra esta adicción a la nicotina.

A su vez, la Ley Núm. 21, *supra*, delegó al Departamento de Salud la responsabilidad de cumplir con el requisito de establecer e implantar un Protocolo para Tratamiento al Uso y Dependencia al Tabaco y sus Derivados. El Departamento de Salud, por conducto de la División de Prevención, Control de Tabaco y Salud Oral, tiene como objetivo fomentar el desarrollo de política pública que promueva la cesación de fumar y prevenga la iniciación de dicha práctica. Para lograr estos objetivos, es indispensable el flujo de información necesaria para la evaluación, mejoramiento y manejo de los programas destinados a promover la buena salud.

Por ello, acorde con la política pública adoptada mediante la Ley 21-2008, *supra*; la Ley 194-2000, conocida como la Carta de Derechos y Responsabilidades del Paciente; y la Ley Núm. 81 del 14 de mayo de 1912, conocida como Ley Orgánica del Departamento de Salud, y conforme a el mejor interés estatal por bienestar común de sus ciudadanos, es necesario que las Aseguradoras y las Organizaciones de Seguros de Salud, según definidas en el Código de Seguros de Puerto Rico, suministren anualmente al Departamento de Salud, por conducto de la División de Control de Tabaco, la información concerniente a sus cubiertas médicas para la prestación de servicios, el detalle sobre los medicamentos disponibles a sus suscriptores que requieren tratamiento al uso y dependencia al tabaco y sus derivados.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el Artículo 3 de la Ley 21-2008 para que lea como sigue:

“Artículo 3.-Las Aseguradoras y las Organizaciones de **[Seguro]** Seguros de Salud, planes de salud y cualquier entidad que brinde servicios de salud mediante contrato, según definidas en el Artículo 19.020 del Código de Seguros de Puerto Rico, *Ley 77 de 19 de Junio de 1957, según enmendada*, incluirán como parte de su cubierta, si media justificación médica, según los criterios establecidos en el protocolo creado en virtud de esta Ley, la prestación de servicios, incluyendo medicamentos a sus suscriptores que requieren tratamiento al uso y dependencia al tabaco y sus derivados, hasta un mínimo de cuatrocientos (400) dólares anuales por suscriptor.

Las Aseguradoras y las Organizaciones de Seguros de Salud, planes de salud y o cualquier entidad que brinde servicios de salud mediante contrato, según definidas en el Artículo 19.020 del Código de Seguros de Puerto Rico, Ley 77 de 19 de Junio de 1957, según enmendada, deberán proveer anualmente a la División de Prevención, Control de Tabaco y Salud Oral, adscrita al Departamento de Salud de Puerto Rico, la información concerniente a sus cubiertas médicas para la prestación de servicios según se requiere en este Artículo. Esta información debe, además, incluir el detalle sobre los medicamentos disponibles a sus suscriptores que requieren tratamiento al uso y dependencia al tabaco y sus derivados.

El Secretario de Salud notificará al Comisionado de Seguros toda aquella Organización de Servicios de Salud, planes de salud o cualquier entidad que brinde servicios de salud mediante contrato, que esté en incumplimiento con las disposiciones de este Artículo. El Comisionado de Seguros podrá comenzar un proceso de revocación de un Certificado de Autoridad ante el incumplimiento de las disposiciones contenidas en este Artículo.

El Secretario de Salud estará impedido de certificar al Comisionado de Seguros que las Organización de Servicios de Salud, planes de salud o cualquier entidad que brinde servicios de salud mediante contrato, reúne los requisitos necesarios para la expedición de un Certificado de Autoridad, hasta que dicha entidad demuestre su cumplimiento con las disposiciones de este Artículo. “

Sección 2.-Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

**El señor Secretario da cuenta de un Informe de la Comisión de Salud sobre el P. de la C. 226.
El referido Informe lee como sigue:**

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Salud de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, tienen el honor de recomendar a este Augusto Cuerpo la aprobación del P. de la C. 226, sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El propósito del **Proyecto de la Cámara Núm. 226**, es enmendar el Artículo 3 de la Ley 21-2008, según enmendada, conocida como “La Ley para Establecer el Protocolo para Tratamiento al Uso y Dependencia al Tabaco y sus Derivados”, a los fines de hacer compulsorio el suministro anual de información a la División de Control de Tabaco, adscrita al Departamento de Salud de Puerto Rico, en cuanto a las cubiertas para el tratamiento del uso y dependencia al tabaco y sus derivados; establecer las penalidades por incumplimiento; y para otros fines relacionados.

La exposición de motivos destaca que ante la responsabilidad del Estado de garantizar a los ciudadanos su pleno desarrollo físico, mental, emocional, y preocupado, además, por la alta incidencia de enfermedades relacionadas al consumo directo e indirecto del tabaco, fue aprobada la Ley Núm. 40-1993, según enmendada, conocida como “Ley para Reglamentar la Práctica de Fumar en Determinados Lugares Públicos y Privados”.

De igual manera, como complemento a la legislación anti tabáquica vigente y tomando en consideración combatir el impacto negativo de la adicción a la nicotina, fue aprobada la Ley Núm. 21-2008, la cual ordenó a las organizaciones de seguros de salud a proveer, como parte de su cubierta, los servicios médicos-hospitalarios, incluyendo tratamientos farmacológicos y conductuales, para batallar contra esta adicción a la nicotina.

A su vez, la Ley Núm. 21, *supra*, delegó al Departamento de Salud la responsabilidad de cumplir con el requisito de establecer e implantar un Protocolo para Tratamiento al Uso y Dependencia al Tabaco y sus Derivados. El Departamento de Salud, por conducto de la División de Prevención, Control de Tabaco y Salud Oral, tiene como objetivo fomentar el desarrollo de política pública que promueva la cesación de fumar y prevenga la iniciación de dicha práctica. Para lograr estos objetivos, es indispensable el flujo de información necesaria para la evaluación, mejoramiento y manejo de los programas destinados a promover la buena salud.

Por ello, acorde con la política pública adoptada mediante la Ley 21-2008, *supra*; la Ley 194-2000, conocida como la Carta de Derechos y Responsabilidades del Paciente; y la Ley Núm. 81 del 14 de mayo de 1912, conocida como Ley Orgánica del Departamento de Salud, y conforme a el mejor interés estatal por bienestar común de sus ciudadanos, es necesario que las Aseguradoras y las Organizaciones de Seguros de Salud, según definidas en el Código de Seguros de Puerto Rico, suministren anualmente al Departamento de Salud, por conducto de la División de Control de Tabaco, la información concerniente a sus cubiertas médicas para la prestación de servicios, el detalle sobre los medicamentos disponibles a sus suscriptores que requieren tratamiento al uso y dependencia al tabaco y sus derivados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Salud de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, en la evaluación del presente Proyecto, solicitó memorial explicativo al **Departamento de Salud** y a la **Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción** (ASSMCA) para el proceso de análisis de la medida. Veámos:

Departamento de Salud (DSPR)
(9 de mayo de 2025)

El Departamento de Salud apoya la medida y comienza informando que presenta sus comentarios y recomendaciones, luego de consultar la medida con la Unidad de Control de Tabaco de la División de

Prevención y Control de Enfermedades, adscrita a la Secretaría Auxiliar de Servicios para la Salud Integral (SASSI) del Departamento de Salud.

Continúan indicando que son una entidad gubernamental, de rango constitucional y creada al amparo de la Ley Núm. 81 de 14 de marzo de 1912, según enmendada, tienen a cargo todos los asuntos que por ley se encomienden relacionados con la salud, sanidad y beneficencia pública. A través de los años han desarrollado un andamiaje de salud robusto con el firme propósito de prevenir, proteger y suprimir las condiciones de salud que afectan a nuestra ciudadanía. Es por esta razón que los servicios que han desplegado desde el Departamento, tienen como propósito principal el que cada ser humano disfrute de bienestar físico, emocional y social que le permita el pleno disfrute de la vida.

La Ley Núm. 21-2008, según enmendada, conocida también como la “Ley para Establecer el Protocolo para Tratamiento al Uso y Dependencia al Tabaco y sus Derivados”, se promulgó con el propósito de proveerle a los usuarios de nicotina los servicios médicos-hospitalarios, incluyendo tratamientos farmacológicos y conductuales para combatir esta dependencia.

Los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades (CDC, por sus siglas en inglés), han reafirmado constante e ininterrumpidamente que el consumo de tabaco es la principal causa prevenible de muerte y otras enfermedades en los Estados Unidos. Puerto Rico no es la excepción.

En Puerto Rico, aproximadamente 1 de cada 10 adultos, de 18 años o más, fumaban tabaco regular (8.7%; 231,038). Durante el 2023, se observó una prevalencia más alta de uso de tabaco regular en los siguientes grupos: 35 a 44 años, hombres, ingreso económico anual menor a \$15,000, nivel educativo de escuela superior o menos, sin plan médico, sin trabajo y personas que indicaron estar divorciados(as) o separados(as). Cabe destacar que la prevalencia de uso de tabaco en adultos ha disminuido en los últimos años, de 9.6% en el 2019 a 8.7% en el 2023. Por otro lado, aproximadamente 6 de cada 10 adultos (64.5%) que fuman actualmente han intentado dejar fumar.

Precisamente, la Unidad de Control de Tabaco del DSPR trabaja en iniciativas de prevención, educación y apoyo para evitar la iniciación en el uso de tabaco, promover ambientes libres de humo y facilitar la cesación del hábito de fumar. Además, la Unidad ofrece capacitación a profesionales de la salud, apoyo técnico a entidades y municipios y campañas de concienciación sobre los riesgos del tabaquismo y el uso de cigarrillos electrónicos. Con estas estrategias, el DSPR busca mejorar la calidad de vida de la población y fomentar un Puerto Rico más saludable.

A tales fines, el DSPR solicita anualmente a las aseguradoras la información concerniente a las cubiertas para la cesación de fumar, el número de suscriptores y los medicamentos o cualesquiera otros servicios que provee la aseguradora. Sin embargo, repetidamente nuestro Departamento se ha visto imposibilitado de recopilar la totalidad de los datos por razones que van desde la falta de contacto o comunicación exitosa con la aseguradora o la omisión de las aseguradoras a dicho requerimiento.

Por consiguiente, se hace necesario que se establezca la obligación estatutaria de que las aseguradoras provean al DSPR la información anteriormente descrita. Cuando las aseguradoras rechazan compartir dicha información, también rehúsan a que la población de nuestra isla acceda a mayores y mejores servicios de salud.

Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA)
(28 de mayo de 2025)

La ASSMCA enumera los objetivos principales de la Ley 21-2008, objeto de enmienda mediante esta medida, como los siguientes:

1. Reconocer el potencial adictivo de la nicotina, catalogándola como una condición médica que requiere tratamiento especializado.
2. Requerir al Departamento de Salud la creación e implementación de un protocolo para el tratamiento del uso y dependencia al tabaco y sus derivados.
3. Promover el acceso a medicamentos y terapias aprobadas por la Administración de Alimentos y Medicamentos de los Estados Unidos (FDA) que ayudan a dejar de usar productos que contengan nicotina y a manejar los síntomas de abstinencia a las personas que así lo necesiten.
4. Reconocer que, además del componente farmacológico, se requiere apoyo emocional y conductual para aumentar (realmente duplicar) las probabilidades de éxito en el tratamiento de la adicción al tabaco.
5. Enfatizar la importancia de la educación y la prevención para reducir el inicio del uso de productos que contengan nicotina, especialmente entre jóvenes y poblaciones vulnerables como las personas con diversos trastornos de salud mental.

Luego de revisar la enmienda sugerida, la ASSMCA la apoya por las siguientes razones:

- a. Esta enmienda debe permitir que el Departamento de Salud mejore la fiscalización del cumplimiento de las obligaciones legales de los planes médicos, aseguradoras y otras entidades requeridas por la Ley 21-2008.
- b. La información que se reciba debe ayudar a medir la efectividad del protocolo establecido por el Departamento de Salud, y a mejorar las estrategias que se tienen.
- c. Esta enmienda debe ayudar a proteger el derecho de las personas con uso de productos que contengan nicotina a que reciban tratamiento basado en evidencia científica. El corroborar que las cubiertas medicas incluyan estos servicios en sus cubiertas y reporten la información, debe ayudar a que el tratamiento se promueva y se reciba.
- d. El establecer penalidades por incumplimiento va a ayudar en dos cosas: que el Departamento de Salud este pendiente a los informes por parte de los planes médicos, aseguradoras y otras entidades requeridas por la Ley 21-2008, y a establecer consecuencias por el incumplimiento. Estas consecuencias deben ser un disuasivo a la negligencia administrativa por parte de las aseguradoras.

La ASSMCA respalda la enmienda propuesta como una medida necesaria, prudente y de acuerdo con la política pública de control del uso de tabaco en Puerto Rico. Esto a su vez debe fortalecer el cumplimiento de la Ley 21-2008, promoviendo una respuesta más estructurada al uso de la nicotina, permitiendo que las personas que estén listas para dejar su uso tengan a su disposición intervenciones basadas en evidencia lo que debe aumentar el éxito de las intervenciones.

IMPACTO FISCAL

El P. de la C. 226 no conlleva impacto fiscal alguno, la ley puede ser puesta en vigor y aplicarse con el presupuesto de la agencia concernida de ser necesario.

CONCLUSIÓN

El P. de la C. 226 constituye una iniciativa legislativa de apoyo para el Departamento de Salud, la ASSMCA y los pacientes que requieren tratamiento del uso y dependencia al tabaco y sus derivados, al hacer compulsorio el suministro anual de información a la División de Control de Tabaco.

El respaldo del Departamento de Salud y de la ASSMCA agencias para las que esta medida significaría una colaboración importante para el cumplimiento de sus funciones, valida la aprobación de esta medida.

POR LOS FUNDAMENTOS ANTES ESPUESTOS, tras el análisis y evaluación de los méritos de esta pieza legislativa, la Comisión de Salud somete el presente Informe Positivo en el que recomiendan a este Augusto Cuerpo la aprobación del P. de la C. 226.

Respetuosamente sometido,

Hon. Gabriel Rodríguez Aguiló
Presidente
Comisión de Salud

Conclusión de la lectura.

Ocupa la presidencia la señora Lebrón Rodríguez, Vicepresidenta

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Señor Portavoz.

SR. ROMÁN LÓPEZ: Señora Presidenta, para el primer asunto en el calendario de hoy, es el Proyecto de la Cámara número 109.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Por favor, quiero pedirles a los asesores que se mantengan en su área designada, para poder continuar con el calendario porque no se escucha lo que está presentando el Portavoz.

Adelante Portavoz.

SR. ROMÁN LÓPEZ: Señora Presidenta, el primer turno, el primer asunto en el calendario hoy, es el Proyecto de la Cámara 109. Viene con enmiendas al texto en el entirillado electrónico. Para que se apruebe.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Pregunto si hay objeción. No habiendo objeción, se aprueba.

SR. ROMÁN LÓPEZ: Señora Presidenta, tiene enmiendas en sala al texto. Para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Adelante con la lectura.

SR. OFICIAL DE ACTAS:

En la Exposición de Motivos:

Página 2, párrafo 3, línea 7, después de “necesario que” eliminar “,” y sustituir por “la policía municipal interaccione adecuadamente con esta población y que se eduque y capacite a los agentes del orden público sobre sus necesidades particulares.”

Página 2, párrafo 3, línea 8, eliminar todo su contenido.

Página 2, párrafo 3, línea 9, eliminar “comunicar, según sus necesidades particulares, con los oficiales del orden público.”

En el Texto Decretativo:

Página 3, línea 1, después de “3.025” eliminar “(p)”

Conclusión de la lectura.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Señor Portavoz.

SR. ROMÁN LÓPEZ: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas en sala al texto.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Pregunto si hay objeción. No habiendo objeción, se aprueban.

SR. ROMÁN LÓPEZ: Señora Presidenta, para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 109, según ha sido enmendado.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Ante la consideración del Cuerpo, el Proyecto de la Cámara 109. Los que estén en afirmativa decir sí. En contra, no. Aprobado.

SR. ROMÁN LÓPEZ: Señora Presidenta, tiene enmiendas al título en el entirillado electrónico. Para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Pregunto si hay objeción. No habiendo objeción, se aprueban.

SR. ROMÁN LÓPEZ: Señora Presidenta, tiene enmiendas en sala en el título. Para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Adelante con la lectura.

SR. OFICIAL DE ACTAS:

En el Título:

Línea 1, después de “3.025” eliminar “, inciso (p)”

Conclusión de la lectura.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Señor Portavoz.

SR. ROMÁN LÓPEZ: El compañero Junior Pérez...

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Compañero Pérez Ortiz tiene un turno sobre la medida, siendo las dos y cinco de la tarde. Adelante con su turno.

SR. PÉREZ ORTIZ: Muchas gracias, señora Presidenta. Esta medida es de la autoría de nuestra compañera legisladora, la señora Del Valle Correa y lo vio nuestra Comisión.

Comparezco ante este alto Cuerpo para presentar el Proyecto de la Cámara 109: una medida que enmienda el Código Municipal de Puerto Rico con el fin de reforzar la capacitación de los miembros de la Policía Municipal, en áreas críticas de protección ciudadana. Este Proyecto tiene un objetivo claro de dotar a nuestros oficiales municipales de herramientas actualizadas y especializadas, en materias de violencia doméstica, trata humana y la intervención con personas con impedimentos. Como país, enfrentamos desafíos sociales complejos que requieren una respuesta sensible, profesional y conforme al debido proceso. Sabemos que no existe una solución mágica que erradique de inmediato estos males sociales, pero esta medida es un paso certero en la dirección correcta; porque fortalece la preparación de quienes muchas veces son el primer contacto entre la víctima y el estado de derecho: nuestros policías municipales.

Durante el trámite legislativo de esta pieza, recibimos memoriales de agencias clave como: la Oficina de Procuradora de las Mujeres, la Defensoría de las Personas con Impedimentos, el Departamento de Seguridad Pública, la Federación de Alcaldes, el Frente Unido de Policías Organizados y también, de la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico. La mayoría de estos

deponentes respalda la medida y coincide en que (*sic*) la urgencia de reforzar el currículo de educación continua.

Por ejemplo, la Defensoría de las Personas con Impedimentos endosa el Proyecto de la medida, siempre que se utilice el término “persona con impedimento”, en vez de “la diversidad funcional”; señalamiento que acogimos mediante enmiendas. La Oficina de la Procuradora de las Mujeres resaltó la importancia de incluir adiestramientos adicionales sobre la trata humana, violencia doméstica; en armonía con la Ley 59-2020. El Departamento de Seguridad Pública y el Negociado de la Policía de Puerto Rico apoyaron el fortalecimiento de los adiestramientos, destacando la importancia de uniformidad en estándares profesionales y relevancia del trabajo colaborativo, entre los policías estatales y municipales. La Federación de Alcaldes y FUPO también respaldaron este esfuerzo legislativo, destacando que brindará herramientas vitales para mejorar el desempeño de los policías municipales. Aunque la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico no endosó la medida -inicialmente- por entender que ya existe discreción en el Código actual, reconocieron que los municipios tienen capacidad para contratar recursos técnicos; lo que no riñe con el espíritu de este Proyecto.

Este Proyecto multisectorial confirma que la medida responde a una necesidad real, no solo para nuestros agentes del orden sino también para nuestras comunidades. La capacitación que aquí se propone es un acto de justicia, -gracias, señora Presidenta- de prevención y de protección para quienes más lo necesitan.

Compañeras y compañeros, aprobemos hoy una medida que no garantiza la eliminación inmediata de la violencia, la explotación y el abuso, pero sí garantiza que nuestras policías municipales estarán mejor preparadas para enfrentarlos.

Es nuestra obligación dar ese primer paso -el correcto- hacia una respuesta estatal más humana, más justa y más profesional.

Por estas razones les solicito con el mayor respeto, el voto afirmativo para el Proyecto de la Cámara 109 con las enmiendas incorporadas en el entirillado electrónico.

Muchas gracias, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Muchas gracias compañero Pérez Ortiz, finalizando su turno siendo las dos y nueve de la tarde.

Señor Portavoz Román.

SR. ROMÁN LÓPEZ: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas en sala en el título de la P. C. 109.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Pregunto, si hay objeción. No habiendo objeción, se aprueba.

SR. ROMÁN LÓPEZ: Señora Presidenta, el próximo asunto en el calendario del día de hoy es el Proyecto de la Cámara 119. Viene con enmiendas al título en el entirillado electrónico. Para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Pregunto si hay objeción. No habiendo objeción, se aprueban.

SR. ROMÁN LÓPEZ: Señora Presidenta, tenemos enmiendas en sala en el texto. Para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Adelante con la lectura.

SR. OFICIAL DE ACTAS:

En el Texto Decretativo:

Página 4, líneas 1 y 2, eliminar “conocida como “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico””

Página 5, líneas 14 y 15, eliminar “conocida como “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico”,,”

Página 6, línea 15, eliminar “conocida como “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico”,,”

Página 8, línea 4, eliminar “conocida como “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico”,”

Página 8, líneas 16 y 17, eliminar “conocida como “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico”,”

Página 9, líneas 5 y 6, eliminar “conocida como “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico”,”

Conclusión de la lectura.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Señor Portavoz.

SR. ROMÁN LÓPEZ: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas en sala en el texto.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Pregunto si hay objeción en las enmiendas en sala. No habiendo objeción, se aprueban.

SR. ROMÁN LÓPEZ: Señora Presidenta, para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 119 según ha sido enmendado.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Ante la consideración del Cuerpo, el Proyecto de la Cámara 119. Los que estén en la afirmativa decir sí. En contra, no. Aprobado.

SR. ROMÁN LÓPEZ: Señora Presidenta, tiene enmiendas en el título en el entirillado electrónico. Para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Si no hay objeción, se aprueban.

SR. ROMÁN LÓPEZ: El próximo asunto -en calendario de hoy- es el Proyecto de la Cámara 140. Viene con enmiendas en el título en el entirillado electrónico. Para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Pregunto si hay objeción. No habiendo objeción, se aprueban.

SR. ROMÁN LÓPEZ: Señora Presidenta, tiene enmiendas en sala en el texto. Para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Adelante con la lectura.

SR. OFICIAL DE ACTAS:

En el Texto Decretativo:

Página 2, línea 1, eliminar “, por” y sustituir por “.”

Página 2, línea 2, eliminar todo su contenido.

Conclusión de la lectura.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Señor Portavoz.

SR. ROMÁN LÓPEZ: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas en sala en el texto.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Pregunto si hay objeción. No habiendo objeción, se aprueban.

SR. ROMÁN LÓPEZ: Señora Presidenta, para que se apruebe el Proyecto de la Cámara número 140, según ha sido enmendado.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Ante la consideración del Cuerpo, el Proyecto de la Cámara 140. Los que estén en la afirmativa decir sí. En contra, no. Aprobado.

SR. ROMÁN LÓPEZ: Señora Presidenta, tiene enmiendas en el título en el entirillado electrónico. Para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Pregunto si hay objeción. No habiendo objeción, se aprueban.

SR. ROMÁN LÓPEZ: Tiene enmiendas en sala en el título. Para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Adelante con la lectura.

SR. OFICIAL DE ACTAS:

En el Título:

Página 1, línea 6, eliminar “; y para otros fines relacionados”

Conclusión de la lectura.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Señor Portavoz.

SR. ROMÁN LÓPEZ: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas en sala en el título.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Pregunto si hay objeción. No habiendo objeción, se aprueban.

SR. ROMÁN LÓPEZ: Señora Presidenta, próximo asunto en el calendario de hoy es el Proyecto de la Cámara 249. Viene con enmiendas en texto al entirillado electrónico. Para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Si no hay objeción, se aprueban.

SR. ROMÁN LÓPEZ: Señora Presidenta, para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 249 según ha sido enmendado.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Ante la consideración del Cuerpo, el Proyecto de la Cámara 249. Los que estén en afirmativa decir sí. En contra, no. Aprobado.

SR. ROMÁN LÓPEZ: Señora Presidenta, tiene enmiendas al título en el entirillado electrónico. Para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Pregunto si hay objeción. No habiendo objeción, se aprueba.

SR. ROMÁN LÓPEZ: El próximo asunto en calendario de hoy es el Proyecto de la Cámara 456. Viene con enmiendas al texto en el entirillado electrónico. Para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Pregunto si hay objeción. No habiendo objeción, se aprueban.

Señor Portavoz.

SR. ROMÁN LÓPEZ: Señora Presidenta, para dejarlo para un turno posterior: el Proyecto de la Cámara 456.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): No habiendo objeción, pasa a turno posterior el Proyecto de la Cámara 456.

SR. ROMÁN LÓPEZ: La misma tiene enmienda en sala, okey. Señora Presidenta, el próximo asunto en calendario de hoy es el Proyecto de la Cámara 542. Viene con enmiendas en texto en el entirillado electrónico. Para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Pregunto si hay objeción. No habiendo objeción, se aprueba.

SR. ROMÁN LÓPEZ: Señora Presidenta, tiene enmiendas en sala en el texto. Para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Adelante con la lectura.

SR. OFICIAL DE ACTAS:

En el Texto Decretativo:

En la página 4, línea 1, eliminar “Artículo” y sustituir por “Sección”

En la página 5, línea 11, eliminar “Artículo” y sustituir por “Sección”

En la página 5, línea 20, eliminar “Artículo” y sustituir por “Sección”

En la página 6, línea 4, eliminar “Artículo” y sustituir por “Sección”

Conclusión de la lectura.

SR. ROMÁN LÓPEZ: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas en sala en el texto.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Pregunto si hay objeción. No habiendo objeción con las enmiendas en sala, se aprueban.

SR. ROMÁN LÓPEZ: Para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 542, según ha sido enmendado.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Ante la consideración del Cuerpo, el Proyecto de la Cámara 542. Los que estén en afirmativa decir sí. En contra, no. Aprobado.

SR. ROMÁN LÓPEZ: Señora Presidenta, tiene enmiendas en título en el entirillado electrónico. Para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Si no hay objeción, se aprueban.

SR. ROMÁN LÓPEZ: El próximo asunto en calendario de hoy, es el Proyecto de la Cámara 586. Viene con enmiendas al texto en el entirillado electrónico. Para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Si no hay objeción, se aprueban.

SR. ROMÁN LÓPEZ: Señora Presidenta, tiene enmiendas en sala en el texto. Para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Adelante con la lectura.

SR. OFICIAL DE ACTAS:

En la Exposición de Motivos:

Página 2, párrafo 1, línea 3, después de “en esta” eliminar “medida” y sustituir por “Ley”

Página 2, párrafo 4, después de “esta” eliminar “medida” y sustituir por “Ley” (línea 1)

En el Texto Decretativo:

Página 3, línea 1, después de “158-2015” añadir “, según enmendada,”

Página 3, línea 6, después de “158-2015” añadir “, según enmendada,”

Página 13, línea 19, después de “158-2015” añadir “, según enmendada,”

Página 15, línea 7, eliminar “3” y sustituir por “4”

Página 15, línea 10, eliminar “4” y sustituir por “5”

Página 15, línea 16, eliminar “5” y sustituir por “6”

Conclusión de la lectura.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Señor Portavoz.

SR. ROMÁN LÓPEZ: Señora Presidenta, la compañera Burgos Muñiz pide un turno.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Compañera Burgos Muñiz, tiene un turno siendo las dos y diecisiete de la tarde. Adelante.

SRA. BURGOS MUÑIZ: Buenas tardes, señora Presidente y todos los que están presentes en sala y al pueblo de Puerto Rico.

Tomo este turno sobre la medida, preocupada de que los análisis legislativos...

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Compañera, ¿me permite? Fue que me falta aprobar las enmiendas en sala y entonces pasamos al turno de usted. Me disculpa.

SR. ROMÁN LÓPEZ: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas en sala.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Pregunto si hay objeción. No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas en sala.

Comenzamos nuevamente con los quince minutos completos, compañera. Siendo las dos y diecisiete de la tarde y me excusa.

SRA. BURGOS MUÑIZ: Sí. Gracias, señora Presidenta. Buenas tardes a todos los presentes.

Tomo este turno sobre la medida, preocupada de que los análisis legislativos respondan a meras cuestiones políticas y no a lo sustantivo. La Comisión de Adultos Mayores, de manera silente, otorgó un Informe negativo al Proyecto de la Cámara 302 -de mi autoría- que buscaba aumentar el término de seis años para el director de la Oficina de Enlace de la comunidad sorda. Lastimosamente, me enteré de la existencia de este Informe negativo al revisar el Orden de los Asuntos del 8 de mayo; ya que la Comisión no tuvo la deferencia de comunicarse con esta servidora. El Proyecto de la Cámara 302, al igual que el Proyecto de la Cámara 1879 del pasado cuatrienio, fue aprobado por veintinueve legisladores en la Cámara y luego fue ignorado por la Comisión de Bienestar Social en el Senado. Me sorprende la lógica en el Informe negativo que contrasta con el Informe positivo del Proyecto 586, que hoy evaluamos.

En el Informe negativo, del Proyecto de la Cámara 302, la Comisión plantea lo siguiente y les cito: “Establecer un término de seis años, para el cargo del director ejecutivo, podría limitar la capacidad de corregir las deficiencias en la gestión del cargo y dificultaría los procesos de remoción, en aquellos casos donde el desempeño no esté alineado con los fines de la justicia, equidad y efectividad que esta población merece”. Cierro la cita.

Así las cosas, la Comisión sustenta -en el Informe positivo de esta medida 586- que “aumentar a diez años en término del Procurador de Personas con Impedimentos responde a una necesidad real de modernización institucional; promoviendo la estabilidad, eficiencia operativa e independencia funcional de la Defensoría”. Cierro la cita.

Aumentar el término en el Proyecto de la Cámara 302 es un riesgo, pero en el Proyecto de la Cámara 586, es todo un acto de bondad y estabilidad. La diferencia apunta a que un Proyecto es de mi autoría y éste es de Administración. No hay otra diferencia marcada. En el Informe negativo, del Proyecto de la Cámara 302, también la Comisión expone lo siguiente, y cito: “Desde esta Comisión, nuestra prioridad es garantizar la protección y el bienestar de las personas con impedimentos. Por tanto, no favorecemos el establecimiento de nombramientos a término específico en puestos de liderazgo que impacten directamente los servicios ofrecidos a esta población”.

No avalan términos específicos para un Proyecto, pero para esta medida sí. Por ser de Administración: cómo cambian las cosas... Es forzoso concluir que la propia Comisión estableció que no favorecía ninguna medida que busque establecer nombramientos, en términos específicos en puestos de liderazgo, por lo que un director y un procurador son puestos de liderazgo. Y en este Informe positivo de la medida evaluada, la Comisión se contradice en su planteamiento de favorecer el aumento de término, de seis a diez.

Como pasada presidenta de la Comisión de Bienestar Social, me parece importante que el rol de esta Comisión sea uno que busque el mejor porvenir de la población a la cual está llamada a servir; y no a buscar palabras rebuscadas y justificaciones sin sentido, para no avalar una medida por meros caprichos partidistas.

Curiosamente, en el Informe negativo el único argumento en contra del Proyecto de la Cámara 302, surge de la ponencia emitida por la licenciada Verónica Ferraiuoli cuando fungía como la nominada Secretaria de Estado. Lo demás es historia.

Por otro lado, este Proyecto tiene riesgos de politización al requerir la intervención directa del Ejecutivo y del Senado, reduciendo así la autonomía institucional. Contrario a lo que alega la Comisión en su Informe, el proceso complejo de nominación podría dificultar la designación oportuna.

Hago este turno en aras de que, a mí como portavoz cameral, mis constituyentes; y sé que a cada puertorriqueño, nos preocupa que en este honroso Cuerpo se ignoren a las minorías, a tal punto de no darle paso a nuestros Proyectos o darles Informes negativos por jugar.

El Proyecto de la Cámara 302 también buscaba, como se defiende en esta medida, el aumento de término del director de la Oficina de Enlace de la comunidad sorda -puesto de difícil reclutamiento- para hacerle justicia a la comunidad sorda, en alcanzar una oficina con estabilidad, eficiencia operativa y propulsar la dignidad y la justicia que este importante sector merece. La comunidad sorda no merece ser ignorada, porque una medida a su favor -sea de un partido distinto al de la Mayoría- ellos y todo el País merecen un trato justo y digno. En estos años en la política he aprendido que cuando se utiliza una Mayoría cameral, por querer aplastar, invisibilizar las minorías; no hay democracia, sino tiranía.

Esas son mis palabras, señora Presidente.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Muchas gracias a la compañera Burgos Muñiz, finalizando su turno siendo las dos y veintitrés de la tarde.

Señor Portavoz Román.

SR. ROMÁN LÓPEZ: Señora Presidenta, para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 586, según ha sido enmendado.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Ante la consideración del Cuerpo, el Proyecto de la Cámara 586. Los que estén en afirmativa decir sí. En contra, no. Aprobado.

SR. ROMÁN LÓPEZ: Señora Presidenta, el próximo asunto en el calendario de hoy es la Resolución de la Cámara 224. Viene con enmiendas al texto en el entirillado electrónico. Para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Pregunto si hay objeción. No habiendo objeción, se aprueban.

SR. ROMÁN LÓPEZ: Señora Presidenta, para que se apruebe la Resolución de la Cámara 224, según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Ante la consideración del Cuerpo, la Resolución de la Cámara 224. Los que estén en afirmativa decir sí. En contra, no. Aprobado.

SR. ROMÁN LÓPEZ: Señora Presidenta, pedimos regresar al Proyecto de la Cámara 456 que ya había sido aprobado. Tiene enmiendas en sala al texto. Para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): No había sido aprobado, se había quedado para un turno posterior. Regresamos...

SR. ROMÁN LÓPEZ: Para un turno posterior. Regresamos...

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Regresamos ahora al Proyecto de la Cámara 456...

SR. ROMÁN LÓPEZ: Con las enmiendas...

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): ...que había pasado a un turno posterior. Adelante.

SR. ROMÁN LÓPEZ: Breve receso.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Recesso siendo las dos y veinticuatro de la tarde.

RECESO

A moción del señor Román López la Cámara acuerda declarar un receso.

Transcurrido el receso se reanuda la sesión bajo la presidencia de la señora Lebrón Rodríguez, Vicepresidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Se reanudan los trabajos de la Cámara de Representantes siendo las dos y veinticinco de la tarde.

Señor Portavoz Román.

SR. ROMÁN LÓPEZ: Señora Presidenta, la misma... la P.C. 456 tiene enmiendas en sala en el texto. Para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Adelante con la lectura.

SR. OFICIAL DE ACTAS:

En la Exposición de Motivos:

Página 1, primer párrafo, línea 3, después de “en la” eliminar “isla”

Página 2, párrafo 2, línea 3, eliminar “Eentendemos” y sustituir por “Entendemos”

En el Texto Decretativo:

Página 3 Línea 1, eliminar “Artículo” y sustituir por “Sección”

Página 3 Línea 10, eliminar “Artículo” y sustituir por “Sección”

Página 4, línea 1, después de “Puerto Rico” eliminar “luego de la aprobación de esta Ley”

Página 4, línea 4, eliminar “Artículo” y sustituir por “Sección”

Página 3, línea 8, Restituir el texto tachado.

Conclusión de la lectura.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Señor Portavoz.

SR. ROMÁN LÓPEZ: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas en sala, en el texto.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Pregunto si hay objeción con las enmiendas en lectura en sala. No habiendo objeción, se aprueban.

SR. ROMÁN LÓPEZ: Señora Presidenta, para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 542 según ha sido enmendado, 456, según ha sido enmendado.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Ante la consideración del Cuerpo, el Proyecto de la Cámara 456. Los que estén en afirmativa decir sí. En contra, no. Aprobado.

SR. ROMÁN LÓPEZ: Señora Presidenta, para que se enmiende el título en el entirillado electrónico. Para que se apruebe.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Para que se apruebe.
Adelante.

SR. ROMÁN LÓPEZ: El próximo asunto, el segundo calendario.

Señora Presidenta, el próximo asunto del calendario de hoy es el Proyecto de la Cámara número 14. Viene con enmiendas al texto en el entirillado electrónico. Para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Pregunto si hay objeción. No habiendo objeción, se aprueban.

SR. ROMÁN LÓPEZ: Señora Presidenta, para... Tiene enmiendas en sala en el texto. Para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Adelante con la lectura.

SR. OFICIAL DE ACTAS:

En el Texto Decretativo:

Página 2, línea 1, después de “Sección 1.-“ eliminar “Sección 1.-“

Página 4, línea 22, después de la palabra “servicios” eliminar el punto “.”

Página 6, línea 19, eliminar todo su contenido y sustituir por “de una vinculación laboral.”

Página 6, línea 20, eliminar la frase “con diagnóstico positivo a VIH en ese empleo.”

Conclusión de la lectura.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Señor Portavoz.

SR. ROMÁN LÓPEZ: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas en sala en el texto.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Pregunto si hay objeción con las enmiendas presentadas en sala. No habiendo objeción, se aprueban.

SR. ROMÁN LÓPEZ: Señora Presidenta, para que se apruebe el Proyecto de la Cámara número 14, según ha sido enmendado.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Ante la consideración del Cuerpo, el Proyecto de la Cámara número 14. Los que estén en afirmativa decir sí. En contra, no. Aprobado.

SR. ROMÁN LÓPEZ: Señora Presidenta, tiene enmiendas...

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Quiero, antes de pasar al próximo Proyecto o asunto, reconocer la presencia de varios jóvenes que nos acompañan en durante la tarde de hoy, empleados de verano de gran mayoría de las oficinas de cada uno de los compañeros. Así que bienvenidos todos los jóvenes al empleo de verano de esta Cámara de Representantes de Puerto Rico. Bienvenidos sean todos y que aprovechen esta oportunidad de aprender el procedimiento legislativo...

Adelante, señor Portavoz.

SR. ROMÁN LÓPEZ: Señora Presidenta, tiene enmiendas en sala en el título. Para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Adelante con la lectura.

SR. OFICIAL DE ACTAS:

En el Título:

Línea 7, después de “relacionados” eliminar un punto

Conclusión de la lectura.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Señor Portavoz.

SR. ROMÁN LÓPEZ: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas en sala en el título.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Pregunto si hay objeción con las enmiendas en sala. No habiendo objeción, se aprueban.

SR. ROMÁN LÓPEZ: Señora Presidenta, el próximo asunto en el calendario de hoy es el Proyecto de la Cámara número 44. Viene con enmiendas en... el título en el entirillado electrónico; tiene enmiendas en sala. Para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Adelante con la lectura.

SR. OFICIAL DE ACTAS:

En el Texto Decretativo:

Página 3, la línea 1, eliminar “Artículo” y sustituir por “Sección”.

Página 3, línea 1, eliminar “(II)” y sustituir por “II”.

Página 4, línea 13, eliminar “Artículo” y sustituir por “Sección”.

Página 5, línea 8, eliminar “Artículo” y sustituir por “Sección”.

Página 5, línea 14, eliminar “Artículo” y sustituir por “Sección”.

Conclusión de la lectura.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Señor Portavoz.

SR. ROMÁN LÓPEZ: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas en sala en el texto.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Pregunto si hay objeción con las enmiendas en sala. No habiendo objeción, se aprueban.

SR. ROMÁN LÓPEZ: Señora Presidenta, para que se apruebe el Proyecto de la Cámara número 44, según ha sido enmendado.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Ante la consideración del Cuerpo, el Proyecto de la Cámara 44. Los que estén en la afirmativa decir sí. En contra, no. Aprobado.

SR. ROMÁN LÓPEZ: El próximo asunto en calendario de hoy, es el Proyecto de la Cámara número 112. Viene con enmiendas en el texto del entirillado electrónico. Para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Pregunto si hay objeción. No habiendo objeción, se aprueban.

SR. ROMÁN LÓPEZ: Señora Presidenta, para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 112 según ha sido enmendado.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Ante la consideración del Cuerpo, el Proyecto de la Cámara 112. Los que estén en la afirmativa decir sí. En contra, no. Aprobado.

SR. ROMÁN LÓPEZ: Señora Presidenta, el próximo asunto en calendario de hoy es el Proyecto de la Cámara 226. Viene sin enmiendas. Para que se apruebe.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Si no hay objeción, se aprueba.

SR. ROMÁN LÓPEZ: Breve receso.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Receso siendo las dos y treinta y uno de la tarde.

RECESO

A moción del señor Román López la Cámara acuerda declarar un receso.

Transcurrido el receso se reanuda la sesión bajo la presidencia de la señora Lebrón Rodríguez, Vicepresidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Se reanudan los trabajos de la Cámara de Representantes, siendo las dos y treinta y tres de la tarde.

Señor Portavoz Román.

SR. ROMÁN LÓPEZ: Señora Presidenta, para solicitar la reconsideración del Proyecto de la Cámara 157.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Para reconsiderar la medida, tenemos la votación del compañero Aponte, compañero Pérez Ortiz, compañero Pérez Cordero, compañero Parés Otero. Se reconsidera la medida, compañeros.

SR. ROMÁN LÓPEZ: Señora Presidenta, el próximo asunto de Órdenes Especiales del Día de hoy es el Proyecto de Cámara 157. Viene con enmiendas al texto en el entirillado electrónico. Para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Si no hay objeción, se aprueban.

SR. ROMÁN LÓPEZ: Señora Presidenta, tiene enmiendas en sala en el texto. Para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Adelante con la lectura.

SR. OFICIAL DE ACTAS:

En el Texto Decretativo:

Página 2, línea 1, después de “enmendada” eliminar “, por”.

Página 2, línea 2, eliminar todo su contenido.

Conclusión de la lectura.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Señor Portavoz.

SR. ROMÁN LÓPEZ: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas en sala en el texto.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Pregunto si hay objeción. No habiendo objeción a las enmiendas en sala, se aprueban.

SR. ROMÁN LÓPEZ: Señora Presidenta, para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 157 según ha sido enmendado.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Ante la consideración del Cuerpo, el Proyecto de la Cámara 157. Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. ROMÁN LÓPEZ: Señora Presidenta, tiene enmiendas al título del entirillado electrónico. Para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Si no hay objeción, se aprueban.

MOCIONES

SR. ROMÁN LÓPEZ: Señora Presidenta, para regresar al turno de Mociones.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Pásese al turno de Mociones.

Compañero Hernández. José Aponte Hernández.

SR. APONTE HERNÁNDEZ: Buenas tardes, señora Presidenta. Muchas gracias.

Señora Presidenta, para presentar dos mociones.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Adelante.

SR. APONTE HERNÁNDEZ: La primera moción va dirigida a la familia de don Norberto Colón Ferrer y familia; así también a los misioneros redentoristas de la provincia Madre del Perpetuo Socorro en América Central y el Caribe, los cohermanos redentoristas en Puerto Rico en Puerta de Tierra, Aguas Buenas, Guayama y San Lorenzo. Para extender las más sinceras condolencias ante la partida física del reverendo padre Héctor Colón.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): No habiendo objeción, se aprueban ambas mociones.

SR. APONTE HERNÁNDEZ: La segunda moción va dirigida a la familia Morales Borges y al *Dominican Sisters of Hope*, para expresar las condolencias ante la partida física de *sister* Margarita Morales Borges, mejor conocida como *sister* Juanita Marie.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): No habiendo objeción, se aprueba la moción.

SR. APONTE HERNÁNDEZ: Muchas gracias.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): ¿Algún otro compañero?

Torres García.

SR. TORRES GARCÍA: Señora Presidenta, es para solicitar una moción de reconocimiento a... el doctor Eliel Cabán González por su finalización de su doctorado, por parte de este servidor y de la compañera Estrella Martínez.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): No habiendo objeción, se aprueba.

¿Alguna otra moción presentada por algún compañero?

SR. ROMÁN LÓPEZ: Señora Presidenta, breve receso.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Receso siendo las dos y treinta y seis de la tarde.

RECESO

A moción del señor Román López la Cámara acuerda declarar un receso.

Transcurrido el receso se reanuda la sesión bajo la presidencia del señor Méndez Núñez.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Se reanudan los trabajos de la Cámara a las dos y cuarenta y tres de la tarde.

Señor Portavoz Román López.

SR. ROMÁN LÓPEZ: Señor Presidente, para regresar al turno de Mociones.

La compañera Gretchen Hau, pide un turno.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Adelante señora Hau. Turno de Mociones.

MOCIONES

SRA. HAU: Gracias, señor Presidente. Es para una moción de felicitación -por el cumpleaños- al coronel de la Guardia Nacional Jorge Galoffin.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Hay alguna objeción a la moción presentada por la señora Hau? Si no la hay, se aprueba.

Señor... el señor Aponte Hernández se une a la moción de la compañera. ¿No tiene objeción? Ninguna.

¿Alguna otra moción? ¿Alguna otra moción para presentar? La señora Lebrón va a presentar una moción en este momento.

Señora Lebrón.

SRA. LEBRÓN RODRÍGUEZ: Muchísimas gracias, señor Presidente. Para presentar una moción de felicitación a nuestro Presidente del Senado de Puerto Rico, el Senador Thomas Rivera Schatz, en su cumpleaños durante el día de hoy. Felicitaciones.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Hay alguna objeción? Se une la delegación del Partido Nuevo Progresista...

SRA. LEBRÓN RODRÍGUEZ: Para unir la delegación del Partido Nuevo Progresista a dicha moción, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Hay alguna objeción a la moción presentada...?

¿Señora Hau?

SRA. HAU: Señor Presidente, para unirme a la moción de felicitación.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Muchas gracias.

¿Hay alguna objeción a la moción...? ¿Señora Rosas también se une? El señor Ramón Torres también se une. Muy bien.

¿Hay alguna objeción a la moción presentada por la señora Lebrón Rodríguez que se une la señora Hau, el señor Torres y la señora Rosas? Si no la hay, y la delegación del Partido Nuevo Progresista, se aprueba.

Señor Márquez Lebrón.

SR. MÁRQUEZ LEBRÓN: Sí, señor... Buenas tardes, antes que nada, señor Presidente. Para tres mociones. Para reconocer la trayectoria social y profesional -y felicitación por el Día de los Padres- al señor Luis Domenech Sepúlveda, Luis Morales Ortiz y Roberto Figueroa Acosta. Es una moción de toda la delegación, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Hay alguna objeción a las mociones presentadas por el señor Márquez Lebrón? Si no la hay, se aprueba.

Señor Hernández Concepción.

SR. HERNÁNDEZ CONCEPCIÓN: Sí señor Presidente, para una moción de felicitación en su día de cumpleaños, a la señora Vanessa Cruz.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Señora Lebrón Rodríguez.

SRA. LEBRÓN RODRÍGUEZ: Sí señor Presidente, para unirme a la moción presentada por el compañero Hernández Concepción.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Y a la delegación del Partido Nuevo...

SRA. LEBRÓN RODRÍGUEZ: Y la delegación del Partido Nuevo Progresista, en la felicitación del cumpleaños de la buena amiga y colaboradora de aquí en la Cámara de Representantes: la señora Vanessa Cruz.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Hay alguna objeción a la moción presentada por el señor Hernández Concepción? Si no la hay, se aprueba.

Señor Román López.

SR. ROMÁN LÓPEZ: Señor Presidente, se ha circulado una segunda lectura. Para que se reciba.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Se recibe y se da por leída la segunda lectura.

PROYECTOS DE LA CÁMARA

P. de la C. 711.-

Por el señor Jiménez Torres.- “Para enmendar el Artículo 2, inciso (d) de la Ley Núm. 184-2012, según enmendada, conocida como “Ley para Mediación Compulsoria y Preservación de tu Hogar en los Procesos de Ejecuciones de Hipotecas de una Vivienda Principal”, a los fines de establecer que el proceso de mediación compulsoria aplicará también a los préstamos de índole comercial, cuando estos estén garantizados con la residencia principal del deudor.” (Vivienda y Desarrollo Urbano; y de Banca, Seguros y Comercio)

(por petición)

P. de la C. 712.-

Por el señor Méndez Núñez.- “Para enmendar el Artículo 2.097 de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, a los fines de autorizar a los alcaldes a presentar ante la Legislatura Municipal y la Oficina de Gerencia Municipal, adscrita a la Oficina de Gerencia y Presupuesto, a modo de excepción y como medida transitoria, el Proyecto de Resolución del Presupuesto, junto a un mensaje presupuestario por escrito, correspondiente al año Fiscal 2025-2026, no más tarde del 20 de junio de 2025; y para otros fines relacionados.” (Asuntos Municipales)

RESOLUCIONES CONJUNTAS DE LA CÁMARA

R. C. de la C. 148.-

Por el señor Muriel Sánchez.- “Para la derogar de la Resolución Conjunta 552 de 29 de agosto de 2000 a los efectos de anular la transferencia del antiguo Parque de Bombas de Yabucoa a la Legión Americana, Puesto 64 de Yabucoa, en vista que la facilidad se encuentra en desuso. Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) a realizar los trámites para cancelar la titularidad a favor de la Legión Americana, Puesto 64 de Yabucoa y revertir la inscripción de la propiedad a nombre del DTOP en el Registro de la Propiedad. Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles (CEDBI), creado por la Ley 26-2017, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan

Fiscal”, evaluar conforme a las disposiciones de la Ley y el reglamento, la transferencia o traspaso de título a la Fraternidad PHI IOTA PSI de Yabucoa Puerto Rico, a los fines de desarrollar proyectos de impacto social y brindar servicios públicos que redunden en el desarrollo y bienestar de las comunidades circundantes; y para otros fines relacionados.” (Transportación e Infraestructura)

R. C. de la C. 149.-

Por el señor Muriel Sánchez.- “Para designar la carretera PR-759, desde el Sector La Central, Batey Columbia hasta el Bo. Matuyas Alto intersección Carr PR-181 en el municipio de Maunabo, con el nombre de Monseñor Eusebio Ramos Morales; autorizar la instalación de rótulos; autorizar el pareo de fondos; y para otros fines relacionados.” (Transportación e Infraestructura)

R. C. de la C. 150.-

Por la señora Martínez Soto.- “Para enmendar la Sección 1 de la Resolución Conjunta 69-2024 a los fines de introducir enmiendas técnicas; y para otros fines relacionados.” (Agricultura)

R. C. de la C. 151.-

Por la señora Martínez Soto y el señor Torres García.- “Para ordenar al Departamento de Recreación y Deportes de Puerto Rico a transferir por el precio nominal de un dólar (\$1.00) al Municipio de Juana Díaz las facilidades de chanchas de tenis ubicadas en la urbanización Tomás Carrión Maduro de dicho municipio, sin sujeción a las disposiciones de la Ley 26-2017, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”; y para otros fines relacionados.” (Recreación y Deportes)

R. C. de la C. 152.-

Por el señor Méndez Núñez.- “Para designar con el nombre de Hon. Manuela Santiago Collazo la Carretera Estatal PR-200; designar con el nombre de Hon. Dámaso Serrano López la Carretera Estatal PR-997; designar con el nombre de Hon. Radamés Tirado Guevárez la Carretera Estatal PR-201; designar con el nombre de Hon. Víctor M. Emeric Catarineau la Carretera Estatal PR-989, ubicadas todas en el Municipio de Vieques, en honor a distinguidos exalcaldes y líderes municipales por sus grandes aportaciones para la comunidad viequense; establecer sobre sus rotulaciones; y para otros fines relacionados.” (Transportación e Infraestructura)

RESOLUCIONES DE LA CÁMARA

R. de la C. 355.-

Por el señor Márquez Lebrón; las señoras Gutiérrez Colón y Lebrón Robles.- “Para ordenar a la Comisión de Turismo de la Cámara de Representantes de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva sobre las condiciones en que se encuentra la Red de Museos y Parques del Instituto de Cultura Puertorriqueña y sobre el cumplimiento por parte de la Compañía de Turismo y el Instituto de Cultura Puertorriqueña con las disposiciones de la Ley 74-2018, mejor conocida como “Ley de Fortalecimiento de la Red de Museos y Parques del Instituto de Cultura Puertorriqueña”. (Asuntos Internos)

(por petición)

R. de la C. 356.-

Por el señor Márquez Lebrón; las señoras Gutiérrez Colón y Lebrón Robles.- “Para ordenar a la Comisión de la Región Central de la Cámara de Representantes de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva sobre la crisis de la distribución de agua potable en el Municipio de Corozal con el fin de identificar alternativas viables a corto, mediano y

largo plazo, para brindar una solución final y permanente a este problema.” (Asuntos Internos)

R. de la C. 357.-

Por el señor Márquez Lebrón; las señoras Gutiérrez Colón y Lebrón Robles.- “Para exigir un cese al fuego inmediato, el levantamiento del bloqueo impuesto por las fuerzas militares israelíes y la preservación de los derechos humanos en Gaza.” (Asuntos Internos)

R. de la C. 358.-

Por el señor Márquez Lebrón; las señoras Gutiérrez Colón y Lebrón Robles.- “Para ordenar a la Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva sobre aquellas acciones realizadas por el Gobierno de Puerto Rico conducentes a divulgar información confidencial de residentes de Puerto Rico que pudieran constituir una violación a los derechos garantizados por las leyes y la Constitución de Puerto Rico; y que estén dirigidas a colaborar con los esfuerzos de arrestos y deportaciones de personas con estatus migratorio irregular por parte de las autoridades migratorias de los Estados Unidos; y para otros fines relacionados.” (Asuntos Internos)

R. de la C. 359.-

Por la señora Rosas Vargas.- “Para ordenar a las Comisiones de Bienestar Social; y de lo Jurídico de la Cámara de Representantes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico llevar a cabo un examen, investigación y evaluación en torno a la implantación de los estatutos contenidos en la Ley Núm. 52 de 24 de mayo de 2016, conocida como “Ley para declarar la política pública de la obesidad como una condición de salud”; y la Ley Núm. 44 de 2 de julio de 1985, según enmendada, conocida como “Ley para prohibir el discrimen contra las personas con impedimentos físicos, mentales o sensoriales”; asimismo, justipreciar su efectividad para cumplir con su objetivo; ello, ante las situaciones de hechos que experimentan las personas con obesidad severa que, en ocasiones, resultan en discrimen por su condición de salud, con el propósito de auscultar la pertinencia de crear y promulgar legislación complementaria que le garantice a todo ciudadano con obesidad severa una participación activa e igualitaria en circunstancias y condiciones ante terceros en todas las facetas de la vida diaria.” (Asuntos Internos)

SR. ROMÁN LÓPEZ: Para regresar al turno de Peticiones.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Turno de...

SR. ROMÁN LÓPEZ: Para que se puedan ver...

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Turno de Peticiones. Adelante.

PETICIONES Y NOTIFICACIONES

SR. ROMÁN LÓPEZ: Para que se pueda considerar, durante la presente sesión ordinaria, el Proyecto de la Cámara 712 y la Resolución de la Cámara 152 de la autoría... La Resolución Conjunta, R.C.C. 152, de su señoría.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Así se autoriza.

MOCIONES DE DESCARGUE

SR. ROMÁN LÓPEZ: Para solicitar el turno de Descargue, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Turno de Descargue.

Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta del P. de la C. 712, el cual fue descargado de la Comisión de Asuntos Municipales, que lee como sigue:

Para enmendar el Artículo 2.097 de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, a los fines de autorizar a los alcaldes a presentar ante la Legislatura Municipal y la Oficina de Gerencia Municipal, adscrita a la Oficina de Gerencia y Presupuesto, a modo de excepción y como medida transitoria, el Proyecto de Resolución del Presupuesto, junto a un mensaje presupuestario por escrito, correspondiente al año Fiscal 2025-2026, no más tarde del 20 de junio de 2025; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Artículo 2.097 de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, establece el término requerido a la Administración Municipal, por conducto del Alcalde, para radicar el proyecto de resolución presupuestaria municipal y mensaje de presupuesto ante la Legislatura Municipal. De acuerdo con la legislación vigente, dicho plazo se extiende hasta el 10 de junio de cada año fiscal. Durante dicho periodo, los municipios tienen que radicar copia de dichos documentos ante la Oficina de Gerencia Municipal, adscrita a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) del Gobierno de Puerto Rico.

La eliminación gradual del Fondo de Transferencias de los artículos 7.015 y 7.016 de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, así como la reducción significativa de los ingresos netos anuales derivados de la operación del Sistema de la Lotería, la falta de poder inherente en cuanto a las facultades contributivas municipales, las obligaciones estatutarias impuestas a los municipios, entre otras medidas de impacto fiscal provoca que el proceso de confección presupuestario sea mucho más complejo en cuanto a la estimación y justificación de los ingresos para sufragar las operaciones y los servicios municipales. Esto ha requerido que esta Asamblea Legislativa y el Gobierno Central se encuentren buscando nuevas alternativas para allegar recursos económicos a los municipios para el Año Fiscal 2025-2026, que mitiguen el impacto económico negativo y evitar la insolvencia municipal. Es menester recordar que los municipios son parte del Gobierno. Tanto es así que la jurisprudencia ha reiterado que los municipios son “criaturas del Estado”. Gobierno de Ponce v. Caraballo, 166 D.P.R. 723, 736 (2006); López, Fed. Coms. Unidos v. Mun. de San Juan, 121 D.P.R. 75, 85 (1988). Por lo cual, compete a la Asamblea Legislativa auscultar y aprobar alternativas que permitan la sostenibilidad de los municipios, bajo las facultades que le confiere el Artículo IV, Sección 1, de la Constitución de Puerto Rico.

La magnitud de los asuntos antes señalados requiere, como medida transitoria, concederle tiempo adicional a los municipios para que puedan someter ante la consideración de la Legislatura Municipal y la Oficina de Gerencia Municipal, el Presupuesto Municipal y el Mensaje de Presupuesto correspondiente al Año Fiscal 2025-2026. En el pasado, la Asamblea Legislativa ha aprobado legislación similar a estos fines, la Ley Núm. 30-2019, el cual extendió el término de tiempo para presentar el Presupuesto Municipal y el Mensaje de Presupuesto, correspondiente al Año Fiscal 2019-2020.

A modo de excepción, esta Ley propone autorizar a los municipios a presentar en o ante la Legislatura Municipal el proyecto de Resolución del Presupuesto y el mensaje presupuestario, no más tarde del 20 de junio de 2025. Ante esta situación que pudiera afectar, adversamente, los ingresos municipales, y ante la incertidumbre existente de cómo se mitigará este impacto, esta Asamblea Legislativa entiende pertinente extender el tiempo límite para que el alcalde presente ante la Legislatura Municipal y la Oficina de Gerencia Municipal, el presupuesto municipal para el Año Fiscal 2025-2026.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda el Artículo 2.097 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Artículo 2.097. — Presentación del Proyecto de Resolución y Mensaje de Presupuesto.

El Alcalde preparará el proyecto de resolución del presupuesto general de ingresos y gastos del municipio balanceado para cada año fiscal, el cual deberá ser uno balanceado. El presupuesto será radicado ante la Legislatura Municipal, en documento físico o electrónico, no más tarde del 10 de junio de cada año. En aquellos casos en que el Alcalde decida presentar ante la Legislatura Municipal el mensaje de presupuesto, lo hará en una Sesión Extraordinaria especialmente convocada para tal propósito. El proyecto de resolución del presupuesto general de ingresos y gastos del municipio se radicará en o ante la Legislatura Municipal, según sea el caso, en documento físico o electrónico, con copias suficientes para cada uno de los miembros del Cuerpo. Además, no más tarde del día de radicación en la Legislatura Municipal, enviará copia del mismo a la Oficina de Gerencia Municipal, adscrita a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP).

Disponiéndose, que, a modo de excepción, en los casos en los cuales se decreta un estado de emergencia, según definido en este Código, el Proyecto de Resolución del Presupuesto será presentado ante o radicado electrónicamente en la Legislatura Municipal y la Oficina de Gerencia Municipal, junto a un mensaje escrito, no más tarde del 15 de junio de cada año. En cuanto al proceso de evaluación y consideración del presupuesto por parte de la Legislatura Municipal, en casos de emergencia, no será de aplicación el término que tiene esta para aprobar el Proyecto de Resolución de Presupuesto, dispuesto en este Capítulo. En su lugar, la Legislatura Municipal tendrá hasta un máximo de diez (10) días, contados a partir del próximo día en que se recibió el Proyecto de Resolución de Presupuesto presentado por el Alcalde, para evaluar y aprobar el mismo. Este periodo no podrá exceder del 25 de junio de cada año.

Disponiéndose que, a modo de excepción y como medida transitoria, el Proyecto de Resolución del Presupuesto para el Año Fiscal 2025-2026, será presentado ante o radicado en la Legislatura Municipal, junto a un mensaje presupuestario por escrito, no más tarde del 20 de junio de 2025. Disponiéndose que, la evaluación y aprobación del Proyecto de Presupuesto por parte de la Legislatura Municipal no podrá exceder del 25 de junio de 2025.”

Sección 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta de la R. C. de la C. 152, la cual fue descargada de la Comisión de Transportación e Infraestructura, que lee como sigue:

Para designar con el nombre de Hon. Manuela Santiago Collazo la Carretera Estatal PR-200; designar con el nombre de Hon. Dámaso Serrano López la Carretera Estatal PR-997; designar con el nombre de Hon. Radamés Tirado Guevárez la Carretera Estatal PR-201; designar con el nombre de Hon. Víctor M. Emeric Catarineau la Carretera Estatal PR-989, ubicadas todas en el Municipio de Vieques, en honor a distinguidos exalcaldes y líderes municipales por sus grandes aportaciones para la comunidad viequense; establecer sobre sus rotulaciones; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los residentes del Municipio de Vieques han elegido exalcaldes y exalcaldesas que han dejado una huella significativa en la historia y desarrollo del ayuntamiento mejor conocido como “isla-municipio” o, así como lo llamó el escritor Luis Llorens Torres, “isla nena”. Estos líderes municipales comprometidos con han entregado lo mejor de sí por el bienestar de la comunidad viequense.

No obstante, las aportaciones y trayectoria municipal de estos exalcaldes muchas veces quedan en el olvido y las nuevas generaciones desconocen su legado. Por tal razón, esta Asamblea Legislativa desea rendir un homenaje y reconocimiento a la memoria y legado mediante la designación de las siguientes vías con sus respectivos nombres:

I. Carretera Estatal PR-200 con el nombre de la exalcaldesa Hon. Manuela Santiago Collazo

Manuela Santiago Collazo fue la primera mujer en ocupar la alcaldía de Vieques, representando al Partido Nuevo Progresista (PNP). Nació en Vieques el 1 de enero de 1936. Ostentó el puesto por 16 años de 1985 al 2000, siendo la única alcaldesa de Puerto Rico en el cuatrienio de 1985 a 1989. Durante su mandato, enfrentó desafíos como el impacto del huracán Hugo en 1989. Su gestión se centró en la reconstrucción de la infraestructura y en mejorar los servicios públicos, especialmente en educación y salud.

II. Carretera Estatal PR-997 con el nombre de Hon. Dámaso Serrano López

Dámaso Serrano López fue alcalde de Vieques desde enero de 2001 hasta enero de 2009, representando al Partido Popular Democrático (PPD). Su administración coincidió con las protestas contra las prácticas militares de la Marina de los Estados Unidos en Vieques. En 2001, fue condenado a cuatro meses de prisión por ingresar sin autorización a terrenos restringidos de la Marina, convirtiéndose en una figura emblemática de la lucha por la paz en Vieques. Serrano se convirtió en activista en la lucha por la desmilitarización de la isla.

III. Carretera Estatal PR-201 con el nombre de Hon. Radamés Tirado Guevárez

Radamés Tirado Guevárez fue alcalde de Vieques entre 1976 al 1980, representando al Partido Nuevo Progresista (PNP). Durante su mandato, desempeñó un papel significativo en las negociaciones para la transferencia de terrenos ocupados por la Marina de los Estados Unidos al Gobierno de Puerto Rico en 1978. Estos terrenos eran cruciales para el desarrollo económico y social de la isla nena, y su recuperación representó un avance importante para la comunidad viequense. Además de su carrera política, Tirado ha mantenido una presencia activa en la comunidad.

IV. Carretera Estatal PR-989 con el nombre de Hon. Víctor M. Emeric Catarineau

Víctor M. Emeric Catarineau fue alcalde de Vieques durante los años 2013 al 2021, representando el Partido Popular Democrático (PPD). Durante su mandato, se enfrentó a diversos retos, incluyendo problemas económicos, deficiencias en servicios esenciales como la transportación marítima, y la recuperación tras el paso del huracán María en 2017. También se destacó por su participación en discusiones sobre el desarrollo económico y turístico de la isla municipio.

La infraestructura de carreteras en la isla municipio se encuentran en planes de rehabilitación y en continuo desarrollo. Esto, gracias a la gesta y continuidad de la labor de estos líderes viequenses. Es por ello, que esta Asamblea Legislativa en un acto de reconocimiento muy merecido entiende que las designaciones propuestas no solo preservarían la memoria y legado de estos destacados exalcaldes y exalcaldesas, sino que también fortalecerá el sentido de identidad, historia y agradecimiento en la comunidad viequense.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se designa con el nombre de Hon. Manuela Santiago Collazo la Carretera Estatal PR-200 ubicada en el Municipio de Vieques.

Sección 2.- Se designa con el nombre de Hon. Dámaso Serrano López la Carretera Estatal PR-997, ubicada en el Municipio de Vieques.

Sección 3.- Se designa con el nombre de Hon. Radamés Tirado Guevárez la Carretera Estatal PR-201, ubicada en el Municipio de Vieques.

Sección 4.- Se designa con el nombre de Hon. Víctor M. Emeric Catarineau la Carretera Estatal PR-989, ubicada en el Municipio de Vieques.

Sección 5.- Se ordena al Municipio de Vieques y al Departamento de Transportación y Obras Públicas en conjunto Autoridad de Carreteras y Transportación, a tomar las medidas necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Resolución Conjunta.

Sección 6.- El Departamento de Transportación y Obras Públicas y la Autoridad de Carreteras y Transportación, deberán proveer la asesoría técnica necesaria para velar por que las rotulaciones de las carreteras estatales aquí designadas cumplan con las especificaciones establecidas en el “Manual de Dispositivos Uniformes para el Control de Tránsito en las Vías Públicas (MUTCD)” y cualquier otra reglamentación, local o federal, aplicable.

Sección 7.- A fin de lograr la rotulación que aquí procede, se autoriza al Municipio de Vieques, al Departamento de Transportación y Obras Públicas y a la Autoridad de Carreteras y Transportación, a peticionar, aceptar, recibir, preparar y someter propuestas para aportaciones y donativos de recursos de fuentes públicas y privadas; parear cualesquiera fondos disponibles con aportaciones federales, estatales, municipales o del sector privado; así como a entrar en acuerdos colaborativos con cualquier ente, público o privado, dispuesto a participar en el financiamiento de estas rotulaciones.

Sección 8.- Vigencia

Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Conclusión de la lectura.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): El señor Portavoz ha solicitado el descargue de la Resolución Conjunta de la Cámara 152 y el Proyecto de la Cámara 712. Así se autoriza el descargue de ambas medidas. Ambas medidas han sido leídas ya.

Señor Portavoz.

SR. ROMÁN LÓPEZ: Para pasar a consideración de ambas medidas, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Adelante, señor Portavoz...

SR. ROMÁN LÓPEZ: Como próximo asunto, la Resolución Conjunta de la Cámara 152. Para que se apruebe sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Hay alguna...? Ante la consideración del Cuerpo, la Resolución Conjunta de la Cámara 152. Los que estén a favor se servirán decir que sí. En contra, no. Aprobada.

SR. ROMÁN LÓPEZ: Señor Presidente, el próximo asunto en calendario de hoy es el Proyecto de la Cámara 712, que viene sin enmiendas. Para que se apruebe.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Ante la consideración del Cuerpo, el Proyecto de la Cámara 712. Los que estén a favor se servirán decir que sí. En contra, no. Aprobado.

Señor Portavoz Román López.

SR. ROMÁN LÓPEZ: Señor Presidente, para pasar al tercer turno.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Tercer turno. Tóquese el timbre.

Señor Portavoz.

SR. ROMÁN LÓPEZ: Breve receso.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Receso.

RECESO

A moción del señor Román López la Cámara acuerda declarar un receso.

Transcurrido el receso se reanuda la sesión bajo la presidencia del señor Méndez Núñez.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Se reanudan los trabajos de la Cámara de Representantes y se decreta un receso hasta las tres y treinta de la tarde.

RECESO

El señor Presidente decreta un receso.

Transcurrido el receso se reanuda la sesión bajo la presidencia del señor Méndez Núñez.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Se reanudan los trabajos de la Cámara a las tres y cuarenta y uno de la tarde.

Señor Portavoz.

SR. ROMÁN LÓPEZ: Señor Presidente, tenemos... para que se conforme un calendario de votación final que incluya las siguientes medidas: El Proyecto de la Cámara número 14, el Proyecto de la Cámara número 44, el Proyecto de la Cámara 109, el Proyecto de la Cámara 112, el Proyecto de la Cámara 119, el Proyecto de la Cámara 140, el Proyecto de la Cámara 157, el Proyecto de la Cámara 226, Proyecto de la Cámara 249, Proyecto de la Cámara 456, Proyecto de la Cámara 542, Proyecto de la Cámara 586, el Proyecto de la Cámara 712 y la Resolución Conjunta Concurrente...

SR. PARÉS OTERO (FUERA DE MICRÓFONO): Resolución Conjunta de la Cámara...

SR. ROMÁN LÓPEZ: ... la R. C. C. 152.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Hay alguna objeción al calendario de votación final? Si no la hay, se aprueba el calendario de votación final.

Tóquese el timbre.

CALENDARIO DE APROBACIÓN FINAL

Son sometidas a la consideración de la Cámara en Calendario de Aprobación Final las siguientes medidas:

P. de la C. 14

Para enmendar los Artículos 1, 2, 3, 4, 5 y 9; y añadir el Artículo 2A a la Ley 248-2018, conocida como la “Carta de Derechos de las Personas Viviendo con VIH en cualquiera de sus etapas en Puerto Rico”, a los fines de sustituir conceptos que pueden ser estigmatizantes; incluir en la Ley definiciones de conceptos relevantes; clarificar el lenguaje de algunas disposiciones sobre los derechos de las personas con diagnóstico positivo a VIH; aclarar responsabilidades del Departamento de Salud; y para otros fines relacionados.

P. de la C. 44

Para añadir un inciso (II) al Artículo 8 de la Ley 139-2008, según enmendada, mejor conocida como “Ley de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica”; para facultar a la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica a establecer una Certificación de Especialidad en Acupuntura Médica dentro de la jurisdicción de Puerto Rico y la potestad de validar cualquier programa de residencia estatal creado para la práctica de la especialidad en Acupuntura Médica para la cual se establece la Certificación establecida en este inciso por cualquier Centro, Hospital o Escuela de Medicina en Puerto Rico; establecer el poder de reglamentar a la Junta para el establecimiento de parámetros y requisitos para la implementación de esta Ley; establecer una Clausula General de reserva de derechos (“*grandfather clause*”); y para otros fines relacionados.

P. de la C. 109

Para enmendar el Artículo 3.025 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico” a los fines de ampliar los temas de adiestramiento y capacitación de los policías municipales para incluir la violencia doméstica, la trata humana, el “grooming” y el manejo de intervenciones con personas con impedimentos y para otros fines relacionados.

P. de la C. 112

Para declarar el 4 de septiembre de cada año como el “Día de la Concientización sobre la Leucemia Infantil” en el Gobierno de Puerto Rico.

P. de la C. 119

Para enmendar la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico”, en su Artículo 1.02 (d) para añadir un subinciso (11); enmendar su Artículo 2.04 (b), subincisos 15 y 42; enmendar el Artículo 2.12 (q)(4); enmendar su Artículo 6.05 (m); enmendar el Artículo 9.02, para añadir un nuevo inciso (h); y enmendar el Artículo 11.01, para añadir un inciso (h), a los fines de establecer, como parte de la política pública del sistema educativo la inclusión de los padres, madres o encargados de los estudiantes del sistema público de enseñanza, en los protocolos que atienden situaciones donde se pone en peligro la seguridad e integridad física de los estudiantes de las escuelas públicas, y establecer el deber continuo de mantenerlos informados; y para otros fines relacionados.

P. de la C. 140

Para derogar la Ley Núm. 312 de 13 de mayo de 1949, según enmendada, mediante la cual se autorizó a la otrora figura del Inspector de Cooperativas a que examinara e investigara las cuentas, libros, acuerdos, transacciones, propiedades, contratos, fondos, inversiones y cualesquiera otras materias y actividades relacionadas con la situación económica y funcionamiento de las cooperativas.

P. de la C. 157

Para derogar la Ley Núm. 402 de 12 de mayo de 1952, según enmendada, mediante la cual se autorizó al Secretario del Departamento de Hacienda, eximir del pago de contribuciones sobre ingresos a las Asociaciones Cooperativas de Crédito para Producción, creadas y organizadas de acuerdo con la Ley de Crédito Agrícola del año 1933 (Farm Credit Act of 1933); y para otros fines relacionados.

P. de la C. 226

Para enmendar el Artículo 3 de la Ley 21-2008, según enmendada, conocida como “La Ley para Establecer el Protocolo para Tratamiento al Uso y Dependencia al Tabaco y sus Derivados”, a los fines de hacer compulsorio el suministro anual de información a la División de Control de Tabaco, adscrita al Departamento de Salud de Puerto Rico, en cuanto a las cubiertas para el tratamiento del uso y dependencia al tabaco y sus derivados; establecer las penalidades por incumplimiento; y para otros fines relacionados.

P. de la C. 249

Para enmendar el inciso (o) del Artículo 1.11 de la Ley 20-2017, según enmendada, conocida como “Ley del Departamento de Seguridad Pública”, a los fines de facultar, autorizar y ordenar expresamente al Departamento, para que brinde capacitación técnica a todos los nuevos miembros del Negociado de Cuerpo de Bomberos para que estos sean certificados con el curso de ‘First Responder’ con una duración de 40 horas, y autorizar acuerdos colaborativos con entidades públicas o privadas, para asegurarse del cumplimiento de esta capacitación.

P. de la C. 456

Para enmendar el Artículo 4 de la Ley 8-2004, según enmendada, mejor conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes”; a los fines de eliminar el reconocimiento de personalidad jurídica del Departamento de Recreación y Deportes, establecer que el Departamento de Justicia, a través de su Secretario, es el representante legal del Departamento de Recreación y Deportes en las demandas y procesos civiles, criminales, administrativos y especiales en que sea parte y que sean instados en los tribunales y otros foros en o fuera de la jurisdicción de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

P. de la C. 542

Para enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 140 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley sobre Controversias y Estados Provisionales de Derecho", con el propósito de aclarar el alcance del término "vecinos", en la resolución provisional de controversias que afecten la convivencia y el orden social; y para otros fines relacionados.

P. de la C. 586

Para enmendar los Artículos 1.01, 2.02 y 2.06 de la Ley Núm. 158-2015, según enmendada, conocida como "Ley de la Defensoría de las Personas con Impedimentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", a los fines de red denominar dicha entidad; modificar y uniformar el proceso de nombramiento del Consejo Directivo; redefinir el término de duración en el cargo del Defensor(a) de las Personas con Impedimentos; y para otros fines relacionados.

P. de la C. 712

Para enmendar el Artículo 2.097 de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", a los fines de autorizar a los alcaldes a presentar ante la Legislatura Municipal y la Oficina de Gerencia Municipal, adscrita a la Oficina de Gerencia y Presupuesto, a modo de excepción y como medida transitoria, el Proyecto de Resolución del Presupuesto, junto a un mensaje presupuestario por escrito, correspondiente al año Fiscal 2025-2026, no más tarde del 20 de junio de 2025; y para otros fines relacionados.

R. C. de la C. 152

Para designar con el nombre de Hon. Manuela Santiago Collazo la Carretera Estatal PR-200; designar con el nombre de Hon. Dámaso Serrano López la Carretera Estatal PR-997; designar con el nombre de Hon. Radamés Tirado Guevárez la Carretera Estatal PR-201; designar con el nombre de Hon. Víctor M. Emeric Catarineau la Carretera Estatal PR-989, ubicadas todas en el Municipio de Vieques, en honor a distinguidos exalcaldes y líderes municipales por sus grandes aportaciones para la comunidad viequense; establecer sobre sus rotulaciones; y para otros fines relacionados.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Algún compañero va a solicitar abstención, va a solicitar voto explicativo?

Compañera Burgos Muñiz.

SRA. BURGOS MUÑIZ: Gracias señor Presidente, para solicitar la abstención al Proyecto de la Cámara 586 y el Proyecto de la Cámara 140, con voto explicativo ambos.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Se autoriza.

Señor Márquez Lebrón.

SR. MÁRQUEZ LEBRÓN: Sí, la delegación del PIP va a emitir voto explicativo en el P. de la C. 542; 586; 712 y en la Resolución Conjunta de la Cámara 152.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Se autoriza.

¿Algún otro compañero va a solicitar voto explicativo o abstención? Si no es así, comienza la votación electrónica a las tres y cincuenta y uno de la tarde... de treinta minutos.

(en estos momentos se procede a la votación final)

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Habiendo votado todos los Representantes presentes, se cierra la votación electrónica a las cuatro y dieciséis de la tarde.

Los P. de la C. 14, P. de la C. 44, P. de la C. 109, P. de la C. 112, P. de la C. 119, P. de la C. 157 en reconsideración, P. de la C. 226, P. de la C. 249, P. de la C. 456, P. de la C. 542, sometidos a votación, obtienen el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS:

Señor Aponte Hernández; señora Burgos Muñiz; señores Charbonier Chinae, Colón Rodríguez; señora del Valle Correa; señores Estévez Vélez, Feliciano Sánchez, Ferrer Santiago, Figueroa Acevedo, Fourquet Cordero, Franqui Atilés; señoras González Aguayo, González González, Gutiérrez Colón, Hau; señor Hernández Concepción; señora Higgins Cuadrado; señor Jiménez Torres; señoras Lebrón Robles, Lebrón Rodríguez; señor Márquez Lebrón; señoras Martínez Soto, Martínez Vázquez, Medina Calderón; señores Méndez Núñez, Morey Noble, Muriel Sánchez, Navarro Suárez, Nieves Rosario, Ocasio Ramos, Pacheco Burgos, Parés Otero; señora Peña Dávila; señores Peña Ramírez, Pérez Cordero, Pérez Ortiz; señoras Pérez Ramírez, Ramos Rivera; señores Rivera Ruiz de Porras, Robles Rivera, Rodríguez Torres, Román López; señora Rosas Vargas; señores Roque Gracia, Santiago Guzmán, Torres García, Varela Fernández y señora Vargas Laureano.

TOTAL 48

El P. de la C. 140, sometido a votación, obtienen el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS:

Señores Aponte Hernández, Charbonier Chinae, Colón Rodríguez; señora del Valle Correa; señores Estévez Vélez, Feliciano Sánchez, Ferrer Santiago, Figueroa Acevedo, Fourquet Cordero, Franqui Atilés; señoras González Aguayo, González González, Gutiérrez Colón, Hau; señor Hernández Concepción; señora Higgins Cuadrado; señor Jiménez Torres; señoras Lebrón Robles, Lebrón Rodríguez; señor Márquez Lebrón; señoras Martínez Soto, Martínez Vázquez, Medina Calderón; señores Méndez Núñez, Morey Noble, Muriel Sánchez, Navarro Suárez, Nieves Rosario, Ocasio Ramos, Pacheco Burgos, Parés Otero; señora Peña Dávila; señores Peña Ramírez, Pérez Cordero, Pérez Ortiz; señoras Pérez Ramírez, Ramos Rivera; señores Rivera Ruiz de Porras, Robles Rivera, Rodríguez Torres, Román López; señora Rosas Vargas; señores Roque Gracia, Santiago Guzmán, Torres García, Varela Fernández y señora Vargas Laureano.

TOTAL 47

VOTOS ABSTENIDOS:

Señora Burgos Muñiz

TOTAL 1

El P. de la C. 712; la R. C. de la C. 152, sometidos a votación, obtienen el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS:

Señor Aponte Hernández; señora Burgos Muñiz; señores Charbonier Chinae, Colón Rodríguez; señora del Valle Correa; señores Estévez Vélez, Feliciano Sánchez, Ferrer Santiago, Figueroa Acevedo, Fourquet Cordero, Franqui Atilés; señoras González Aguayo, González González, Hau; señor Hernández Concepción; señora Higgins Cuadrado; señor Jiménez Torres; señoras Lebrón Rodríguez, Martínez Soto, Martínez Vázquez, Medina Calderón; señores Méndez Núñez, Morey Noble, Muriel Sánchez, Navarro Suárez, Nieves Rosario, Ocasio Ramos, Pacheco Burgos, Parés Otero; señora Peña Dávila; señores Peña Ramírez, Pérez Cordero, Pérez Ortiz; señoras Pérez Ramírez, Ramos Rivera; señores Rivera Ruiz de Porras, Robles Rivera, Rodríguez Torres, Román López; señora Rosas Vargas; señores Roque Gracia, Santiago Guzmán, Torres García, Varela Fernández y señora Vargas Laureano.

TOTAL 45

VOTOS NEGATIVOS:

Señoras Gutiérrez Colón, Lebrón Robles; señor Márquez Lebrón.

TOTAL 3

El P. de la C. 586, sometido a votación, obtiene el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS:

Señores Aponte Hernández, Charbonier China, Colón Rodríguez; señora del Valle Correa; señores Estévez Vélez, Feliciano Sánchez, Ferrer Santiago, Figueroa Acevedo, Fourquet Cordero, Franqui Atilles; señoras González Aguayo, González González, Hau; señor Hernández Concepción; señora Higgins Cuadrado; señor Jiménez Torres; señoras Lebrón Rodríguez, Martínez Soto, Martínez Vázquez, Medina Calderón; señores Méndez Núñez, Morey Noble, Muriel Sánchez, Navarro Suárez, Nieves Rosario, Ocasio Ramos, Pacheco Burgos, Parés Otero; señora Peña Dávila; señores Peña Ramírez, Pérez Cordero, Pérez Ortiz; señoras Pérez Ramírez, Ramos Rivera; señores Rivera Ruiz de Porras, Robles Rivera, Rodríguez Torres, Román López; señora Rosas Vargas; señores Roque Gracia, Santiago Guzmán, Torres García, Varela Fernández y señora Vargas Laureano.

TOTAL 44**VOTOS NEGATIVOS:**

Señoras Burgos Muñiz, Gutiérrez Colón, Lebrón Robles; señor Márquez Lebrón.

TOTAL 4

SR. OFICIAL DE ACTAS: Como resultado de la votación, el Proyecto de la Cámara número 14 obtuvo: cuarenta y ocho votos a favor, cero votos en contra. El Proyecto de la Cámara número 44 obtuvo: cuarenta y ocho votos a favor, cero votos en contra. El Proyecto de la Cámara 109 obtuvo: cuarenta y ocho votos a favor, cero votos en contra. El Proyecto de la Cámara 112 obtuvo: cuarenta y ocho votos a favor, cero votos en contra. El Proyecto de la Cámara 119 obtuvo: cuarenta y ocho votos a favor, cero votos en contra. El Proyecto de la Cámara 140 obtuvo: cuarenta y siete votos a favor, cero votos en contra y un abstenido. El Proyecto de la Cámara 157 -en su reconsideración- obtuvo: cuarenta y ocho votos a favor, cero votos en contra. El Proyecto de la Cámara 226 obtuvo: cuarenta y ocho votos a favor, cero votos en contra. El Proyecto de la Cámara 249 obtuvo: cuarenta y ocho votos a favor, cero votos en contra. El Proyecto de la Cámara 456 obtuvo: cuarenta y ocho votos a favor, cero votos en contra. El Proyecto de la Cámara 542 obtuvo: cuarenta y ocho votos a favor, cero votos en contra. El Proyecto de la Cámara 586 obtuvo: cuarenta y cuatro votos a favor y cuatro votos en contra. El Proyecto de la Cámara 712 obtuvo: cuarenta y cinco votos a favor, tres votos en contra. La Resolución Conjunta de la Cámara 152 obtuvo: cuarenta y cinco votos a favor, tres votos en contra.

Fin de la votación, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Por el resultado de la votación final, todas las medidas han sido aprobadas.

SR. ROMÁN LÓPEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Señor Portavoz.

SR. ROMÁN LÓPEZ: Para regresar al turno de Comunicaciones del Senado.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Adelante.

COMUNICACIONES DEL SENADO**El señor Secretario da cuenta de las siguientes Comunicaciones:**

De la Secretaría del Senado informando que el Senado de Puerto Rico, en su sesión del jueves, 29 de mayo del 2025, acordó conceder el consentimiento a la Cámara de Representantes para recesar los trabajos por más de tres (3) días consecutivos desde el jueves 29 de mayo del 2025 hasta el martes, 10 de junio del 2025.

SR. ROMÁN LÓPEZ: Para que se reciba dicha comunicación.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Se da por recibida la comunicación.

De la Secretaría del Senado informando que el Senado de Puerto Rico, en su sesión celebrada el día 9 de junio de 2025, acordó solicitarle a la Cámara de Representantes la devolución del P. de la C. 16.

SR. ROMÁN LÓPEZ: De la Secretaría del Senado informando que el Senado de Puerto Rico, en su sesión celebrada el día 9 de junio de 2025, acordó solicitarle a la Cámara de Representantes la devolución del P. del S. 16(sic).

SR. ROMÁN LÓPEZ: Para que se apruebe dicha solicitud.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Se aprueba la solicitud.

SR. ROMÁN LÓPEZ: Señor Presidente, para regresar al turno de Peticiones.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Turno de Peticiones.

PETICIONES Y NOTIFICACIONES

SR. ROMÁN LÓPEZ: Solicitar el consentimiento del Senado para recesar los trabajos por más de tres días consecutivos, a partir del jueves 12 de junio al martes 17 de junio del 2025, además de concederle permiso al Senado de así solicitarlo.

Y segundo, para solicitar el retiro de todo trámite legislativo de la R.C.C. 42 de la autoría del Representante Medina Calderón.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Se autorizan ambas peticiones.

PASE DE LISTA EN COINCIDENCIA CON LA VOTACIÓN FINAL

SR. ROMÁN LÓPEZ: Señor Presidente, para que el pase de lista coincida con la votación final y añadida a aquellos legisladores a excusar.

INFORME DE AUSENCIAS Y EXCUSAS

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Ausente excusado el compañero Torres Zamora.

Y excusado a todos los fines, el compañero Carlos Acosta, Sanabria Colón, Torres Cruz, Rodríguez Aguiló.

SR. ROMÁN LÓPEZ: Señor Presidente, para que se decrete un receso hasta el próximo jueves 11 de junio, a las once de la mañana. Recordando la sesión especial dedicada a los padres.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Se le recuerda a todos los compañeros y compañeras -de esta Cámara de Representantes- que este próximo jueves 12 de junio a las once de la mañana, se estará celebrando una sesión especial en reconocimiento a los padres de todo Puerto Rico; a las once de la mañana. Y la sesión ordinaria se estará celebrando a la una de la tarde.

Se decreta un receso hasta el próximo jueves 12 de junio, a las once de la mañana, para la sesión especial; hoy martes 10 de junio del año 2025, a las cuatro y veintidós de la tarde. Receso.

RECESO

A moción del señor Román López la Cámara acuerda declarar un receso hasta el jueves, 12 de junio de 2025 a las once de la mañana.